

**EXPERIENCIAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES SOBRE SU
PARTICIPACIÓN EN CÍRCULOS RESTAURATIVOS. UN ESTUDIO
NARRATIVO**

SANDRA PAOLA DÍAZ MEZA

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA**

2017

**EXPERIENCIAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES SOBRE SU
PARTICIPACIÓN EN CÍRCULOS RESTAURATIVOS. UN ESTUDIO
NARRATIVO**

SANDRA PAOLA DIAZ MEZA

Proyecto de grado para optar al título de Magister en Derechos Humanos

Directora

LETICIA MONTERO TORRES

PhD. en Ciencias Sociales y Jurídicas

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA**

2017

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	12
1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
2. JUSTIFICACIÓN.....	22
3. OBJETIVOS.....	27
3.1 OBJETIVO GENERAL	27
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	27
4. MARCOS DE REFERENCIA	28
4.1 MARCO DE ANTECEDENTES O ESTADO DEL ARTE.....	28
4.2. MARCO CONCEPTUAL	29
4.3. MARCO TEÓRICO	34
4.3.1. La Justicia Restaurativa	34
4.3.2. Componente restaurativo en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.....	36
4.3.3. Las prácticas restaurativas	37
4.3.4. Política del reconocimiento y agencia:	39
5. DISEÑO METODOLÓGICO.....	50
5.1 MUESTRA Y TIPO DE MUESTREO	53
5.2. ETAPAS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	55
5.2.1. Etapa preparatoria:	55
5.2.2. Etapa de recolección de la información y transcripción	55
5.2.3. Etapa de análisis de la información	55
5.2.4. Etapa de Interpretación e identificación de los hallazgos	66
5.2.5. Etapa de Triangulación de resultados.....	66
5.2.6. Etapa de organización y presentación del informe final.....	66

6. LOS CÍRCULOS RESTAURATIVOS Y LA EXPERIENCIA DE CONFIGURARSE EN SUJETO DE DERECHOS Y DEBERES	67
6.1. DE INFRACTORES A SUJETOS DE DERECHOS: EL DIÁLOGO COMO AFIRMACIÓN DE LA HUMANIDAD	70
6.1.1. El lugar del otro es mi propio lugar.	72
6.1.2. El diálogo de lo incómodo y el trámite de los sentimientos se descubren como derechos	73
6.2. RESTAURAR: RECONECTARSE CONSIGO MISMO Y CON LOS DEMAS .	77
6.2.1. La disculpa como manifestación del cambio interior.....	79
6.2.2. La Justicia Restaurativa como Aprendizaje Social de la Convivencia.	80
6.2.3. Responsabilidad sobre el Daño como un Acto de Autenticidad.....	83
6.3 SUJETO DE DERECHOS: CONSTITUIRSE COMO SER HUMANO DESDE LA EXPRESIÓN DE SENTIMIENTOS.....	84
6.3.1. Vivir y reflexionar las emociones como principios de alteridad y empatía Otro aspecto relevante es el reconocimiento de la realidad y fragilidad del otro como ser humano y el respeto hacia él por su dignidad y su naturaleza de sujeto de derechos	86
6.3.2. La expresión como acto y afirmación de ser sujeto de derechos.....	88
6.3.3. Los deberes como aspecto imprescindible en la experiencia de ser sujeto de derechos.	90
6.4. CARÁCTER FORMATIVO DE LOS CÍRCULOS RESTAURATIVOS	92
6.4.1. Aprender para vivir.....	94
6.4.2. Los círculos restaurativos trascienden a otros contextos de la vida	96
6.5. LOS CÍRCULOS RESTAURATIVOS COMO ESPACIOS DE SENTIDO DE UNIDAD Y DE FAMILIA.....	99
6.5.1. Direccionalidad y trabajo conjunto como expresiones del sentido de unidad y familiaridad.....	101
6.5.2. La estabilidad grupal se construye desde los vínculos de amistad, solidaridad y apoyo	104
6.6. RESOLVIENDO CONFLICTOS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA.....	106

6.6.1. Resolver los conflictos cotidianos	108
6.6.2. Resolver el conflicto para aprender y crecer como persona.	111
7. CONCLUSIONES	114
8. ORIENTACIONES Y SUGERENCIAS ACERCA DE LA APLICACIÓN DE LOS CÍRCULOS RESTAURATIVOS CON JÓVENES EN PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	128
BIBLIOGRAFÍA.....	131
ANEXOS.....	138

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Espectro de las prácticas restaurativas según Ted Wachtel.....	39
Figura 2. Red semántica de la categoría: de infractores a sujetos de derechos: el diálogo como afirmación de la humanidad.....	59
Figura 3. Red semántica de la categoría: sujeto de derechos: constituirse como ser humano desde la expresión de sentimientos.	60
Figura 4. Red semántica de la categoría: restaurar. reconectarse consigo mismo y con los demás – Primera parte.	61
Figura 5. Red semántica de la categoría: restaurar. reconectarse consigo mismo y con los demás – Segunda parte.	62
Figura 6. Red semántica de la categoría: carácter formativo de los círculos restaurativos.	63
Figura 7. Red semántica de la categoría: los círculos restaurativos como sentido de unidad y familia.	64
Figura 8. Red semántica de la categoría: resolviendo conflictos para mejorar la convivencia.	65

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO A. PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ENTREVISTAS SEMI-ESTRUCTURADAS	138
ANEXO B. PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE UN GRUPO FOCAL	140
ANEXO C. CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ADOLESCENTES PARTICIPANTES EN EL PROYECTO “EXPERIENCIAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN CÍRCULOS RESTAURATIVOS. UN ESTUDIO NARRATIVO”	142

RESUMEN

TÍTULO: EXPERIENCIAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN CÍRCULOS RESTAURATIVOS. UN ESTUDIO NARRATIVO*.

AUTORA: Sandra Paola Díaz Meza**

PALABRAS CLAVE: Justicia restaurativa, círculos restaurativos, sujeto de derechos y deberes, política del reconocimiento de la diferencia, experiencias de vida.

DESCRIPCIÓN:

El propósito central de este estudio fue el de comprender las experiencias vividas de un grupo de adolescentes infractores, como sujetos de derechos y deberes, en el contexto de su participación en círculos restaurativos desarrollados en la Fundación Hogares Claret, Regional Santander, con el fin de contribuir a una interpretación de los derechos humanos desde una política del reconocimiento. Para alcanzar tal propósito, se desarrolló una propuesta de carácter cualitativo orientada a recoger las narrativas sobre las experiencias de los jóvenes participantes. Hicieron parte de la muestra seis jóvenes quienes fueron entrevistados en un primer momento e invitados a participar en un grupo focal en un segundo momento. El análisis de la información se realizó utilizando el software AtlasTi que permitió desarrollar tres tipos de codificación: abierta, axial y selectiva. Un conjunto de siete redes semánticas fue elaborado con el fin de visualizar el proceso de codificación. La interpretación de resultados permitió evidenciar que los jóvenes participantes viven muchas experiencias valiosas en los círculos restaurativos. Dichas experiencias se constituyen en factores clave en la configuración de los jóvenes como sujetos de derechos y deberes, al concretarse en el diálogo, la escucha, el reconocimiento, la identificación y resolución de sus conflictos, la generación de vínculos y de unidad grupal, y el reconocimiento de la falta y su correspondiente reparación.

* Trabajo de investigación

** Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Política. Maestría en Derechos Humanos. Directora: Dra. Leticia Montero Torres.

SUMMARY

TITLE: JUVENILE OFFENDERS´ EXPERIENCIES ON THEIR PARTICIPATION IN RESTORATIVE CIRCLES. A NARRATIVE INQUIRY STUDY *.

AUTHOR: Sandra Paola Díaz Meza**

KEY WORDS: Restorative justice, restorative circles, subject of rights and duties, politics of recognition, life experiences.

DESCRIPTION:

The main purpose of this study was to understand the lived experiences of a group of juvenile offenders as subjects of rights and duties within the context of their participation in restorative circles. Based on that, this study sought to contribute to the interpretation of human rights from the politics of recognition. The restorative circles in which the juvenile offenders participated were developed by the Hogares Claret Foundation, Santander Region. In order to accomplish the main purpose of the study, a qualitative research proposal was designed and conducted. The narratives of the juvenile offenders were collected through a set of semi-structured interviews and a focus group. The analysis of the data collected was conducted by using a qualitative analysis software, namely AtlasTi. In utilizing this software, the researcher developed three kinds of coding: open coding, axial coding, and selective coding. A set of seven semantic networks were produced to the end of visualize the coding process. The interpretation of the results showed that the participants live many valuable experiences within the restorative circles. Such experiences become key factors in the participants´ configuration as subjects of rights and duties. This process takes place through different actions such as dialogue, listening, recognition, identification and conflict resolution, generation of bonds and group unity, and recognition of the offense and its corresponding reparation.

* Research project

** Faculty of Human Sciences, School of Law and Political Science. Master in Human Rights.
Advisor: Dra. Leticia Montero Torres.

INTRODUCCIÓN

La Justicia Restaurativa ha sido un paradigma de notable irrupción y desarrollo en los últimos años como alternativa a la justicia convencional, especialmente cuando se trata de adolescentes y jóvenes infractores. Al interior de dicho paradigma subyacen un conjunto de principios tales como el diálogo, el respeto, la confrontación y responsabilidad sobre la falta cometida, el reconocimiento de la víctima, y la búsqueda de una acción reparadora. De igual forma, la víctima toma relevancia en el escenario restaurativo con la presencia activa de la comunidad de tal manera que el centro de atención deja de ser el castigo para focalizarse en la persona y la forma de reparar el daño causado a esta y a la comunidad.

Existen diversidad de prácticas restaurativas que se han implementado en diversos contextos. Los círculos restaurativos se constituyen en una de esas prácticas que se ha extendido y convertido en una de las más comunes. En Colombia se ha implementado esta práctica desde el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), que a su vez incluye una perspectiva de derechos y deberes que ha servido como plataforma y orientación formativa para los centros o instituciones operadoras del sistema.

La perspectiva de derechos y deberes que incluye esta orientación está sostenida jurídicamente, de tal suerte que un adolescente o joven infractor que hace parte del sistema es amparado y protegido en acuerdo a los derechos y deberes que el marco legal le confiere. No obstante, este nivel jurídico es esencial para lograr la función protectora del joven infractor, no es suficiente en términos de lo que significa formativamente ser sujeto de derechos y deberes.

En este sentido, se es jurídicamente un sujeto de derechos y deberes porque la ley *ipso facto* provee las condiciones y marcos legales para que esto suceda. Sin embargo, este nivel que en línea con lo que Taylor ha denominado la política del reconocimiento igualitario¹, busca justamente proteger los derechos universales, es decir, aquellos derechos que deben ser reconocidos a todos los seres humanos por igual. Sin demeritar esta importante comprensión universal de los derechos humanos, en esta investigación se ha buscado complementar tal perspectiva con otra comprensión que Taylor argumenta es de necesaria implementación si se desea acceder a las realidades particulares de los sujetos sociales quienes ya gozan de una protección y garantía igualitaria de sus derechos. Esto es lo que Taylor ha denominado la política del reconocimiento de la diferencia² que fundamentalmente pone su atención en las particularidades del sujeto, es decir, en aquellos aspectos de orden subjetivo, íntimo, personal y cultural que le permiten configurar una identidad a partir del diálogo y la interacción con otros seres humanos.

En este orden de ideas, esta política de la diferencia no es por tanto ajena al sujeto social que la dimensión jurídica reconoce como sujeto de derechos y deberes. No obstante, en la práctica, este tipo de comprensión legal ha hecho historia y tiene mayor soporte institucional que el de la política de la diferencia. Es por ello que apelar a una política de la diferencia en el contexto de los círculos restaurativos en los que los jóvenes infractores participan es reconocer su subjetividad y mundo de experiencias que les lleva a configurarse como sujetos de derechos y deberes.

Una exploración de esta naturaleza deja entrever que no se llega a ser sujeto de derechos y deberes por en virtud del mandato legal como tal. Se deviene sujeto de derechos y deberes a través de las interacciones, emociones, y situaciones de

¹ TAYLOR, Charles. El multiculturalismo y la política del reconocimiento. México: Fondo de Cultura Económica, 2009. p. 56.

² *Ibid.*, p. 71.

conflicto y resolución por las que los jóvenes infractores transitan, y a través de los significados que ellos mismos les confieren a tales experiencias y situaciones.

Lo que es llamativo de este ejercicio reflexivo y analítico en torno al proceso de configurarse en sujeto de derechos y deberes, es que los jóvenes generan dinámicas de relación y convivencia que portan un sentido que identifica de muchas maneras con los derechos humanos. Un ejemplo claro está en el diálogo y el reconocimiento del otro que tiene lugar a través de la escucha y el respeto al derecho que tienen los demás de expresar sus estados mentales, físicos y emocionales.

Ser sujeto de derechos y deberes implica poder vivir la experiencia de ver al otro como diferente y como persona capaz de comunicar su visión sobre sí mismo y sobre el contexto en el cual se sitúa. De igual manera, las dinámicas de reconocimiento de la falta y de la búsqueda de reparación con el fin de reconstituir vínculos afectados, se constituye en otro elemento clave de la justicia restaurativa que se emparenta con la idea de una política de la diferencia.

A su vez, la utilidad de los círculos restaurativos como herramienta en la resolución de conflictos capaz de regular la convivencia entre los jóvenes, así como de crear un sentido de unidad y familia, produce aprendizajes de convivencia social que incluso se transfieren a escenarios diferentes al institucional. Este potencial que subyace a esta práctica restaurativa no solo provee posibilidades formativas inmediatas, sino que también ofrece posibilidades formativas de largo alcance.

De aquí que abordar los procesos de configuración como sujeto de derechos y deberes de los jóvenes infractores se convierte en una acción esencial que trae a un primer plano sus voces, experiencias, emociones e interacciones como una forma de reconocer su diferencia, es decir, su identidad y potencial. Complementar la dimensión jurídica de una perspectiva de derechos y deberes es una tarea

apremiante que abre nuevas posibilidades hacia el reconocimiento del mundo de la vida de los jóvenes que participan en los círculos restaurativos y que se configuran en sujetos de derechos y deberes a partir de las vivencias que en estos tienen.

1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La justicia restaurativa ha sido aplicada durante las últimas tres décadas en el campo de la justicia penal, y particularmente, en el ámbito de los sistemas de justicia penal juvenil³. Esta aplicación obedece a que la justicia restaurativa se convierte en una forma diferente, en un modelo alternativo, tal como lo concibe Diana Britto⁴, que da un lugar central a la víctima y pretende la transformación del delito, la inclusión del ofensor como agente reparador y el cambio de aquellas circunstancias que dieron lugar a la falta⁵.

En este sentido, la justicia restaurativa se constituye como una forma de intervención en el ámbito de la justicia penal juvenil que asume una postura diferente frente a los actores implicados, la falta y la reparación de la misma. Tal como lo señalan Segovia y Ríos⁶, mientras el sistema convencional de justicia criminal apela a la intervención de orden punitivo, la justicia restaurativa recurre al principio de intervención mínima, fundando su acción en el diálogo, la verdad, y el protagonismo de la víctima.

Esta concepción de justicia, más humanista y reparadora, además del campo de justicia penal adolescente, ha permeado otros ámbitos como el educativo y el comunitario. La justicia restaurativa se ha utilizado también como recurso

³ MERA GONZÁLEZ-BALLESTEROS, Alejandra. Justicia restaurativa y proceso penal garantías procesales: límites y posibilidades. En: Revista Ius Et Praxis, [online], Agosto-Diciembre 2009, Año 15, No 2. [citado Junio 5, 2016]. Disponible en <<http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/139/132>>

⁴ BRITTO RUIZ, Diana. ¿Es restaurativa la Ley Penal Juvenil? En: Revista Polisemia, [online], Enero-Junio 2008. No 5. p. 26-34. [citado Junio 5, 2015]. Disponible en <<http://biblioteca.uniminuto.edu/ojs/index.php/POLI/issue/view/17/showToc>>

⁵ *Ibíd.*, p. 27.

⁶ SEGOVIA BERNABÉ, José L y RÍOS MARTÍN, Julián. Diálogo, justicia restaurativa y mediación. En: Documentación Social. 2008. no. 148, pp. 77-98.

metodológico para apoyar procesos de resocialización de adolescentes en situación de privación de la libertad. Este es el caso particular de los infractores que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) en Colombia a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Una vez los adolescentes infractores ingresan al sistema, los operadores de servicios* del SRPA inician el proceso de acompañamiento e intervención socio-educativa que permitirá nuevos aprendizajes en contextos de vida comunitaria para favorecer la resocialización y posterior inserción de los participantes a la vida social cotidiana. En este tipo de espacios, emergen conflictos derivados de las tensiones, roces, y malentendidos que tienen lugar entre pares durante el proceso de resocialización. Cuando ello acontece, de acuerdo a los lineamientos estipulados por el ICBF para Operadores de Servicios del SRPA⁷, se debe recurrir a las prácticas restaurativas para asegurar el abordaje del problema desde una perspectiva no punitiva. Esta orientación ha llevado a los a los operadores a instaurar los círculos restaurativos como una forma de materializar dichas prácticas.

Dado que las prácticas restaurativas en general, y los círculos restaurativos en particular, se encuentran sostenidos metodológica y conceptualmente por los principios centrales de la justicia restaurativa, se espera que los adolescentes privados de la libertad que participan en ellos, vivan la experiencia de abordaje y resolución del conflicto asumiéndose como sujetos de derechos capaces de recurrir al diálogo, la mediación, y la reparación como estrategias expeditas para superar el conflicto.

⁷ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA. LM20.MPM5.P3. Bogotá, D.C.: ICBF. 506 p.

Aunque hay claridad teórica con respecto al deber ser de las prácticas restaurativas en el contexto del SRPA en Colombia, y como lo señala Rodríguez⁸, sobre las percepciones que diversos funcionarios del área penal adolescente tienen con respecto a la aplicación de la justicia restaurativa en Bogotá y Cundinamarca, no hay evidencia teórica o empírica que refiera las experiencias de adolescentes infractores con relación a su participación en círculos restaurativos y el uso de dichas experiencias para la retroalimentación del trabajo realizado por los funcionarios del ICBF y por las personas que tienen el rol como educadores sociales dentro de las instituciones operadoras de servicios del SRPA.

Lo anterior significa que las prácticas restaurativas han sido concebidas en Colombia desde la visión de quienes tienen bajo su responsabilidad la tarea de implementarlas y no desde la mirada de quienes participan en éstas como sujetos directos de la experiencia. Esta situación evidencia un vacío de orden ontológico en cuanto que los adolescentes infractores participantes en los círculos restaurativos, no aparecen como sujetos activos de derechos, ni como beneficiarios primeros de los mismos. Por lo anterior es de relevancia preguntarse: ¿Cuál es el sentir y la experiencia de los adolescentes infractores participantes en los círculos restaurativos? ¿Dónde están sus voces y experiencias? ¿Se perciben así mismos como sujetos de derechos y deberes a través de la participación en los círculos restaurativos?

En otras palabras, si bien la perspectiva que se asume en este sentido por parte de las organizaciones operadoras del servicio, privilegia una política de la dignidad

⁸ RODRÍGUEZ CELY, Leonardo. Análisis de la justicia restaurativa en materia de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. En: Anuario de Psicología Jurídica, no 22, 2012, p. 25-35.

* Los operadores del SRPA son instituciones de carácter privado que prestan el servicio de acogida y re-educación de los adolescentes infractores cuya libertad ha sido restringida por orden de un juez. En virtud de ello, estas instituciones ofrecen diversos programas de intervención psicológica, terapia ocupacional y en algunos casos programas de educación formal para quienes lo requieran.

igualitaria a través de la cual los adolescentes infractores son protegidos por la ley en virtud de su dignidad humana, el reconocimiento de sus voces y experiencias como sujetos activos de derechos y deberes no es considerado como factor clave para la realización de los círculos restaurativos en los cuales ellos participan.

Visto lo anterior desde los aportes del filósofo Canadiense Charles Taylor⁹, la política de la dignidad igualitaria desde la cual todos los ciudadanos son reconocidos en su dignidad humana como iguales y, por tanto, como sujetos de derechos, prevalece en el sistema de protección legal vigente y en su aplicación, particularmente en los contextos socioeducativos en los cuales los adolescentes infractores viven su proceso de resocialización. No obstante, trayendo los aportes de Taylor¹⁰ con respecto a las sociedades democrático-liberales de naturaleza multicultural, una política de la diferencia se hace necesaria con el fin de dar cabida al reconocimiento de las identidades específicas fraguadas a través del diálogo y la interacción. En este caso particular, una política de la diferencia permitiría escuchar y conocer cómo los adolescentes infractores viven la experiencia de ser sujetos de derechos y deberes en el contexto de los círculos restaurativos.

Al no existir una política de la diferencia a través de la cual reconocer la configuración de las identidades de los adolescentes como sujetos de derechos y deberes, y de sus experiencias como participantes en los círculos restaurativos, este vacío ontológico se agudiza, y por consiguiente, se hace cada vez más necesario afrontarlo desde el reconocimiento de sus subjetividades ubicadas en los contextos donde sus identidades se constituyen dialógicamente.

A su vez, puede observarse un vacío de orden metodológico en cuanto a la aplicación de los círculos restaurativos. Si la justicia y las prácticas restaurativas

⁹ TAYLOR, Charles. El multiculturalismo y la política del reconocimiento. México: Fondo de Cultura Económica, 2009. p. 74.

¹⁰ Ibid., p. 71.

buscan que tanto víctima y victimario resuelvan el conflicto a través del reconocimiento de la falta, el diálogo, la reparación, y el apoyo de la comunidad con el fin de evitar la repetición del hecho propiciado por el ofensor, se haría necesario evaluar dicha estrategia metodológica para determinar si es efectiva y apropiada. Esto implica necesariamente escuchar la voz tanto de los funcionarios que ejercen como mediadores, así como la voz de quienes son los directos implicados en el conflicto, con el fin de retroalimentar los círculos restaurativos como proceso metodológico.

De otro lado, pueden plantearse otros interrogantes como posibles preguntas orientadoras para estudios posteriores que aborden este mismo tema en profundidad. Tales interrogantes podrían ser: ¿Los círculos restaurativos son evaluados teniendo en cuenta la voz de los adolescentes infractores participantes en los mismos? ¿En qué medida los círculos restaurativos son retroalimentados no solo desde la experiencia de los funcionarios mediadores sino también desde la experiencia de los adolescentes infractores participantes? ¿Cómo las instituciones operadoras del sistema evalúan y ajustan la metodología de los círculos restaurativos a la luz de la experiencia de los jóvenes infractores?

Si en las instituciones operadoras de servicios del SRPA los círculos restaurativos no son analizados y retroalimentados desde la experiencia vivida por los adolescentes infractores, existe el riesgo de dar por sentado el hecho de su aplicación metodológica como único indicador de efectividad y éxito en su implementación. Esta situación impide el mejoramiento de las prácticas restaurativas y la participación activa de los adolescentes infractores como sujetos de derechos, justamente lo contrario de lo que se espera obtener con el desarrollo de las mismas desde las orientaciones emanadas por el ICBF¹¹.

¹¹ ICBF. Op. cit., p. 70.

Por otra parte, de acuerdo a lo expuesto por Wachtel, los círculos restaurativos pueden ser aplicados con diferentes propósitos. Por ejemplo, “resolución de conflictos, sanación, apoyo, toma de decisiones, intercambio de información y desarrollo de relaciones.”¹² Estos propósitos se hallan integrados a los procedimientos de justicia restaurativa implementados por el ICBF¹³ con el fin de tratar al adolescente infractor en su condición de sujeto de derechos, pero al mismo tiempo con el fin de permitirle asumirse como sujeto de responsabilidades y deberes que incluye necesariamente el respeto por los derechos de los demás.

Teniendo en cuenta el anterior contexto, este proyecto de investigación centra su atención en el problema de la no inclusión del adolescente infractor como verdadero sujeto de derechos y deberes en los círculos restaurativos de una institución operadora de servicios del SRPA en Santander. Esto no implica necesariamente que el trabajo realizado por parte de esta institución no posea validez o legitimidad formativa. De hecho, esta institución realiza otro tipo de actividades educativas desde donde se abordan aspectos relevantes para el proceso de resocialización.

No obstante, en lo concerniente a los círculos restaurativos aún se hace necesario incorporar esta perspectiva de derechos que reconoce la voz y experiencia de los adolescentes infractores como participantes activos, es decir, la incorporación del reconocimiento de su singularidad como base esencial de los procesos de educativos que se orientan a formar sujetos de derechos y deberes. De igual manera, desde una orientación de carácter metodológico, es importante para esta institución recibir retroalimentación con relación a este problema, al igual que con relación a posibles vías para su abordaje y solución.

¹² WACHTEL, Ted. 2013. Definiendo qué es restaurativo. Bethlehem, Pennsylvania: Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas. [Material de estudio en línea] Disponible desde internet en: <<http://www.iirp.edu/pdf/Defining-Restorative-Spanish.pdf>> [con acceso el 10-06-2016] p. 5.

¹³ ICBF. Op. Cit., p. 70.

2. JUSTIFICACIÓN

El presente estudio encuentra su justificación, en primer lugar, a la base de la ausencia de evidencia empírica que permita comprender cómo los adolescentes infractores participan en los círculos restaurativos y de qué manera se perciben así mismos como sujetos de derechos en el contexto de los mismos. En este sentido, esta investigación sitúa a los sujetos directos, sus voces y sentires en el contexto de la aplicación de las prácticas que engloban dichos círculos y que entienden a sus participantes como agentes activos dentro del proceso de intervención.

De esta forma, el rescate de lo subjetivo se propone aquí con la intención de reconectar los círculos con los conceptos fundamentales de la justicia restaurativa que desde sus orígenes han sido planteados en función de los sujetos que abordan un determinado conflicto a través del diálogo, la mediación, y la reparación. Si lo objetivo de la aplicación de los círculos restaurativos está determinado por conceptos anudados a lo jurídico y normativo, es decir, a una política de la dignidad igualitaria como lo plantea Taylor¹⁴, así como a lo metodológico en términos de su desarrollo, lo subjetivo radica en la experiencia y voces de los sujetos que participan directamente en la resolución del conflicto, es decir, en la dimensión particular de las identidades de los adolescentes como sujetos de derechos y deberes. Evidenciar este componente experiencial y subjetivo desde una política del reconocimiento, tal como es planteada por Taylor¹⁵ en complemento de la política de la dignidad igualitaria, es necesario para que el componente objetivo pueda evaluarse, mejorarse, y alinearse tanto con los propósitos de la justicia restaurativa así como con la realidad de los adolescentes infractores.

¹⁴ TAYLOR. Op cit., p. 70.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 71.

Por otra parte, acceder a las narrativas de los adolescentes participantes en los círculos restaurativos se hace importante en cuanto que su percepción como sujetos de derechos y deberes demuestra en gran medida la efectividad de este tipo de intervención metodológica y los efectos positivos o negativos que se producen a partir de su aplicación. Desde una perspectiva jurídica, se es sujeto de derechos por el reconocimiento legal que un(a) ciudadano(a) adquiere al pertenecer a un estado social de derecho en el cual sus libertades fundamentales son protegidas en virtud de su dignidad humana. Esta visión jurídica pasa necesariamente por la experiencia de los mismos sujetos, quienes tienen en primera instancia la facultad de percibirse y definirse como tales en función de la forma como ellos y ellas sienten han sido tratados por las instituciones del estado con relación a sus derechos fundamentales.

En el caso de los adolescentes infractores, ser sujeto de derechos y deberes podría trascender la norma para convertirse en una experiencia constituida de percepciones acerca de cómo los círculos restaurativos los incluyen, tratan y consideran como tales. En este sentido, las personas que ejercen el rol de educadores sociales que trabajan en las instituciones operadores del SRPA, así como funcionarios del ICBF cuyas responsabilidades se hallan ligadas al mismo, pueden encontrar en este estudio una perspectiva que integra lo jurídico y lo experiencial, lo metodológico y lo narrativo, con el fin de retroalimentar la implementación de los círculos restaurativos con información sólida derivada de un proceso de investigación.

De igual manera, al poner el concepto sujeto de derechos y deberes en contacto con la forma como los adolescentes infractores materializan y viven tal concepto a través de los círculos restaurativos, ayudaría a mantener un vínculo entre el deber ser y la realidad. Ser consciente de la tensión que existe al interior de esta relación, ayudaría a fijar la atención tanto en el componente objetivo, lo normativo-legal, así

como en el subjetivo, lo vivencial, lo auténtico de su identidad¹⁶ en la particularidad de ser adolescentes infractores. Tal atención podría convertirse en un factor coadyuvante en la búsqueda del equilibrio entre norma-realidad y permitir a los sujetos participantes ser agentes responsables de su transformación social en virtud del principio de autonomía progresiva propio de la Convención de los Derechos del Niño¹⁷, tal como lo señala Cillero¹⁸.

Comprendido y analizado desde esta óptica, el presente estudio busca llenar algunos de los vacíos existentes sobre este tema en los planos ontológico, epistemológico y metodológico. Ontológico por cuanto las experiencias y voces de los sujetos de derechos y deberes son recobradas y re-situadas como fuente primera de análisis desde una perspectiva narrativa. Tal como lo señala Wachtel la justicia restaurativa es un enfoque donde la comunicación, los sentimientos, la auto-evaluación, la empatía, y la subjetividad poseen un rol preponderante¹⁹, esta investigación resalta todos estos elementos desde las voces y experiencias de los sujetos que las viven. En este sentido, el sujeto se convierte en actor primordial para el proceso de investigación por cuanto su experiencia, abordada tanto objetiva como subjetivamente, explicita sus interpretaciones y sentires acerca de lo que le acontece en su vivencia como participante en los círculos restaurativos.

Epistemológico porque se orienta a producir un conocimiento local válido sobre la participación de los adolescentes infractores en los círculos restaurativos y las implicaciones derivadas de éstos para el campo de la justicia restaurativa en general. Dicho de otro modo, este estudio ampliará la comprensión existente sobre el enfoque de los círculos restaurativos a partir de las experiencias de sujetos

¹⁶ *Ibíd.*, p. 68.

¹⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de los Derechos del Niño. Nueva York: ONU, 1989.

¹⁸ CILLERO, Miguel. Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios. *En*: Infancia. Bol IIN-OEA. 1997. no 67, 1-13.

¹⁹ WACHTEL. *Op. cit.*, p. 1-10.

específicos que ofrecerán su percepción y vivencia como fuentes directas para su comprensión y análisis.

Tal conocimiento podría servir como referente para aquellos funcionarios del ICBF y educadores sociales que laboran en instituciones operadores del SRPA en Santander. Conocer las experiencias vividas por adolescentes del SRPA y la interpretación que ellos hacen de las mismas como sujetos de derechos y deberes, ayudaría a tales funcionarios y educadores sociales a revisar sus prácticas de intervención restaurativa a la luz de las conclusiones derivadas del presente estudio.

Por otra parte, hasta hoy en el contexto colombiano no existen estudios conocidos sobre el tema específico de adolescentes infractores y su experiencia como participantes en círculos restaurativos. Existen experiencias relativas a la aplicación del modelo de justicia restaurativa en los ámbitos comunitario y educativo formal²⁰, al igual que sobre las sanciones que tienen lugar al interior del SRPA a la luz de la justicia restaurativa²¹. Ninguna de las investigaciones derivadas de dichas experiencias hace alusión directa al objeto de estudio propuesto para esta pesquisa.

Y finalmente, metodológico porque se convierte en un mecanismo de análisis y de posible validación de las actuales formas de intervención sobre círculos restaurativos llevadas a cabo por educadores sociales con adolescentes infractores en el contexto de instituciones asociadas al programa de justicia penal adolescente del ICBF. En alguna forma, al analizar las experiencias de los adolescentes participantes y elaborar un conjunto de conclusiones a partir de ellas, esta investigación podría convertirse en un referente práctico importante para el

²⁰ BRITTO, Diana. JUSTICIA RESTAURATIVA. Reflexiones sobre la experiencia de Colombia. Colección Cultura de la Paz, Loja, Ecuador, 2010.

²¹ CAMACHO CAMACHO, María Camila. Análisis de las sanciones del sistema de responsabilidad penal para adolescentes a la luz de la justicia restaurativa. Tesis de Pregrado en Ciencia Política y Gobierno. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2015. 118 p.

mejoramiento de las prácticas existentes en el campo de los círculos restaurativos con adolescentes infractores, al incorporar el importante rol que juega el diálogo y la empatía en este tipo de procesos restaurativos.

En su conjunto, como puede observarse, el presente estudio intenta superar los vacíos actuales que en el plano ontológico, epistemológico, y metodológico tienen lugar con relación al tema de adolescentes infractores y sus experiencias como sujetos de derechos y deberes participantes en círculos restaurativos.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Comprender las experiencias vividas de un grupo de adolescentes infractores, como sujetos de derechos y deberes, en el contexto de su participación en círculos restaurativos desarrollados en la Fundación Hogares Claret en la Regional Santander, con el fin de contribuir a una interpretación de los derechos humanos desde una política del reconocimiento.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Identificar las categorías de significado que los adolescentes infractores narran acerca sí mismos como sujetos de derechos y deberes, a partir de la noción reconocimiento de la diferencia elaborada por Charles Taylor.

Detallar el modo en que los principios reconocimiento, responsabilidad, y reparación, propios de la justicia restaurativa, son incorporados en los círculos restaurativos que se realizan con los adolescentes participantes en este estudio.

Derivar un conjunto de orientaciones y sugerencias que se ofrezcan como posible aporte metodológico a los operadores de círculos restaurativos para el desarrollo de futuras intervenciones con adolescentes infractores.

4. MARCOS DE REFERENCIA

4.1 MARCO DE ANTECEDENTES O ESTADO DEL ARTE

La justicia restaurativa ha tenido sus orígenes en los años 70 y desde el punto de vista jurídico se cita que la primera sentencia que incluyó componentes de tipo restaurativo fue la proferida en la localidad de Kitchener, Ontario²² y nació como producto del funcionamiento del primer programa de reconciliación entre víctima y delincuente. Un funcionario que se desempeñaba como supervisor de libertad condicional de menores le propuso al juez encargado del caso que autorizará un encuentro entre los jóvenes que participaron en actos vandálicos en los que destruyeron 22 propiedades y sus víctimas. Al culminar el encuentro el juez ordenaría a los jóvenes a restituir a las víctimas como condición para obtener su libertad condicional.

Posterior a esta iniciativa se organizaron programas para propiciar la reconciliación entre víctima y delincuente y fue financiado con donaciones, subsidios del gobierno y apoyo de grupos comunitarios. Como puede observarse, la justicia restaurativa surge como una forma concreta de enfrentar el delito a partir de la interacción agresor-agredido, con una decidida participación de los miembros de la comunidad donde tuvo lugar la ofensa.

A la fecha se han implementado propuestas de justicia restaurativa en diversos países. Tan solo en Estados Unidos se cuenta con la existencia de 400 programas de este tipo y su éxito ha radicado en que se ha percibido que a través de acuerdos

²² BRIGHT Christopher. Mediación entre víctima y delincuente. Justicia Restaurativa en línea, 1997. [citado junio 16, 2016]. Disponible en <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/practices/mediation>

se puede resolver un conflicto que colinda con la esfera penal²³. Esto demuestra que la justicia restaurativa se propone como una forma diferente de resolver un conflicto determinado a través del diálogo y la mediación tal como lo entienden José Luis Segovia Bernabé y Julián Ríos Martín²⁴.

Los programas procedentes de América en materia restaurativa se desarrollaron en el año 1974. En tanto que en Europa en el año 1977, fue Gran Bretaña el primer país en situarse en el contexto de programas restaurativos. Le sigue Austria en la década de los 80 y Francia, Italia, Bélgica y España en la década de los 90²⁵.

La forma como abordan en Norteamérica y Europa, el tipo de casos desde la perspectiva restaurativa a través del aparato judicial, se da en cuatro fases: traspaso y aceptación del caso, preparación para la mediación, la mediación y seguimiento al caso. Generalmente los casos son derivados para mediación cuando se ha dictado una condena o cuando el ofensor ha admitido su responsabilidad en el tribunal²⁶.

4.2. MARCO CONCEPTUAL

La justicia restaurativa se ha difundido en los ámbitos penal, social y educativo como un concepto y un modelo alternativo a la justicia convencional a través del cual se busca generar intervenciones orientadas a producir la resolución de conflictos. Mientras la justicia penal retributiva se centra en la búsqueda de una responsabilidad pasiva, una imputación de orden individual, y una pena, la justicia restaurativa busca una

²³ *Ibíd.*, <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/practices/mediation>

²⁴ SEGOVIA y RÍOS. *Op. cit.*, p. 79.

²⁵ VALERO Rosa. ¿Es la Justicia Restaurativa una opción real? Análisis comparativo de dos programas de mediación con menores infractores. 2008. [citado junio 12, 2016]. Disponible en: <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/06/Revista-Mediacion-01-03.pdf>

²⁶ *Ibíd.*, <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/practices/mediation>

responsabilidad activa a través de la cual el victimario, el hecho y la víctima se confrontan en búsqueda de una reparación del daño y de la restauración de las relaciones.

De esta forma, tal como lo ha comentado Fernando Díaz Colorado²⁷, la justicia restaurativa se ha convertido en un movimiento tanto en el campo de la psicología, educación, victimología y criminología, que busca reconocer que un hecho criminal produce daños a las personas y a sus comunidades, y en consecuencia, dichos daños deben ser reparados con la participación de las partes involucradas en el hecho.

A pesar de haber incurrido en diferentes disciplinas y ámbitos como el escolar, el penal, y el comunitario, la justicia restaurativa sigue siendo una noción y una metodología difíciles de definir en un sentido específico debido a la diversidad de aplicaciones y tendencias que la han caracterizado desde su surgimiento posterior evolución²⁸.

Sin embargo, sus múltiples aplicaciones y potencialidades ofrecen un sinnúmero de opciones metodológicas que al mismo tiempo la hacen llamativa para aquellos profesionales que trabajan en ámbitos donde el conflicto es característico y los agentes involucrados en éste se identifican desde la dinámica víctima-daño-victimario. Un ejemplo claro es el ámbito de la justicia penal juvenil o justicia penal adolescente donde la justicia restaurativa se ha convertido en uno de los enfoques más utilizados para abordar situaciones de infracción o criminalidad.

²⁷ DÍAZ COLORADO, Fernando, Cátedra Virtual Justicia Restaurativa. Orígenes de la justicia restaurativa. Módulo III [online]. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, nf. p. 8. [citado 19 junio 2016]. Disponible en <<https://mediacionyviolenciaescolar.files.wordpress.com/2012/05/origenes-iii1.pdf>>

²⁸ VÁSQUEZ ROSSONI, Osvaldo. Manual de herramientas en prácticas y justicia restaurativa [online]. Bogotá: EUROSOCIAL, 2015. p. 9. [citado 19 junio 2016]. Disponible en <<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41843.pdf>>

La acogida que la justicia restaurativa ha tenido a nivel mundial y nacional, particularmente el contexto colombiano a través del ICBF para el tema de justicia penal adolescente, es una clara muestra de las potencialidades que ésta ofrece en lo concerniente a reparación y no repetición²⁹. Aunque en Colombia la justicia restaurativa ha sido utilizada en este ámbito, no se tiene un informe detallado de sus efectos y posibilidades en el mediano y largo plazo. Existen aspectos que son necesarios investigar y descubrir, debido al alto contenido contextual que este enfoque posee, siempre es necesario indagar sobre aquellos aspectos individuales y grupales que intervienen en los procesos de restauración.

Otro punto relevante en esta reflexión es la identificación del tipo de justicia restaurativa aplicada al ámbito de la justicia penal adolescente en Colombia. Existen diferencias claras entre las formas como la justicia restaurativa es aplicada en este ámbito. Por ejemplo, en un estricto sentido, la justicia restaurativa puede ser llevada a cabo como medio alternativo a la justicia penal convencional a través de encuentros y diálogos entre víctima y ofensor³⁰.

Por otra parte, en la práctica existe otro tipo de intervención que se realiza sin tener que recurrir a encuentros o diálogos, y cuyo fin es solamente establecer comunicación indirecta entre los implicados. Finalmente, otro tipo de intervención no atiende situaciones de criminalidad o infracción en sí mismas, pero sí ofrece alternativas de formación y sensibilización a los adolescentes que en situación de privación de la libertad comparten una misma institución, y en algunas circunstancias, se ven abocados a potenciales conflictos que pueden derivar en agresiones fatales.

Una vez hecho este breve recuento acerca de los orígenes y conceptos centrales de la justicia restaurativa, es importante indicar que el horizonte teórico que se

²⁹ *Ibíd.*, p. 26-28.

³⁰ SEGOVIA y RÍOS. *Op. cit.*, p. 85.

asumirá en este estudio es de orden socio-educativo en conexión con un enfoque de derechos. Aunque el referente legal es necesario y relevante para la comprensión del marco normativo sobre el cual se fundamentan las prácticas restaurativas, y en particular los círculos restaurativos, es claro que el interés y que caracteriza a esta investigación se centra en las experiencias vividas por los sujetos de derechos y deberes inmersos en este tipo de prácticas. De esta forma, se busca explorar las experiencias de los adolescentes infractores en cuanto participantes de los círculos restaurativos, a la luz de la noción “política del reconocimiento” introducida por Charles Taylor³¹.

En razón a esto, el acercamiento comprensivo que se propone en este estudio no es de carácter legal. Más bien, reconociendo la importancia de una política de la dignidad igualitaria a través de la cual los adolescentes infractores poseen la calidad de titulares de derechos y deberes, y gozan de igualdad jurídica como los adultos, busca explorar en el contexto de los círculos restaurativos los significados que dichos adolescentes narran acerca de su experiencia como sujetos de derechos y deberes en tal contexto.

De este modo, si bien esta investigación no apela a la norma en sí misma como objeto de análisis, sí la asume como referente legal necesario. Lo mismo ocurre con los conceptos que usualmente definen la justicia restaurativa y sus procedimientos. En sí misma, esta investigación no está orientada a estudiar todos los procedimientos de justicia restaurativa disponibles y aplicados hoy en día. Por el contrario, basándose en los principios de la justicia restaurativa presentados por Diana Britto³², al igual que en la concepción interdisciplinar y comunitaria que ella expone al poner en evidencia que la justicia restaurativa no es solo tema de los profesionales del derecho, sino también un asunto relevante para otras personas

³¹ TAYLOR, Op. cit. p. 70.

³² BRITTO RUÍZ, Diana. Justicia restaurativa y procesos restaurativos: La comunidad hace la diferencia. En: Revista Polisemia. Julio-Diciembre, 2006. no 2. p. 94-95.

interesadas en generar procesos restaurativos en contextos de violencia y conflicto social³³.

Por otro lado, como lo han documentado Manuel Benedí Caballero y Antonio Balsa Urós, la reparación que tiene lugar en las prácticas restaurativas es “acción educativa por cuanto estimula la reflexión del menor sobre su responsabilidad al colocarle directamente frente a la víctima, pudiendo disuadirlo de repetir comportamientos similares en el futuro”³⁴. Esta afirmación pone en evidencia el carácter educativo que contienen las prácticas restaurativas en sí mismas.

De igual forma, la naturaleza social viene dada por la mediación y el diálogo que se establece entre los participantes del círculo restaurativo. Siendo la justicia restaurativa en esencia un paradigma en el que se integra el diálogo y la mediación como elementos fundamentales³⁵, así como el elemento social-comunitario³⁶, en el contexto de esta investigación se asumirá una orientación teórica en la que dichos elementos se constituyen en pilares fundamentales para abordar el objeto de estudio.

Por tanto, los conceptos y normas legales que fundan la justicia restaurativa como paradigma de intervención, son susceptibles de ser usados en esta investigación con el fin de fundamentar las prácticas restaurativas desde un punto de vista teórico y legal. No obstante, el componente socio-educativo es el aspecto que define la naturaleza e intención de estudio, dado que toda práctica restaurativa aplicada desde el SRPA “debe formar en el respeto por las normas sociales y los derechos

³³ Ibid., p. 92.

³⁴ BENEDÍ CABALLERO, Manuel y Balsa URÓS, Antonio. Justicia restaurativa en Aragón. La experiencia de las educadoras y educadores sociales del equipo de medio abierto (EMA), perteneciente al Instituto Aragonés de Servicios Sociales del gobierno de Aragón. En: Revista de Educación Social, Julio, 2012. no 15. p. 3.

³⁵ SEGOVIA y RÍOS. Op. cit., p. 94.

³⁶ BRITTO. Op. cit., p. 100.

humanos de todas las personas”³⁷, apelando al componente pedagógico como parte esencial de estas prácticas³⁸.

4.3. MARCO TEÓRICO

4.3.1. La Justicia Restaurativa Existen múltiples definiciones sobre el concepto de justicia restaurativa, Tonny Marshall, por ejemplo, define la justicia restaurativa como un “sistema a través del cual las partes que se han visto involucradas (o poseen un interés en particular) en un delito, deciden de forma colectiva cómo lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro”³⁹.

La Justicia Restaurativa se caracteriza en primer lugar, por ver el acto delictual omnicomprensivamente: en lugar de limitar a comprender el delito como sólo quebrantamiento de una ley, reconoce que el ofensor hace daño a la víctima, a la comunidad y a sí mismo. Por otro lado, en el proceso restaurativo se promueve el involucramiento de las partes: en lugar de considerar únicamente al Estado y al ofensor en los roles principales, invita a la víctima y a la comunidad a participar en la resolución del conflicto; además, en lugar de medir sólo cuando castigo se ha aplicado, mide también cuánto daño ha sido reparado o prevenido. Finalmente, en lugar de dejar el problema de la delincuencia únicamente en manos del Estado, reconoce la importancia del involucramiento de la comunidad y su iniciativa por reducir la delincuencia⁴⁰.

La justicia restaurativa es una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las

³⁷ ICBF. Op. cit., p. 70.

³⁸ *Ibíd.*, p. 70.

³⁹ MARSHALL, Tony. Restorative Justice. New York. Home Office, 1999. p. 5.

⁴⁰ VÁSQUEZ. Op. cit., p.10.

instituciones judiciales y la comunidad. Los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo para solucionar las consecuencias del comportamiento delictivo deber, en la medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes ofendidas, y proporcionar la ayuda y el apoyo que la víctima y el delincuente requieren⁴¹.

En Colombia se incorporó el concepto de justicia restaurativa al sistema de normas, con la expedición de la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal Colombiano⁴². El artículo 518 del Código de Procedimiento Penal (CPP) define y regula el concepto mencionado en los siguientes términos:

Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitado. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad⁴³.

⁴¹ ONU Oficina contra la droga y el delito. [online]. Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal. Viena: ONU Oficina contra la droga y el delito, 2006. [Citado 19, junio, 2016]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

⁴² COLOMBIA. Poder Público. Rama Legislativa. Ley 906. (31, Agosto, 2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial Bogotá D.C., 2004 No 45.658. P. 1-114.

⁴³ *Ibíd.*, p. 400.

Posteriormente en los siguientes articulados (519, 520 y 521 del CPP) se establecen las reglas generales que regirán este sistema, las condiciones que deben cumplirse para remitirse a los programas de justicia restaurativa y cuáles son los mecanismos de justicia restaurativa.

4.3.2. Componente restaurativo en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia La creación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes data del año 2007 y fue categorizado a nivel de norma con la Ley 1098 de 2006, la cual define al sistema “como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen e intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”⁴⁴.

Conforme al artículo 140 del código citado, “las finalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes son de carácter pedagógico, específico y diferenciado y el proceso debe garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño”⁴⁵.

El Código de la Infancia y la Adolescencia señala en su artículo 177 que los adolescentes mayores de 14 años que sean declarados responsables penalmente, serán sancionados con algunas de las siguientes medidas:

1. La amonestación.
2. La imposición de reglas de conducta.
3. La prestación de servicios a la comunidad

⁴⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 (8, noviembre, 2006). Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia. Poder Público. Rama Legislativa. Diario Oficial Bogotá, 2006. no. 46.446. p. 82. Artículo 139.

⁴⁵ Ibid., p. 82. Artículo 140.

4. La libertad asistida.
5. La internación en medio semi-cerrado.
6. La privación de libertad en centro de atención especializado⁴⁶.

Dado que la Ley 1098 de 2006 en su artículo 160, define la privación de la libertad como: “toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad”, se incluirá en la muestra de investigación, los adolescentes infractores que hayan participado en círculos restaurativos y que se encuentren cobijados con medida de privación de la libertad o con medida de internamiento preventivo, entendido éste último como una restricción de la libertad que se imparte provisionalmente en cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, cuando existe riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso, hay temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas, peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad⁴⁷.

4.3.3. Las prácticas restaurativas En el contexto de la justicia restaurativa, desde la perspectiva de Ted Wachtel, se entiende que las prácticas restaurativas son “una ciencia social que estudia cómo generar capital social y alcanzar una disciplina social a través de un aprendizaje y toma de decisiones participativo”⁴⁸. Dichas prácticas están orientadas a propiciar a través de diálogo una forma constructiva de asumir el conflicto o el delito, de tal manera que los implicados puedan acceder a una solución pacífica y reparadora.

Desde una concepción más normativa, las prácticas restaurativas desde la óptica del ICBF, son una forma de aplicar la justicia restaurativa con o sin la participación directa de funcionarios del ámbito penal, y especialmente la mediación de otros

⁴⁶ *Ibíd.*, p. 96. Artículo 77.

⁴⁷ COLOMBIA. *Op. cit.*, p. 98. Artículo 181.

⁴⁸ WACHTEL. *Op. cit.*, p. 1.

funcionarios que podrían desempeñar el rol de facilitadores de los círculos restaurativos como parte de las instituciones operadoras del SRPA⁴⁹.

El ICBF define las prácticas restaurativas como:

el medio para alcanzar la Justicia Restaurativa a través de metodologías y procesos que permiten generar condiciones de diálogo y reparación, dinamizando la responsabilidad en el ofensor y mejorando la convivencia y las relaciones establecidas con las partes que se han visto afectadas por un delito o una falta, recuperándoles su seguridad y brindándoles una mayor sensación emocional de bienestar, permitiendo la consumación de acuerdos restauradores que van más allá de la realización una acción o una actividad para el otro⁵⁰.

Por otra parte, las prácticas restaurativas pueden ser clasificadas de acuerdo a su informalidad o formalidad. En el siguiente gráfico elaborado por Wachtel, se aprecia el conjunto de prácticas clasificadas de acuerdo a los anteriores criterios. Por ejemplo, aquí puede apreciarse que el círculo restaurativo está muy cerca a ser una práctica formal. Esto se debe particularmente a que los círculos restaurativos requieren de un cierto espacio, estructura, y voluntad de los participantes con la idea de alcanzar un resultado de reparación definido.

Es importante anotar que las prácticas restaurativas se convierten en el concepto amplio en el que se incluyen diferentes expresiones y metodologías como los círculos. De acuerdo al gráfico presentado por Wachtel, es claro que los círculos se hallan incorporados a las prácticas restaurativas constituyéndose en una de sus expresiones.

⁴⁹ ICBF. Op. Cit., p. 74-75.

⁵⁰ *Ibíd.*, p. 76.

Figura 1. Espectro de las prácticas restaurativas según Ted Wachtel⁵¹



Además de lo expresado en cuanto a la clasificación de las prácticas restaurativas, es necesario tener en cuenta que la aplicación de las mismas ayuda a reducir el crimen, la violencia y el hostigamiento escolar (bullying), mejorar la conducta humana, fortalecer la sociedad civil, proporcionar un liderazgo efectivo, restaurar relaciones, y reparar el daño⁵².

En síntesis, podría decirse que las prácticas restaurativas son formas o metodologías específicas de concretar o materializar la justicia restaurativa. En este sentido, las prácticas restaurativas operan en diferentes ámbitos como el escolar, el comunitario, y el institucional, entre otros, generando posibilidades de reparación a partir del reconocimiento de la falta en una interacción dialógica entre el ofendido, el ofensor y la comunidad⁵³.

4.3.4. Política del reconocimiento y agencia: Una mirada a los aportes e Charles Taylor, Nancy Fraser, Axel Honneth y Amartya Sen.

De acuerdo con lo expuesto por el filósofo Canadiense Charles Taylor⁵⁴, el reconocimiento es una necesidad vital del ser humano que se halla vinculada a la identidad y a la autenticidad como formas de configuración y expresión de su carácter dialógico. Este recurso conceptual, es decir, el reconocimiento, se hace constituye en dos diferentes esferas: la íntima y la pública. En la esfera de lo íntimo, la formación de la identidad del yo se produce a partir de un diálogo sostenido que tiene lugar

⁵¹ WACHTEL. Op. cit., p. 4.

⁵² Ibid., p. 1.

⁵³ BRITTO RUÍZ, Justicia restaurativa y procesos restaurativos, Op. cit. p. 99.

⁵⁴ TAYLOR. Op. cit., p. 55.

gracias a los procesos negociación de significados que surgen en el contexto de la interacción humana⁵⁵. Es así que la identidad se hace particular o específica cuando se enraíza en el plano de los grupos humanos donde el diálogo, los valores, las creencias, y demás componentes del ámbito cultural, dan forma a lo que el ser humano es en cuanto tal.

Es desde esta comprensión de lo particular, diferencial, y cultural que Taylor⁵⁶ elabora la idea de política de la diferencia, o política del reconocimiento, como un componente necesario en la vida de las sociedades que se identifican con los ideales democráticos.

Por otra parte, en la esfera de lo público, el reconocimiento se materializa en la forma de lo que Taylor⁵⁷ denomina el reconocimiento igualitario o política de la dignidad igualitaria. Fundamentalmente, la política del reconocimiento de la dignidad igualitaria está basada sobre la idea de que todos los seres humanos merecen respeto por igual debido a su condición de dignidad que los hace iguales entre sí, y por tanto, beneficiarios y titulares de los mismos derechos fundamentales. Este es el principio central sobre el cual las sociedades democráticas liberales asientan su naturaleza jurídica y prescriben los sistemas y procedimientos necesarios para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos como expresión directa de su razón de ser como garantes de los mismos.

Si bien la política de la dignidad igualitaria ha ganado mayor acogida y terreno en cuanto está estrechamente vinculada con los derechos humanos fundamentales y la acción protectora que los estados de derecho juegan en el reconocimiento de los mismos en una perspectiva orgánica y universal, la política de la diferencia, o política del reconocimiento, surge como un componente importante cuando se trata

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 69.

⁵⁶ *Ibíd.*, p. 71.

⁵⁷ *Ibíd.*, p. 70.

de evidenciar y admitir que los derechos fundamentales se hallan también vinculados a la particularidad de los grupos humanos, es decir, a las identidades singulares de grupos de personas cuya condición diferencial se hace necesario reconocer.

Una de las críticas que Taylor⁵⁸ hace a las sociedades democráticas contemporáneas es que éstas, con la intención de mantener una justicia igualitaria, son ciegas a las diferencias de los distintos grupos humanos que las componen, suprimiendo de esta forma las identidades específicas. Esta crítica de ninguna forma busca desdibujar o prescindir de la política de la dignidad igualitaria. Por el contrario, pretende complementarla y fortalecerla al introducir un nuevo componente que se hace necesario para que las sociedades democráticas funcionen como tales. En otras palabras, una sociedad democrático-liberal que reconoce y garantiza los derechos fundamentales de sus miembros, lo es a plenitud si también reconoce los derechos de las minorías, así como las expresiones culturales identitarias específicas que son necesarias para la vida en común.

En este sentido, los aportes de Taylor resultan iluminadores para el caso de los adolescentes infractores y su estatus jurídico como sujetos de derechos y deberes. Si bien el SRPA y las organizaciones operadoras del mismo deben fundamentarse y guiarse por los principios que la constitución y la ley, tanto a nivel nacional como internacional, rigen en cuanto a este tema específico, es igualmente necesario introducir una política del reconocimiento que legitime las voces y experiencias de dichos adolescentes en el proceso de constituirse como sujetos de derechos y deberes.

En otras palabras, en virtud de la política de la identidad igualitaria los adolescentes infractores son *per se* reconocidos como sujetos de derechos y deberes ante la ley

⁵⁸ *Ibíd.*, p. 77.

y la sociedad colombiana. Sin embargo, retomando el principio de autonomía progresiva sobre el cual la Convención de los Derechos del Niño introduce el cambio de niño como sujeto de necesidades a sujeto de derechos y deberes, tal como lo plantea Miguel Cillero⁵⁹, existe un proceso formativo que en el caso de los adolescentes infractores permite convertirse activamente en sujeto de derechos y deberes en los contextos de resocialización en los que ellos participan.

Lo anterior sugiere que los adolescentes infractores tienen un rol activo en el proceso de convertirse en sujetos de derechos y deberes. Esto significa que sus identidades, constituidas de manera dialógica tal como lo señala Taylor en el caso de los ciudadanos en general, requieren ser reconocidas al interior de la experiencia formativa que ellos viven, especialmente en el contexto de los círculos restaurativos en los que participan, dado que éstos se orientan justamente a proporcionar vivencias significativas de resolución del conflicto a través del diálogo, la toma de conciencia sobre el daño causado, y la reparación.

Otra perspectiva teórica acerca del reconocimiento se encuentra fundada en los aportes de la pensadora Norteamericana Nancy Fraser⁶⁰. Para ella, el reconocimiento no podría ser concebido como único y absoluto concepto desde el cual entender los fenómenos de exclusión y marginación cultural que tienen lugar hoy en día en diferentes sociedades. En oposición a Taylor y a Axel Honneth, la propuesta de Fraser implica la consideración de la redistribución como un elemento fundamental a partir del cual el reconocimiento tendría sentido. Su crítica se enraiza en la idea de que el reconocimiento separado de la redistribución no haría justicia a las situaciones de segregación o subordinación cultural a las cuales muchos sujetos se hallan sometidos debido a las mutuas implicaciones que poseen ambas categorías.

⁵⁹ CILLERO. Op. cit., pp. 3-7.

⁶⁰ FRASER, Nancy y HONNETH, Axel. ¿REDISTRIBUCIÓN O RECONOCIMIENTO?. Un debate político-filosófico. Ediciones Morata y Paideia Galiza Fundación, Madrid, 2006.

Con el fin de fundamentar su crítica, Fraser diferencia claramente dos tipos de conceptos que le dan un matiz particular a su enfoque. Los conceptos de clase social y el de status e identidad. Haciendo un uso personal y libre de dichos conceptos, y en cierto modo tomando distancia de las elaboraciones teóricas hechas desde el Marxismo, Fraser sostiene que la clase social se encuentra directamente vinculada con lo que ella denomina “mala distribución”, es decir, la presencia de disparidades económicas y de ingreso que favorecen a las clases pudientes y adineradas, y que menoscaban a las clases con menos recursos. En este sentido, la mala distribución debe ser corregida con el fin de lograr una justa repartición de bienes que favorezca el disfrute de los mismos y el florecimiento de los menos favorecidos.

Por otra parte, los conceptos de status e identidad se hallan relacionados con lo que Fraser llama el reconocimiento erróneo. Esto es, la marginación y subordinación de orden social y cultural al cual grupos étnicos, minorías culturales, y otros grupos de individuos como las lesbianas y gays, se encuentran sometidos. Tal reconocimiento erróneo debe también ser corregido con el fin de lograr introducir una perspectiva de justicia que vaya más allá del enfoque de autorrealización presentado por Taylor y Honneth.

Además de estas diferenciaciones de orden conceptual presentadas por Fraser, quizá el punto que adquiere mayor relevancia en la discusión sobre el reconocimiento es que para ella ninguno de los dos conceptos podría operar de forma separada si lo que se busca es una adecuada política de la identidad y una corrección de las desigualdades sociales y económicas. En sus palabras, mantener dichos conceptos separados sería sostener una falsa antítesis⁶¹ en cuanto que aunque diferentes, tales conceptos no son mutuamente excluyentes. Es por ello que desde su comprensión, no puede haber redistribución sin reconocimiento⁶². Para

⁶¹ *Ibíd.*, p. 21.

⁶² *Ibíd.*, p. 65.

ello, Fraser apela a lo que ella ha denominado una concepción bidimensional de la justicia y un dualismo perspectivista. La concepción bidimensional ubica por un lado el problema del reconocimiento y la redistribución en el contexto de un debate cuyo centro es la justicia y no la realización personal que se sostiene desde una aproximación de carácter moral tal como ha sido entendida por autores como Taylor y Honneth⁶³. Por otro lado, esta concepción bidimensional asume que la justicia está atravesada y constituida por la redistribución y el reconocimiento, dos dimensiones diferentes pero absolutamente necesarias para entender los fenómenos sociales de pobreza, despojo, y mala distribución, así como aquellos que excluyen, dominan, o subordinan a grupos afectados por un reconocimiento erróneo.

El dualismo perspectivista viene a afirmar la concepción bidimensional de la justicia dado que desde esta orientación, tanto distribución como reconocimiento, aunque dimensiones esenciales de la justicia y diferentes en su naturaleza material y cultural, se encuentran vinculadas. El caso específico de grupos sociales y culturales que se hallan en condiciones de pobreza y que al mismo tiempo sufren discriminación y segregación racial, como es el caso de las poblaciones Afrodescendientes e indígenas en Colombia, es un ejemplo de cómo la mala distribución y el reconocimiento erróneo. A este mismo respecto, Fraser considera que el género, la raza, y la sexualidad son dimensiones que se pueden abordar críticamente desde el marco de una justicia bidimensional y de un dualismo perspectivista.

Otro ejemplo puede ser visto en las condiciones de riesgo económico, social, y cultural que viven los jóvenes infractores antes de verse involucrados en situaciones delictivas. Muchos de ellos provienen de familias caracterizadas por la disfuncionalidad, la carencia material y afectiva, y en otros casos, caracterizadas por su vinculación con el delito. Las privaciones económicas y la restricción de

⁶³ *Ibíd.*, p. 35.

oportunidades para llevar una vida socialmente productiva, predisponen al adolescente a ejercer conductas delictivas. Desde un punto de vista simbólico o cultural, además de las privaciones de orden económico y material de las que son víctimas, dichos adolescentes entran en el sistema de responsabilidad penal para ser resocializados y posteriormente reincorporados a la vida social regular apelando al concepto de sujeto de derechos y deberes que reconoce fundamentalmente su naturaleza y condición como ciudadanos, pero igualmente, en la práctica, puede llegar a restringir su participación activa como tales.

Por otra parte, analizando las contribuciones de Fraser a una teoría del reconocimiento, el pensador Alemán Axel Honneth considera que el reconocimiento incluye la redistribución. Su concepción es monista al defender la idea de que las preocupaciones y manifestaciones culturales del mundo de hoy se encuentran caracterizadas por una política de la identidad que de por sí incorpora la distribución como elemento constitutivo de la misma⁶⁴. Lo que para Fraser es necesario corregir en términos de una mala distribución y un reconocimiento erróneo desde una concepción bidimensional de la justicia, para Honneth es el posicionamiento del reconocimiento como categoría central dentro de la cual las llamadas injusticias distributivas son consideradas como la expresión institucional de una falta de respeto social, en otras palabras, de “unas relaciones injustificadas de reconocimiento”⁶⁵. Esta visión pone en entredicho el dualismo perspectivista de Fraser y concibe las injusticias sociales en un continuo de formas de negación del reconocimiento⁶⁶.

De otro lado, Honneth plantea la necesidad de la afirmación de la autonomía y formación de la identidad individual para dar paso posteriormente a la interacción social a partir de la cual es posible promover las luchas y reivindicaciones del

⁶⁴ *Ibíd.*, p. 89.

⁶⁵ *Ibíd.*, p. 92.

⁶⁶ *Ibíd.*, p. 108.

reconocimiento. Si para Fraser una concepción normativa de la justicia social encuentra como métrica fundamental la paridad de participación (Igual participación de los sujetos que han sido vulnerados por la mala distribución y el reconocimiento erróneo), para Honneth el punto de referencia de una concepción de la justicia social está fundado en la calidad de las relaciones sociales de reconocimiento⁶⁷. Como puede ser visto, la perspectiva planteada por Honneth ubica la discusión en un plano en el cual el reconocimiento dado en el contexto de una política de la identidad conlleva a una afirmación del sujeto en un nivel de la identidad y autonomía individual que es seguida de un nivel en el que las relaciones sociales de reconocimiento son fundamentales para las reivindicaciones y demandas de esta naturaleza.

Como puede verse, aunque Fraser y Honneth comparten la idea de abordar el reconocimiento y la redistribución como aspectos morales y de justicia necesarios para la convivencia social, existe una clara diferencia en la aproximación categorial de cada uno. Cualquiera de estas dos aproximaciones se convierte en un importante marco comprensivo desde el cual se puede hacer un acercamiento a la situación de adolescentes infractores participantes en procesos de justicia restaurativa. Lo relevante en este contexto de reflexión es que el reconocimiento es sin duda alguna un tema de necesario tratamiento e inclusión en el sistema de justicia penal para adolescentes, especialmente en los círculos restaurativos.

Otro concepto que puede asociarse con la noción de reconocimiento es el de agencia, presentado por el economista y filósofo Hindú Amartya Sen. Para este académico el desarrollo humano debería ser concebido como un conjunto integrado de libertades fundamentales relacionadas entre sí⁶⁸. Desde su pensamiento, estas libertades han sido comprendidas a partir de lo que él ha denominado el enfoque de las capacidades humanas. En este enfoque se entiende que el desarrollo se

⁶⁷ *Ibíd.*, p. 139.

⁶⁸ SEN, Amartya. *La libertad como Desarrollo*. Planeta, 1999. p. 25.

vinculada a las libertades que cada ser humano posee de determinar lo que es valioso para sí mismo en términos de lo que valora podría llegar a ser y hacer⁶⁹.

En uno de sus principales textos, Sen defiende que la libertad y las capacidades humanas son importantes para concebir el desarrollo desde una óptica diferente al ingreso o la renta que lo reduce únicamente a la acumulación de recursos económicos. Desde su perspectiva, el desarrollo puede ser medido y valorado desde las libertades individuales a las que los ciudadanos y ciudadanas podrían acceder con el fin de realizar aquello que realmente valoran. En esta concepción, la libertad posee un papel constitutivo que le da especial énfasis a la importancia de las libertades fundamentales para el enriquecimiento de la vida humana⁷⁰. En este marco comprensivo, las libertades fundamentales que se destacan son capacidades básicas tales como “poder evitar privaciones como la inanición, la desnutrición, la morbilidad evitable y mortalidad prematura, o gozar de las libertades relacionadas con la capacidad de leer, escribir y calcular, la participación política y la libertad de expresión, etc.”⁷¹

A su vez, la libertad tiene un papel instrumental que hace referencia a la manera en que los distintos tipos de derechos y oportunidades contribuyen a la expansión de la libertad del ser humano en general y, en consecuencia, a fomentar el desarrollo⁷². En este nivel, Sen considera al menos cinco tipos de libertades instrumentales que son esenciales para el desarrollo: 1) las libertades políticas, 2) los servicios económicos, 3) las garantías de transparencia y 5) la seguridad protectora⁷³.

Junto a esta concepción de la libertad, Sen hace una contribución importante a su marco comprensivo al incluir el concepto de agencia humana. Al proponer las

⁶⁹ SEN, Amartya. La idea de Justicia. Taurus, 2009, p.

⁷⁰ SEN. Op. cit., p. 55.

⁷¹ *Ibíd.*, p. 55.

⁷² *Ibíd.*, p. 56.

⁷³ *Ibíd.*, p. 57.

capacidades humanas como una manera concreta a través de la cual las personas tienen oportunidades para realizar y elegir aquellas cosas que consideren valiosas de ser y hacer⁷⁴, Sen concibe la agencia humana como aquel aspecto individual que permite a las personas moverse hacia el alcance y realización de sus metas. Este concepto de agencia se encuentra sostenido sobre la idea de que una persona puede actuar y provocar cambios en busca de alcanzar sus logros que pueden juzgarse en función de sus propios valores y objetivos⁷⁵.

Otro elemento importante del concepto de agencia, es que desde éste se entiende que las personas no son meros beneficiarios o recipientes de las políticas de desarrollo⁷⁶. En otras palabras, los seres humanos poseen la capacidad de orientarse y realizar sus vidas en función de objetivos o metas específicas hacia las cuales mover su existencia. Ello supone un conjunto de libertades que permitan a los individuos movilizar sus intereses con el fin de alcanzar y realizar sus metas y valores⁷⁷.

La libertad de agencia se convierte en un aspecto central desde el cual entender la expansión de capacidades y de libertades fundamentales. En el caso de los adolescentes infractores, una perspectiva del reconocimiento que incluya la libertad de agencia como factor esencial asociado al de responsabilidad como sujeto de derechos y deberes, es clave para comprender su rol activo en la configuración de ser como ciudadanos.

En este sentido, una política del reconocimiento iría perfectamente de la mano de la libertad de agencia en tanto que esta última se alinea con el principio de

⁷⁴ SEN, La idea de justicia, Op. cit., p. 262.

⁷⁵ *Ibíd.*, p. 35.

⁷⁶ *Ibíd.*, p. 28.

⁷⁷ URQUIJO, Martín J., La libertad como capacidad. El enfoque de las capacidades de Amartya Sen y sus implicaciones en la ética social y política. Universidad del Valle, Cali, 2008, p. 80.

autonomía moral progresiva, mencionado en el aparte anterior. Los círculos restaurativos procuran ser una estrategia y mediación psico-social y educativa que favorece la formación de sujetos de derechos y deberes como ciudadanos activos capaces de aportar a la sociedad. Esta percepción va incluso más allá de la visión normativa que concibe a los adolescentes infractores más como receptores y beneficiarios que como agentes capaces de tomar decisiones y participar activamente en el proceso de su configuración como sujetos de derechos y deberes.

En síntesis, se podría decir que una política del reconocimiento de la diferencia es fundamental como contribución a una interpretación de los derechos humanos en la que los adolescentes infractores no son simples receptores pasivos de la titularidad de sus derechos, sino agentes activos que desde sus identidades particulares juegan un rol esencial en el desarrollo de los círculos restaurativos en los cuales ellos participan. Esto significa que el proceso de convertirse en sujeto de derechos y deberes no se lleva a cabo por simple determinación normativa o legal, sino que tiene lugar desde una comprensión y reconocimiento del adolescente infractor como agente responsable de su propio destino como ciudadano.

5. DISEÑO METODOLÓGICO

El presente estudio se ubica en el horizonte de la investigación cualitativa, particularmente en el contexto de la investigación narrativa, o biográfico-narrativa como, que pretende, como lo señalan Antonio Bolívar y Jesús Domingo⁷⁸, explorar y representar aquellas dimensiones más sobresalientes de la experiencia humana tales como sentimientos, propósitos, y deseos. En línea con la anterior afirmación y siguiendo a Clandinin y Conelly, la investigación narrativa puede definirse como “el estudio de las formas en que los seres humanos experimentamos el mundo”⁷⁹.

En otras palabras, tal como lo refiere José Ignacio Rivas⁸⁰ la investigación narrativa en su más amplia expresión busca explorar la experiencia de los sujetos y el modo como éstos interpretan su mundo. Este tipo de experiencia podría interpretarse a la luz del concepto “mundo de la vida” elaborado por el filósofo Alemán Edmundo Husserl para quien tal expresión podría definirse como el “mundo oculto en lo obvio permanentemente incuestionable de la experiencia sensible, y toda la vida de pensamiento de que ella se nutre, la no científica, finalmente también de la científica”⁸¹.

⁷⁸ BOLÍVAR Antonio y DOMINGO Jesús. La investigación biográfica y narrativa en Iberoamérica: Campos de desarrollo y estado actual. En: FQS Forum: Qualitative Social Research [online], Septiembre 2006, Vol 7, no 4. [citado Junio 13, 2016]. Disponible en <<http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/161/358>>

⁷⁹ CLANDININ Jean y CONNELLY Michael. Stories of experience and narrative inquiry. In Educational Researcher, 1990, Vol 5, no. 19, p. 6. Versión en Español “Relatos de experiencia e investigación narrativa”. Tomado de <https://app.box.com/s/05kh26sf5ciscgtde4m5>

⁸⁰ RIVAS FLÓREZ José I. Narración, conocimiento y realidad. Un cambio de argumento en la investigación narrativa. En: Voz y educación. La narrativa como enfoque de interpretación de la realidad. Barcelona: Octaedro, 2009. p. 15-41.

⁸¹ HUSSERL Edmundo. La crisis de las ciencias europeas y la fenomenología trascendental. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2008. p. 119.

De esta forma, la experiencia humana puede entenderse desde su configuración a partir del mundo de la vida, dado que, en palabras del filósofo Colombiano Daniel Herrera, tal mundo se presenta como “el horizonte y el contexto que posibilita la experiencia humana y, por lo mismo, el prerrequisito de toda conciencia de mundo”⁸².

Esto significa que la experiencia humana se configura en el contexto del mundo de la vida en el que la intencionalidad, los sentimientos, las ideas, las situaciones que acontecen, la cultura, y las relaciones humanas se constituyen intersubjetivamente produciendo significados y sentidos que otorgan a los sujetos existencia social e histórica. En palabras del filósofo Español Jorge Larrosa, “la experiencia sería el modo de habitar el mundo de un ser que existe, de un ser que no tiene otro ser, otra esencia, que su propia existencia: corporal, finita, encarnada, en el tiempo y en el espacio, con otros”⁸³.

Teniendo en cuenta que el mundo de la vida es la condición de posibilidad a la que toda experiencia singular remite⁸⁴ y que, desde una comprensión Husserliana, el lenguaje se configura como la mediación expresiva de la experiencia⁸⁵, las narrativas se convierten en una estrategia expedita para acceder a los significados y sensibilidades que los seres humanos viven día a día y que transmiten a través de sus relatos.

La anterior afirmación permite plantear que en el contexto de este estudio, el uso de las narrativas está orientado precisamente a explorar e interpretar las experiencias que un grupo de adolescentes infractores vive con relación a su participación en

⁸² HERRERA, Daniel. Husserl y el mundo de la vida. *En*: Franciscanum. Revista de las Ciencias del Espíritu. Enero-Junio, 2010. no 153, p. 260.

⁸³ LARROSA, Jorge. La experiencia y sus lenguajes. Serie Encuentros y Seminarios. Buenos Aires: Ministerio de Cultura y Educación, 2003. p. 5.

⁸⁴ HERRERA. Op. cit., p. 264.

⁸⁵ *Ibíd.*, p. 269.

círculos restaurativos como sujetos de derechos y deberes. En este sentido, siguiendo a José Ignacio Rivas⁸⁶, estas narrativas son las construcciones de significado acerca de lo que pasó, es decir, acerca de lo que ocurrió a los adolescentes infractores y la interpretación que ellos hacen de tal experiencia a través sus relatos.

Podría decirse, a la luz de lo planteado por Florentino Sanz Fernández, que “la experiencia es hablar en primera persona de lo que nos afecta, nos conmueve, de lo que acontece y ocurre en nosotros, en nuestro espacio personal”⁸⁷. Esto es precisamente lo que este estudio narrativo está orientado a explorar, el plano de lo experiencial que toca, afecta, y genera percepciones, sentimientos, imágenes, e ideas que se elaboran y comunican a través de la narrativa como acontecimiento acaecido, cargado de significados por sujetos concretos.

Es por esto que la narración requiere estar asociada a la memoria para poder constituirse como tal. En esta perspectiva, el pensador Catalán Joan-Carles Mèlich afirma que “la narración necesita de la memoria porque para poder narrar hay que retener la experiencia vivida para seguir contándola, para poder transmitirla de generación en generación, porque sin esta constante transmisión no hay ninguna posibilidad de narración”⁸⁸.

Dado que, como lo señalan Sparkes y Davis: “la investigación narrativa es un proceso de recogida de información a través de los relatos que cuentan las personas

⁸⁶ RIVAS, José Ignacio. Sujeto-Diálogo-Experiencia: El compromiso del encuentro. En: Historias de vida en educación: Sujeto, diálogo, experiencia. Barcelona: Dipòsit Digital UB, 2012. [Citado 20, junio, 2016]. Disponible en: <http://hdl.handle.net/2445/32345>

⁸⁷ SANZ FERNÁNDEZ, Florentino. Reconocimiento y validación de los aprendizajes adquiridos en la experiencia: La ley Francesa de modernización social. Disponible en: <<http://www2.uned.es/andresbello/documentos/florentino>>

⁸⁸ MÉLICH, Joan-Carles. Narración y hospitalidad. En: Análisis. 2000. no 25, p. 133.

sobre sus vidas y las de otros”⁸⁹, en esta investigación los relatos de los adolescentes infractores, en cuanto sujetos de derechos y deberes, serán recolectados y posteriormente interpretados. Esto implica desarrollar entrevistas de carácter individual y grupos focales que permitan recoger la información necesaria para su análisis.

En este estudio, la investigación narrativa fue utilizada como metodología para la recolección de información relacionada con la forma como los adolescentes infractores significan su experiencia como participantes en los círculos restaurativos implementados en el contexto del SRPA por una institución operadora de dicho sistema.

5.1 MUESTRA Y TIPO DE MUESTREO

La muestra que se seleccionó es de un total de seis adolescentes infractores en situación privativa de la libertad. Estos adolescentes han sido incorporados al SRPA y posteriormente enviados a la institución operadora del servicio que se visitará para realizar la recolección de la información. El tipo de muestreo adoptado para este estudio es de carácter intencional o por conveniencia⁹⁰, determinado a partir de los siguientes criterios de selección para los adolescentes infractores:

- Haber iniciado el proceso de resocialización en la institución operadora del SRPA en un término no inferior a dos meses.
- Haber participado al menos en dos círculos restaurativos en la institución donde se encuentran haciendo parte del proceso de resocialización.

⁸⁹ SPARKES, Andrew y DAVÍS, José. Investigación narrativa y sus formas de análisis: Una visión desde la educación física y el deporte. Medellín: Universidad de Antioquia, 2007, p. 51.

⁹⁰ SANDOVAL, Carlos. Investigación cualitativa. Bogotá. ICFES, 1996. p. 124.

No hubo distinción particular con respecto al tipo de falta imputada, tiempo de privación de la libertad, nivel de escolaridad o condiciones sociodemográficas específicas. Dado que los adolescentes infractores provenían de diferentes sitios, fueron asignados a una institución operadora del SRPA de acuerdo a los criterios establecidos por el juez de adolescentes, sin importar su nivel de escolaridad.

Por otra parte, el número de entrevistas que se llevó a cabo fue de seis, una por participante. Cada entrevista tuvo una duración aproximada de 35 a 45 minutos. Si existen razones para ampliar el número de entrevistas, una vez se inicie el proceso de recolección de información, se puede ampliar dicho número. Se realizó un grupo focal con la participación de los mismos jóvenes que fueron entrevistados en primera instancia.

Siguiendo a Escobar y a Bonilla-Jiménez⁹¹ se definen aquí los grupos focales como una técnica cualitativa de recolección de información mediante una entrevista grupal semi-estructurada diseñada a partir de una temática específica introducida por el investigador. El grupo focal puede tener una duración que oscila entre una y dos horas⁹². No obstante, para efectos de esta investigación en el cual se incluyen jóvenes como participantes del mismo, el grupo tuvo un lapso de tiempo de cuarenta y cinco minutos aproximadamente.

Tanto para las entrevistas individuales como para los grupos focales el lugar de realización será la Fundación Hogares Claret, regional Santander, lugar donde los adolescentes participantes se hallan privados de la libertad y participan de su proceso de resocialización.

⁹¹ ESCOBAR, Jazmine y BONILLA-JIMÉNEZ, Francy. Grupos focales: Una guía conceptual y metodológica. En: Cuadernos Hispanoamericanos de Psicología. 2009. no 1. p. 51-67.

⁹² Ibíd., p. 54.

Las preguntas que se hicieron a los adolescentes participantes en este estudio son presentadas en el anexo A de esta tesis. De otro lado, en la realización del grupo focal se pidió a los jóvenes que dibujaran su experiencia como participantes en los círculos restaurativos. Posteriormente, con base en dichos dibujos, se inició la conversación introduciendo las preguntas 1, 4, y 5 presentadas en el anexo A.

5.2. ETAPAS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

En total fueron seis las etapas que se siguieron en el desarrollo de este proceso investigativo, tal como se explica a continuación:

5.2.1. Etapa preparatoria: En esta primera etapa se realizaron los rastreos de carácter teórico-conceptual, los contactos con la institución operadora del SRPA, la búsqueda de los respectivos permisos para poder acceder a los sujetos participantes, presentación de la investigación a los participantes, la revisión del cumplimiento del protocolo ético estipulado para el desarrollo de investigaciones con poblaciones, al igual que el proceso de diseño de las preguntas para las entrevistas y el grupo focal.

5.2.2. Etapa de recolección de la información y transcripción: Esta etapa contempló la realización de las entrevistas y el grupo focal *in situ*, así como una organización preliminar de dicha información. Se realizó grabación de audio para las entrevistas semi-estructuradas y el grupo focal, y posteriormente se hizo la correspondiente transcripción.

5.2.3. Etapa de análisis de la información: En esta etapa se introdujo la información recogida y transcrita en el software AtlasTi con el fin de iniciar el proceso de categorización emergente y análisis. Este análisis seguirá los presupuestos metodológicos expuestos por la teoría fundamentada que permite hacer una

codificación abierta, axial y selectiva⁹³. En este caso particular, este procedimiento permitió analizar las narrativas de los adolescentes y establecer los significados subyacentes a las mismas.

En la codificación abierta se obtuvieron 138 códigos en total que fueron revisados en dos ciclos. El primer ciclo fue de determinación de los códigos y segundo ciclo de verificación de su significado en el contexto de cada entrevista y grupo focal. Posteriormente, en la codificación axial se obtuvieron seis grandes categorías con sus correspondientes subcategorías.

Por cada categoría se generó una red semántica que permitió producir un conjunto de interpretaciones a partir de las cuales se derivó la codificación selectiva.

Al comenzar el proceso de articulación del proceso de investigación se preparó un conjunto de categorías iniciales que sirvieron como lentes de análisis a partir de los cuales se interpretaron las categorías emergentes. Dichas categorías iniciales son: Política de reconocimiento, sujeto de derechos, justicia restaurativa aplicada a los círculos restaurativos, y experiencias vividas por los jóvenes en los círculos restaurativos. Como se verá en el aparte dedicado al análisis de los resultados, estas categorías se encuentran subsumidas en las categorías emergentes.

Por otra parte, las seis grandes categorías y sub-categorías emergentes son las siguientes:

- De infractores a sujetos de derechos: El diálogo como afirmación de la humanidad.
- El lugar del otro es mi propio lugar.
- El diálogo de lo incómodo y el trámite de los sentimientos se descubren como derechos.

⁹³ SANDOVAL. Op. Cit., p. 159.

- Restaurar: Reconectarse consigo mismo y con los demás.
 - La disculpa como manifestación del cambio interior.
 - La Justicia Restaurativa como aprendizaje social de la convivencia.
 - Responsabilidad sobre el daño como un acto de autenticidad.

- Sujeto de derechos: Constituirse como ser humano desde la expresión de sentimientos.
 - Vivir y reflexionar las emociones como principios de alteridad y empatía.
 - La expresión como acto y afirmación de ser sujeto de derechos.
 - Los deberes como espacio imprescindible en la experiencia de ser sujeto de derechos.

- Carácter formativo de los círculos restaurativos.
 - Aprender para vivir. Una experiencia derivada de los círculos restaurativos.
 - Los círculos restaurativos trascienden a otros contextos de la vida diaria.

- Los círculos restaurativos como espacios de sentido de unidad y familia.
 - Direccionalidad y trabajo conjunto como expresiones del sentido de unidad y familiaridad.
 - La estabilidad grupal se construye desde los vínculos de amistad, solidaridad y apoyo.

- Resolviendo conflictos para mejorar la convivencia
 - Resolver los conflictos cotidianos: una puerta hacia la conciliación y la reparación de relaciones.
 - Resolver el conflicto para aprender y crecer como persona.

Como se verá, cada categoría está representada visualmente en las redes semánticas donde resaltan tres colores que diferencian los elementos de las

mismas. El color rojo significa que ese es un elemento central de la red, el verde que es un elemento secundario, y el amarillo que es un elemento adyacente.

Al organizar los elementos constitutivos de las redes por colores se logró crear una especie de mapa o ruta de análisis e interpretación de la información obtenida a través de las narrativas de los jóvenes participantes. Cada red semántica visualiza las conexiones entre los elementos centrales, los secundarios y los adyacentes, al igual que otros elementos asociados al significado global de la misma pero que no se constituyen en elementos de mayor relevancia.

Figura 2. Red semántica de la categoría: de infractores a sujetos de derechos: el diálogo como afirmación de la humanidad

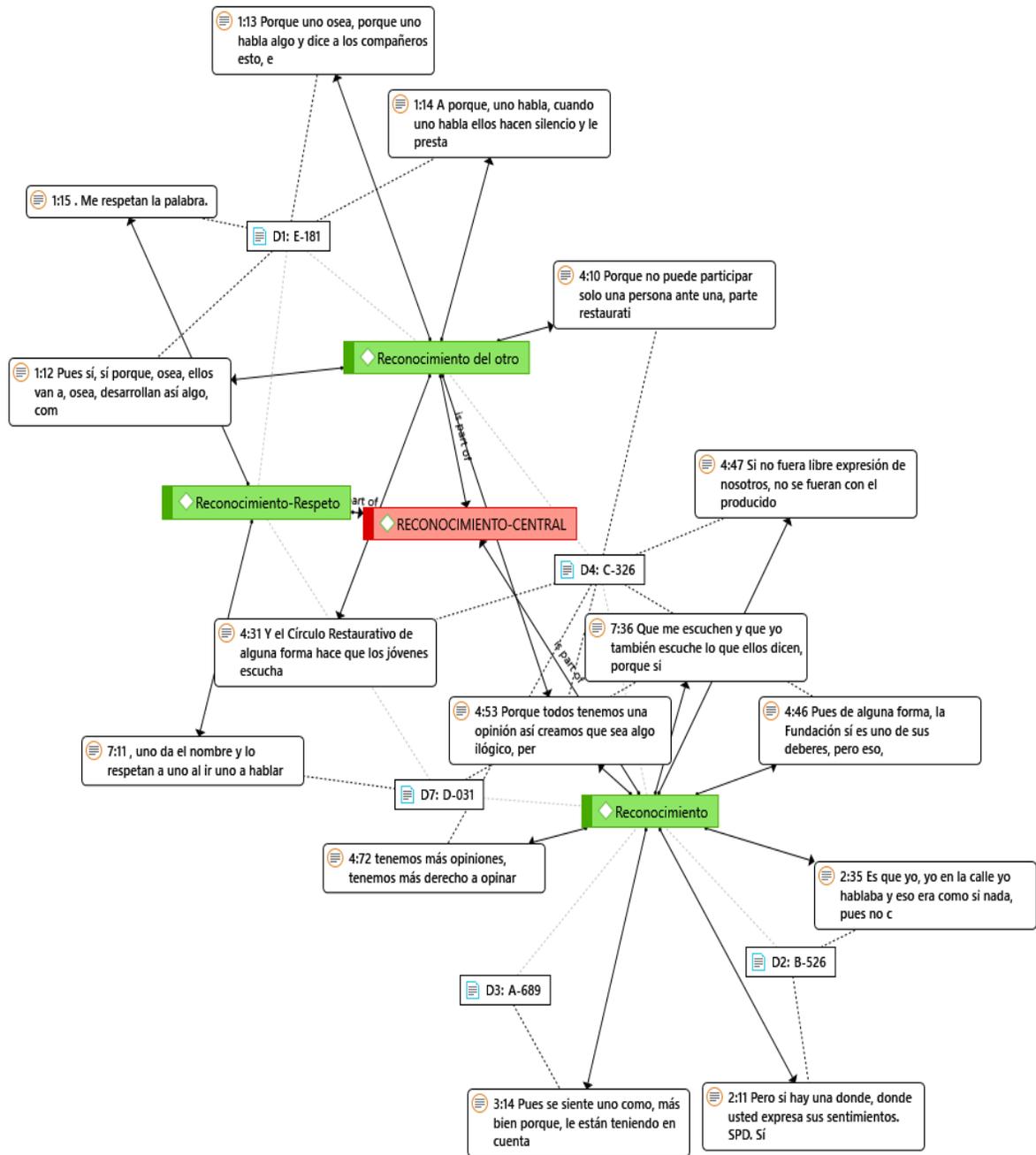


Figura 3. Red semántica de la categoría: sujeto de derechos: constituirse como ser humano desde la expresión de sentimientos.

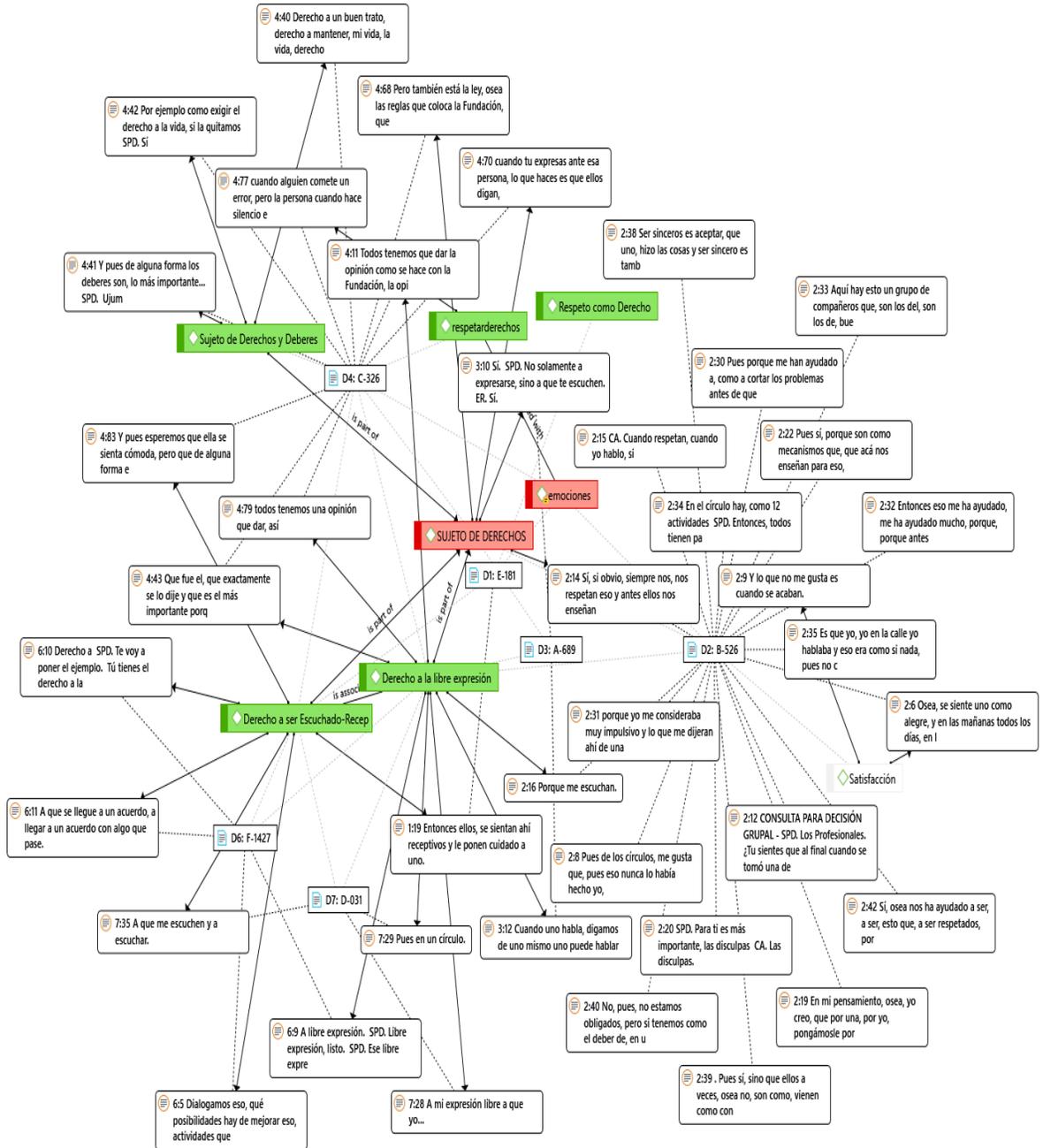


Figura 4. Red semántica de la categoría: restaurar. reconectarse consigo mismo y con los demás – Primera parte.

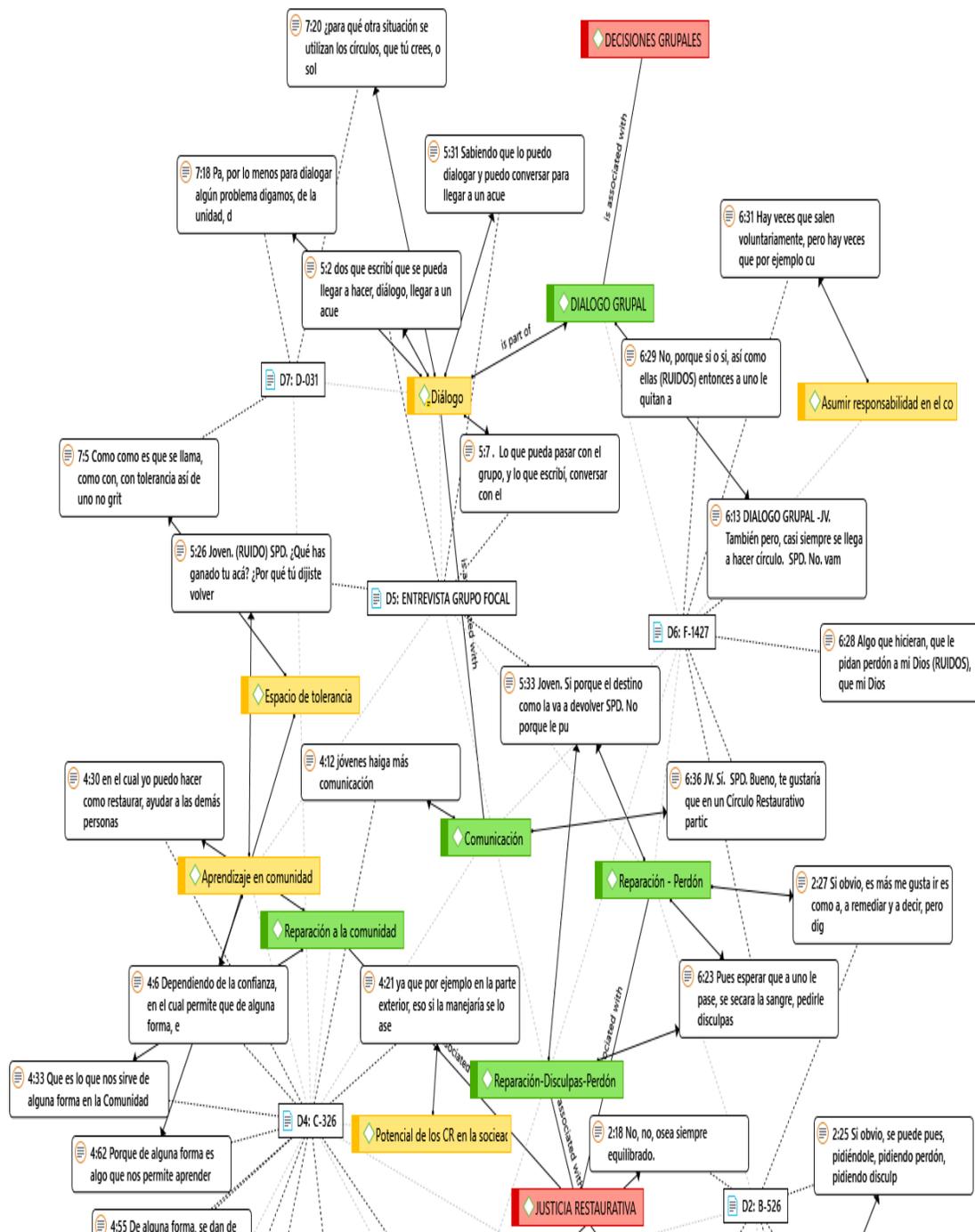


Figura 5. Red semántica de la categoría: restaurar. reconectarse consigo mismo y con los demás – Segunda parte.

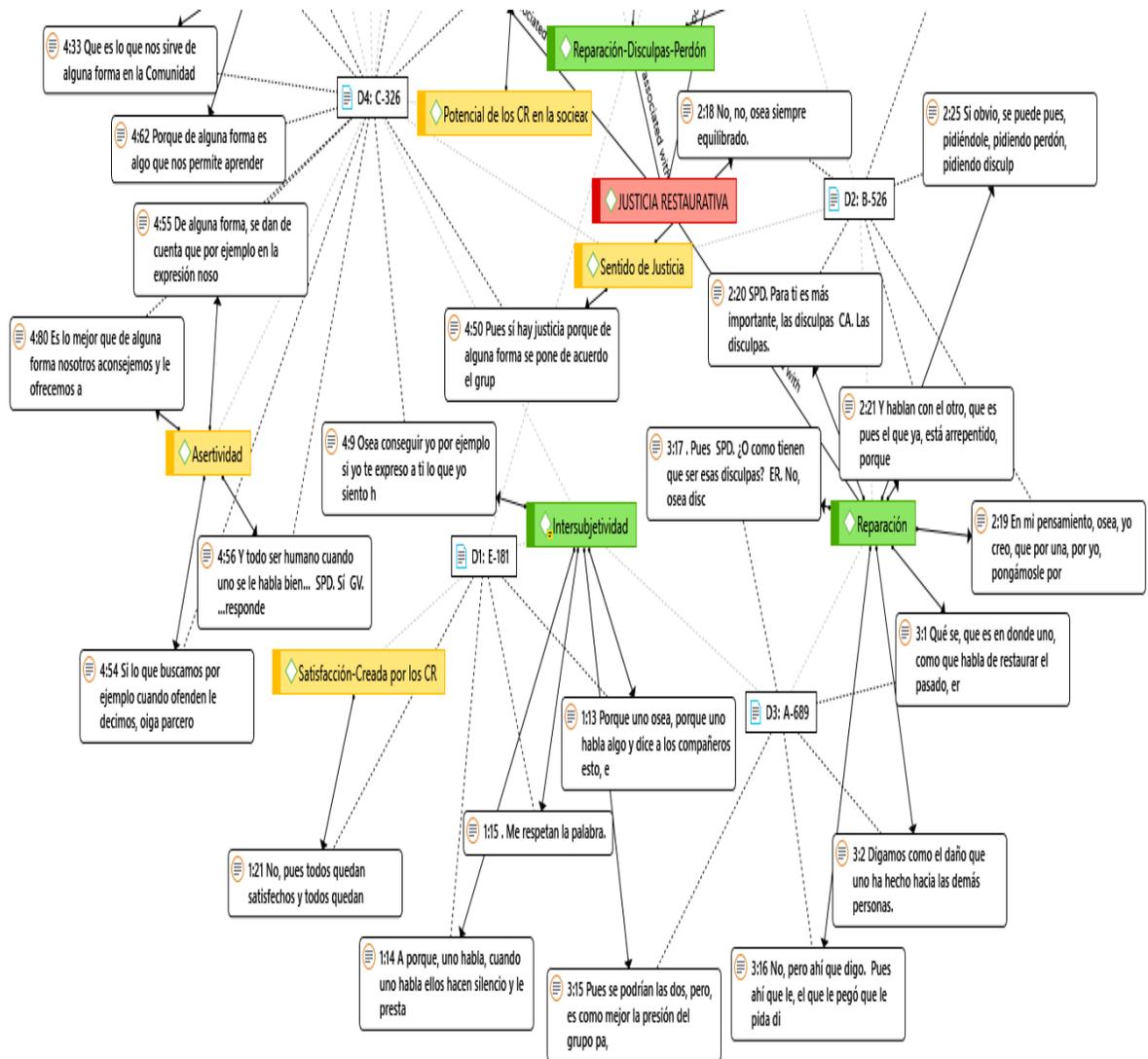


Figura 6. Red semántica de la categoría: carácter formativo de los círculos restaurativos.

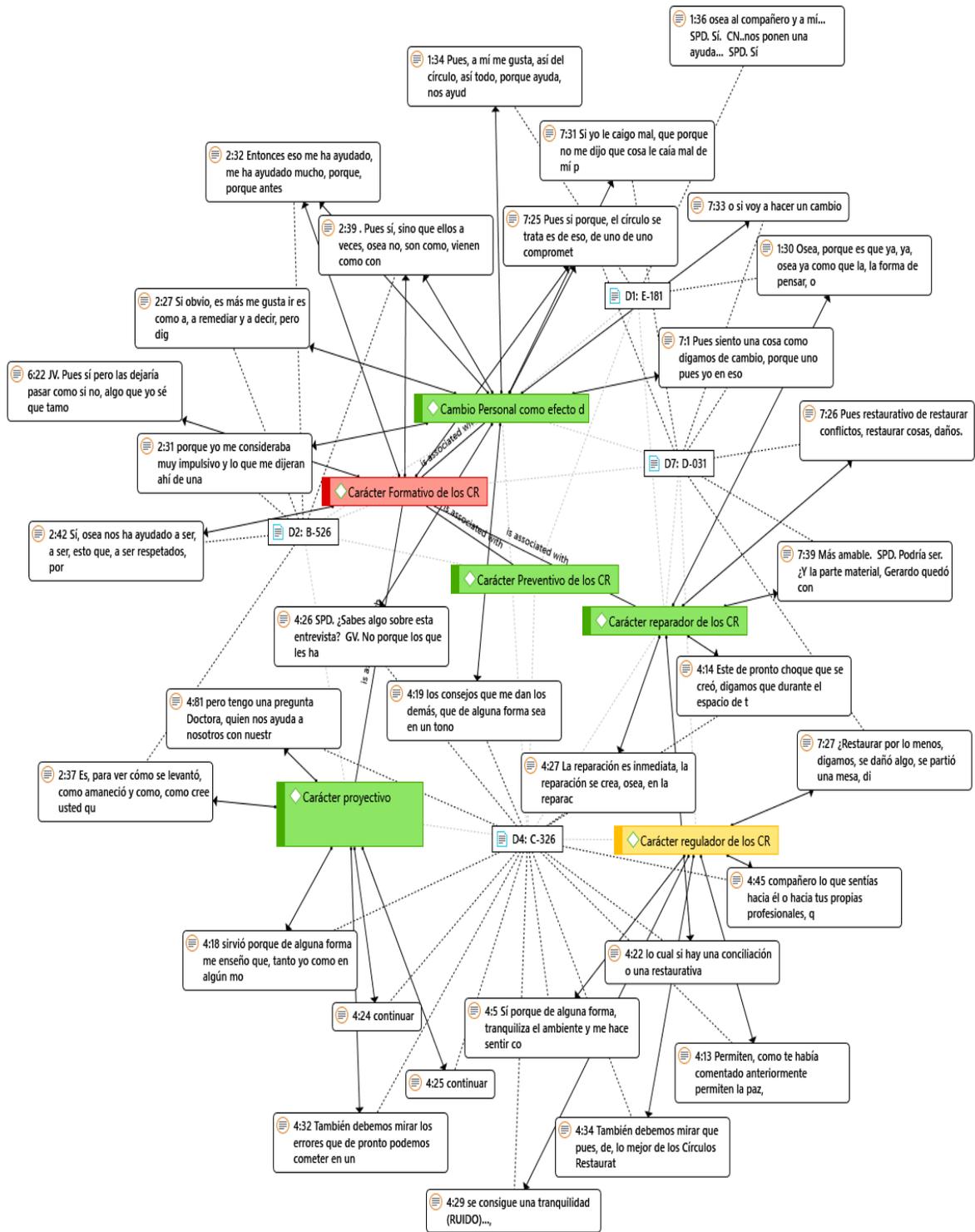


Figura 7. Red semántica de la categoría: los círculos restaurativos como sentido de unidad y familia.

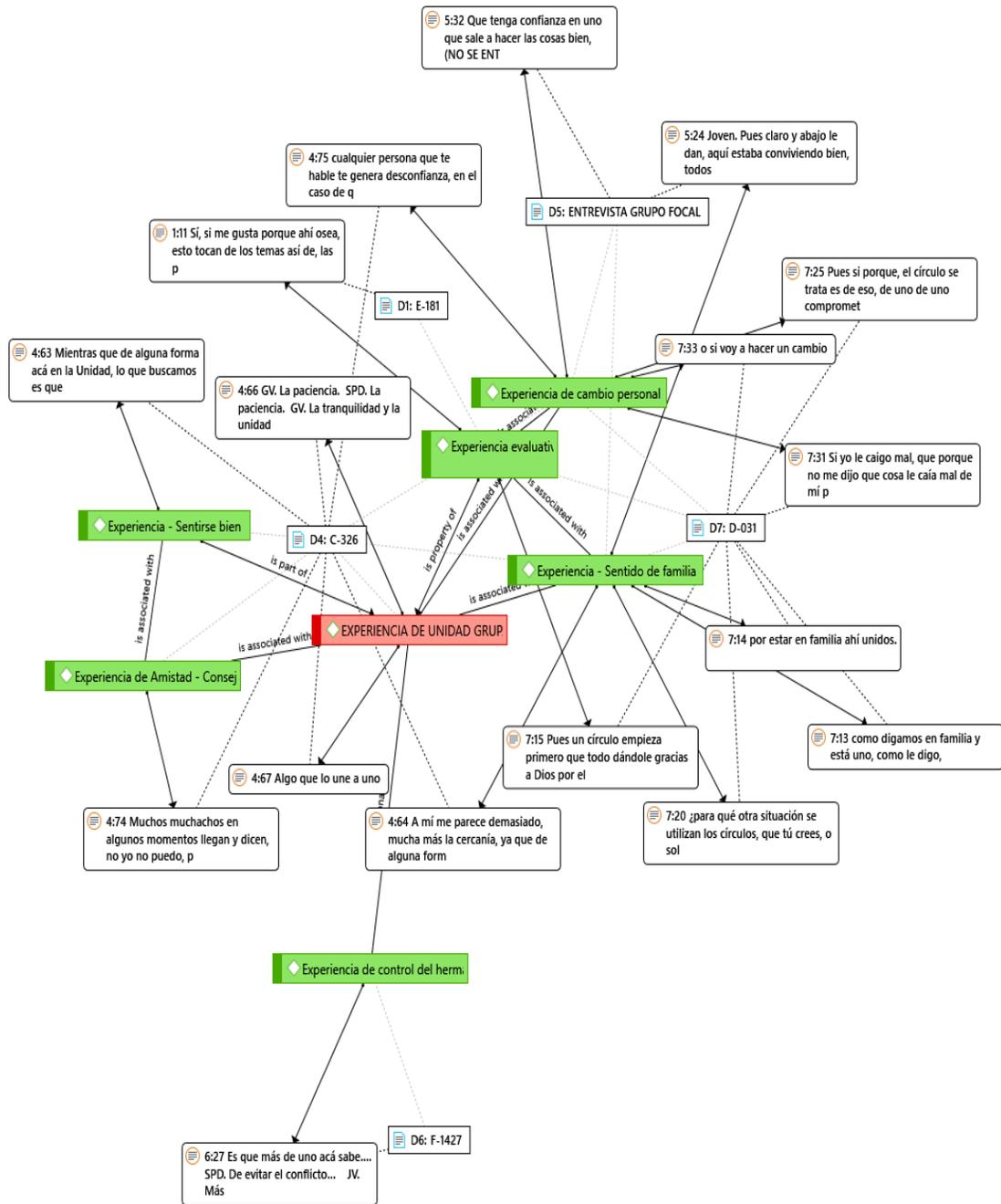
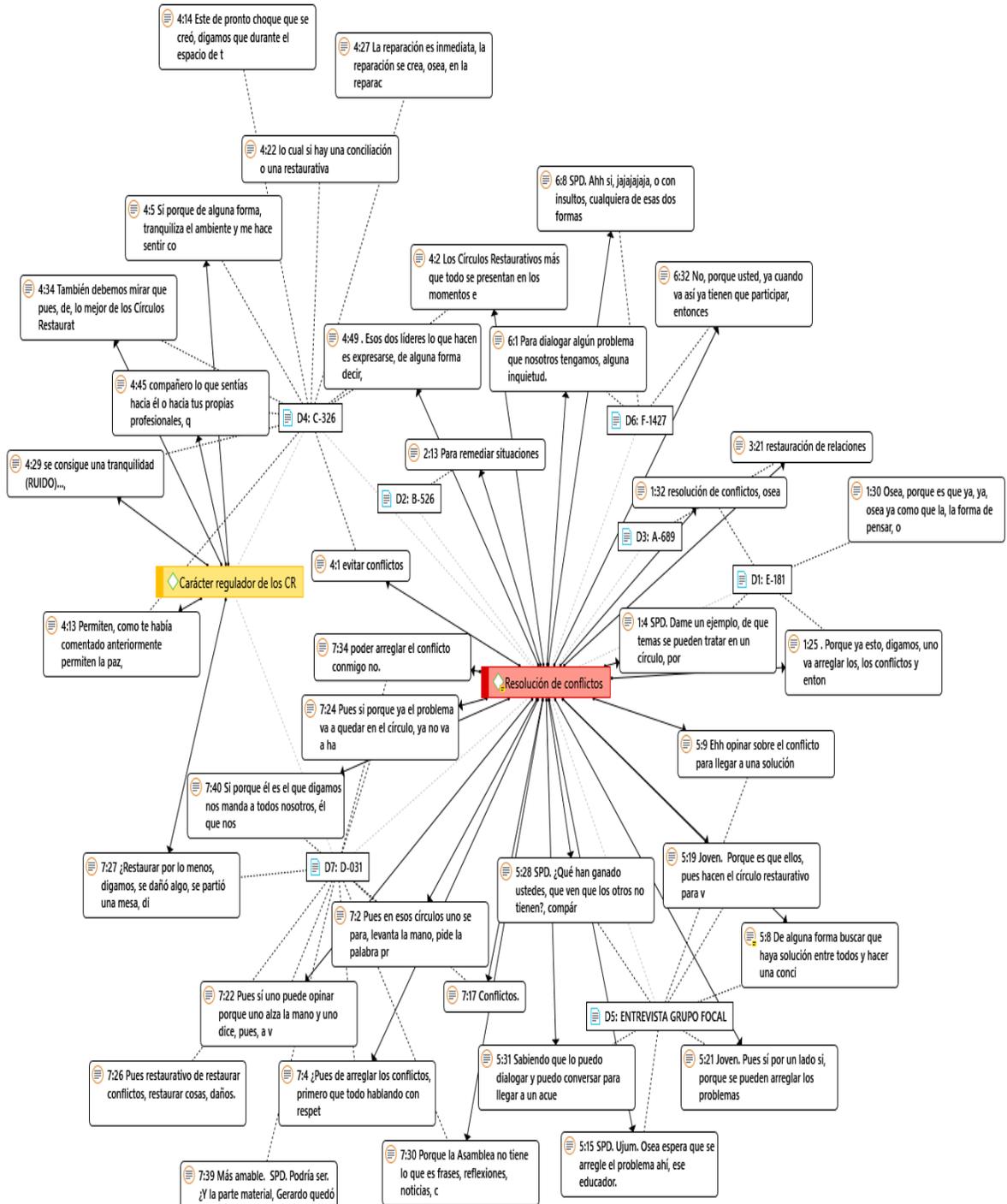


Figura 8. Red semántica de la categoría: resolviendo conflictos para mejorar la convivencia.



5.2.4. Etapa de Interpretación e identificación de los hallazgos: Llegados a este punto, los datos recolectados y procesados a través de AtlasTi fueron interpretados en arreglo a los objetivos propuestos en la presente investigación. Durante esta etapa se generó el capítulo número seis de esta tesis en el que se presentan las seis grandes categorías derivadas del análisis.

5.2.5. Etapa de Triangulación de resultados: Esta etapa contempló el proceso de triangulación⁹⁴ entre la información recogida a través de las entrevistas y el grupo focal que se llevó acabo. En otras palabras, el cruce de información y comparación de la información obtenida a través de la aplicación de estas dos técnicas de investigación. Este proceso tuvo lugar tanto durante la codificación abierta y selectiva como durante la codificación axial que se plasma en esta tesis en el capítulo número seis.

5.2.6. Etapa de organización y presentación del informe final: En esta última fase se hizo la articulación del informe definitivo como producto de la codificación selectiva. De igual manera, se derivó un conjunto de conclusiones generales sobre el proceso de investigación en general, al igual que un conjunto de orientaciones metodológicas para la institución operadora del servicio.

⁹⁴ Ibid., p. 159.

6. LOS CÍRCULOS RESTAURATIVOS Y LA EXPERIENCIA DE CONFIGURARSE EN SUJETO DE DERECHOS Y DEBERES

En este capítulo se presenta la interpretación de los resultados obtenidos del análisis de la información recolectada durante el proceso de investigación. Dicho de otra forma, este capítulo corresponde a lo que se denomina codificación selectiva en investigación cualitativa que no es otra cosa que la fina elaboración del texto que contiene los elementos fundamentales que constituyen el proceso de interpretación.

Para el caso particular de esta investigación, cada una de las categorías y subcategorías que emergieron durante el proceso de codificación abierta y axial señalan que no se es sujeto de derechos y deberes *ipso facto* por mandato legal. Existe un conjunto de experiencias y situaciones anudadas al mundo de la vida de los jóvenes infractores que son compartidas en el contexto de su convivencia y de su participación en los círculos restaurativos. Tales experiencias se configuran como espacios de existencia de significado desde donde se produce la experiencia de convertirse progresivamente en sujeto de derechos y deberes.

Es en este sentido que elementos como el reconocimiento del otro, el diálogo, la resolución de conflictos, la reparación, la generación de vínculos, y la confianza toman especial relevancia en tal proceso de configuración. La experiencia de apoyarse mutuamente, de encontrar un sentido como grupo, afrontar los conflictos entre ellos y encontrar soluciones a los mismos, al igual que el franco deseo de reparar y reconstruir los vínculos fracturados, resalta la importancia del mundo subjetivo de los jóvenes y el rol que este juega en el proceso de configurarse como sujeto de derechos y deberes.

Una mirada a este conjunto de categorías emergentes permitiría generar aprendizajes a partir de las experiencias de los jóvenes y reconocer que hacerse sujeto de derechos y deberes en el contexto de los círculos restaurativos requiere mucho más que una concepción jurídica. Lo que se evidencia a través de este estudio es que este tipo de mandatos o concepciones jurídicas, si bien son la base constitutiva de acciones que permitan la protección de los derechos humanos, no son suficientes para producir un efecto formativo en la vida de los jóvenes infractores que coadyuve en el proceso de configurarse como sujetos de derechos y deberes.

Cada aparte de este capítulo representa en esencia lo que los jóvenes reflejaron y compartieron de sus experiencias como participantes en los círculos restaurativos realizados en la institución donde se encuentran recluidos. En el primer subcapítulo titulado “De infractores a sujetos de derechos: El diálogo como afirmación de la humanidad”, se ilustra a través de las narrativas analizadas que vivir la experiencia de configurarse como sujetos de derechos y deberes pasa por el reconocimiento del otro como lugar existencial propio y por el diálogo en torno a situaciones problemáticas incómodas en las que se tramitan sentimientos que se descubren también como derechos.

El segundo subcapítulo denominado “Restaurar: Reconectarse consigo mismo y con los demás” hace alusión a la idea de que restaurar implica verse a sí mismo y vivir la experiencia de reconectarse con el propio ser para así reconectarse con los demás. Aquí se observa que el ofrecimiento de disculpas materializa un cambio personal, que la justicia restaurativa se vive como un aprendizaje social que favorece la convivencia entre los jóvenes, y que la aceptación de la responsabilidad sobre los daños causados a raíz de una falta se convierte en un acto de autenticidad personal.

De otra parte, en el tercer subcapítulo “Sujeto de derechos: Constituirse como ser humano desde la expresión de sentimientos”, emergen tres componentes esenciales de la experiencia de sentirse y hacerse un sujeto de derechos y deberes, a saber: vivir y reflexionar las emociones como principios de alteridad y empatía; la expresión cómo acto y afirmación de ser sujeto de derechos; y, los deberes como espacio imprescindible en la experiencia de ser sujeto de derechos. Cada uno de estos elementos pone en evidencia nuevamente el rol de las emociones, la empatía, el reconocimiento del otro, y la ineludible importancia de los deberes como correlato de los derechos.

Posteriormente, en el subcapítulo cuatro, titulado “Carácter formativo de los círculos restaurativos”, se traen a colación dos aspectos que también juegan un rol fundamental en términos educativos en la vida de los jóvenes como participantes en los círculos restaurativos. Estos aspectos señalan que aprender es necesario para vivir y que los círculos restaurativos definitivamente trascienden a otros contextos de la vida diaria, es decir, los aprendizajes derivados de los mismos pueden ser transferidos a otros escenarios de la vida de los jóvenes.

En el subcapítulo cinco cuyo título es “Los círculos restaurativos como espacios de sentido de unidad y familia”, se hace especial énfasis en aquellas interacciones y sentimientos que producen un tangible sentido de unidad y cohesión similares a los que se pueden generar al interior de una familia. A su vez, este sentido se concreta en la capacidad de trabajo conjunto y direccionalidad de los jóvenes, así como en la estabilidad grupal que se deriva de los vínculos de amistad, solidaridad y apoyo producidos en sus interacciones cotidianas.

Finalmente, el subcapítulo seis, titulado “Resolviendo conflictos para mejorar la convivencia”, se presenta el valor y utilidad que los círculos restaurativos contiene como herramienta para la resolución de conflictos, y en consecuencia, para potenciar la vida en grupo. De igual forma, la resolución de conflictos como carácter

propio de los círculos restaurativos es reconocida como una puerta hacia la conciliación y reparación de relaciones, y como una oportunidad para generar aprendizajes que conduzcan al crecimiento como persona.

Vistos en conjunto, los seis sub-capítulos articulan las voces y experiencias de los jóvenes en un entramado de significados, emociones e interacciones que constituyen el mundo de la vida propio de su existencia como sujetos sociales. Explorar, escuchar, atender y reconocer este rico y complejo mundo de subjetividades permitió situar una perspectiva diferente acerca de los derechos humanos y los procesos personales atinentes a los mismos que ponen en evidencia una vez más la necesidad de enriquecer la perspectiva de derechos desde una política del reconocimiento de la diferencia.

6.1. DE INFRACTORES A SUJETOS DE DERECHOS: EL DIÁLOGO COMO AFIRMACIÓN DE LA HUMANIDAD

La experiencia de los jóvenes participantes en esta investigación con referencia a la categoría reconocimiento está asociada particularmente a la posibilidad de diálogo, intervención, escucha y apertura al otro en el contexto de los círculos restaurativos. De esta forma puede percibirse que quienes participan de los mismos, se adhieren a un conjunto de normas y dinámicas internas en las que hablar y ser escuchado se convierte en un derecho implícito y en una oportunidad de afirmación. Esto último significa que más allá del estatus de sujeto de derechos que la ley otorga a los jóvenes en su condición de ciudadanos, existe una materialización concreta de tal derecho que pasa por su experiencia como participantes activos en los círculos.

Lo anterior se encuentra en consonancia con la perspectiva planteada por Taylor en lo concerniente al carácter relacional y dialógico que reviste la configuración de las

identidades humanas⁹⁵. Tal como él lo afirma “mi propia identidad depende, en definitiva, de mis relaciones dialógicas con los demás”⁹⁶. Esta aseveración, en la introducción de una política del reconocimiento, ubica como punto de partida la existencia de identidades particulares constituidas en la interacción humana. De aquí que el reconocimiento sea entendido como un aspecto que tiene lugar, más allá de una política de la dignidad igualitaria, en el contexto de la diferencia, es decir, en el reconocimiento de aquello que es particular y singular.

Igualmente, refiriéndose al origen de la noción reconocimiento, Fraser señala que este concepto “designa una relación recíproca ideal entre sujetos en la que cada uno ve al otro como su igual y también como separado de sí”⁹⁷. Esta afirmación acepta y subraya que reconocimiento viene dado a partir de la relación entre sujetos y la diferencia que se establece entre los mismos, permitiéndose así el proceso de convertirse en sujeto individual “en virtud de reconocer a otro sujeto y ser reconocido por él”⁹⁸.

Los círculos restaurativos se desarrollan bajo este principio de reconocimiento de lo particular en una perspectiva dialógica donde los jóvenes participantes identifican sus particularidades y diferencias, al igual que el respeto que emerge a través del proceso de escucha del otro. Al respecto, al preguntársele a un joven cuándo en el círculo restaurativo se percibe el reconocimiento del otro, éste responde de la siguiente manera: *“Ahí cuando yo me pongo de pie a hablar, los compañeros no están hablando, entre ellos, sino que están pendientes de lo que uno está diciendo”* (A-689-3:11). Como puede notarse, el ser reconocido en la dimensión más personal y particular en el contexto de los círculos restaurativos y la posibilidad de usar la palabra como mecanismo de expresión para afirmarse en la propia identidad, pero

⁹⁵ TAYLOR. Op. cit., p. 65.

⁹⁶ *Ibíd.*, p. 65.

⁹⁷ FRASER y HONNETH. Op. cit., p. 20.

⁹⁸ *Ibíd.*, p. 20.

en especial, a partir de la actitud de respeto y escucha que se produce en el grupo cuando alguien interviene, son elementos clave en la experiencia de sentirse reconocido por los otros desde una orientación dialógica.

6.1.1. El lugar del otro es mi propio lugar. Aunque el concepto “sujeto de derechos” está dimensionado y sostenido desde una dimensión objetiva de carácter legal y político, existe una dimensión subjetiva que se pone en evidencia a través de la participación y el reconocimiento que se genera en los círculos restaurativos. Es igualmente necesario resaltar que el reconocimiento está dado a partir de la experiencia de aceptar al otro en su dimensión personal con sus problemáticas y sentimientos específicos. Con relación a este punto, uno de los jóvenes manifiesta que los círculos restaurativos han permitido que el respeto y el reconocimiento son aspectos que se integran en el proceso de generar confianza entre los miembros del grupo: *“Sí, o sea nos ha ayudado a ser respetados por cada una de las personas, no importa la cultura que sea, porque, nos ha ayudado a, como a tener más confianza entre nosotros mismos, sí” (B-526-2:42).*

Si bien la experiencia de participar en estas sesiones pone en evidencia diversidad de sentimientos, positivos y negativos, asociados a las situaciones que acontecen en el día a día de la institución, puede apreciarse que los jóvenes se perciben a sí mismos como susceptibles de vivir tales situaciones en cualquier momento y bajo cualquier tipo de circunstancias al interior de la institución.

En este sentido, el reconocimiento no es acerca de un alguien ajeno a la propia realidad. Es una postura de atención y escucha que implícitamente reconoce que en cualquier momento se puede llegar a ocupar el mismo lugar de quien está expresándose en el círculo. De este modo, reconocer no es solamente saber que un problema dado que requiere ser tratado en una sesión específica le ocurre a un compañero, es también asumir que todos los miembros de la comunidad, en primera persona, pasan por las mismas situaciones y viven los mismos problemas y

sentimientos. Este aspecto es fundamental por cuanto puede emerger una apertura empática (ponerse en el lugar del otro) en función de la propia experiencia. Esto es lo que Nussbaum⁹⁹ llama “imaginación narrativa”, una forma específica de comprender al otro y su situación a través de ubicación del sí mismo en una realidad humana diferente a la propia.

6.1.2. El diálogo de lo incómodo y el trámite de los sentimientos se descubren como derechos Por otra parte, puede indicarse que además de operar desde la experiencia individual que se proyecta al otro en una apertura empática, el reconocimiento vivido de esta forma puede servir para ayudar y remediar aquellas situaciones o problemas específicos que viven los otros. Sobre esto uno de los jóvenes indica:

Si usted tiene las herramientas suficientes para ayudar a esa persona lo hace, porque sabe que aunque ella esté sufriendo, en este momento esté llorando y expresando todo lo que siente, usted al menos comprende que esa persona al menos tuvo el valor de expresarlo, de sacar todo lo que tenía adentro, muchas personas no lo hacen, prefieren guardar su rencor, su odio, en lugar de expresarlo. (C-326-4:76).

Igualmente, el reconocimiento va más allá del aspecto empático al permitir en los jóvenes una especie de postura reflexiva que les permite entender que los problemas son inherentes a la condición humana y, por tanto, requieren de un tratamiento directo y explícito. En otras palabras, el reconocimiento no solo involucra a los sujetos en relación sino también a las situaciones en las cuales estos sujetos se hallan situados. Es algo así como reconocer que el hecho de vivir trae muchos problemas que se encuentran asociados a personas y circunstancias dentro y fuera

⁹⁹ NUSSBAUM, Martha. El cultivo de la humanidad. Una defensa clásica de la reforma en la educación liberal. Barcelona: Ed. Paidós, 2005. p. 30.

de la institución. Tales problemas deben ser intervenidos, y la forma explícita de hacerlo es a través de los círculos restaurativos donde los jóvenes pueden expresar y compartir sus sentimientos, desavenencias y contradicciones. Sobre este aspecto particular uno de los jóvenes señala que:

Pues ellos opinan que, que uno no siga peleando porque entonces la unidad se va, se van como, ¿cómo se llama?, a descontrolar, van a, ¿cómo es que se llama eso?, a seguir marchando como iba, sino que entonces van como a andar más en peleas, y en peleas, y en peleas. Entonces como pa' uno no seguir peleando, compañeros, yo les digo que no, que no sigan discutiendo y mejor no se chanceen con él pa' que no de pronto vayan a salir otra vez de pelea. (D-031-7:42).

Como puede verse, el reconocimiento surge aquí como la posibilidad de atribuir al otro la capacidad para resolver los problemas que emergen de las relaciones con los demás, optando de esta forma por la no violencia, siempre y cuando exista una intervención orientada a enfatizar la conveniencia e importancia de no continuar en la dinámica de conflicto. Este aspecto permite situar el concepto de agencia como un elemento clave en la experiencia de compartir la vida en un centro de resocialización de jóvenes. Dado que en los círculos restaurativos existe la posibilidad de participar activamente a través de la escucha y la palabra, el reconocimiento surge a partir de la acción explícita y direccionada de los jóvenes hacia la resolución del conflicto que los afecta de forma directa o indirecta. Este tipo de acción es lo que Sen ha denominado agencia¹⁰⁰, concepto que como tal resulta iluminador al momento de detallar cómo los círculos restaurativos son percibidos por los jóvenes como una alternativa de abordar sus conflictos, reconocer al otro como susceptible de verse involucrado en estos, y mediar activamente en su resolución. El rol que los jóvenes juegan en los círculos restaurativos en búsqueda

¹⁰⁰ SEN, Desarrollo y libertad. Op. cit., p. 35.

de la resolución de sus conflictos y el reconocimiento del otro como agente de los mismos, es una muestra explícita del rol de agencia elaborado por Sen.

Lejos de ser una experiencia ideal, la participación en los círculos puede tener un nivel de tensión psicológica que se identifica como necesaria. Dicho de otra manera, aunque en un primer momento el reconocimiento del otro ocurra a través de la expresión intensa de emociones que puede resultar alterante y fuerte, se considera un espacio necesario a través del cual se pueden evitar confrontaciones futuras o el agravamiento de situaciones que no son tratadas a tiempo en el contexto de los círculos. Una muestra de ello se materializa en las palabras de uno de los jóvenes entrevistados:

Si claro, por ejemplo, cuando te comenté que por ejemplo tú tenías el derecho a expresarle a tu compañero lo que sentías hacia él o hacia tus propias profesionales, que no que de pronto no me cae, no me gusta eso de usted, que se maneja así, que usted de pronto es un tipo todo descuidado, cosas así, entonces es un manejo real, que de alguna forma se debe manejar y controlar. (C-326-4:45).

Esto sugiere que a pesar de que los círculos no son un mecanismo perfecto en cuanto no están exentos de cualquier tipo de emoción o situación adversa, si son una estrategia importante en el proceso de reconocimiento de la vida como un espacio existencial en el que surgen problemas de relación que pueden ser tratados a través de la expresión y el diálogo.

Como puede verse hasta el momento, la categoría “reconocimiento” toma cuerpo y sentido en la experiencia personal y grupal de los jóvenes, en el contexto de los círculos restaurativos, como una postura de escucha, apertura y empatía. La posibilidad de diálogo y expresión ante los compañeros se entiende como la mejor forma de reconocer al otro y su mundo complejo. Es percibida a su vez como

oportunidad para que los demás manifiesten sus estados emocionales, no siempre atendidos o comprendidos por el mundo externo, y las dificultades por las cuales pasan como seres humanos.

Al referirse a la política del reconocimiento, Taylor¹⁰¹ distingue claramente entre la esfera íntima y la esfera pública en las que dicho reconocimiento se produce. La posibilidad de manifestar y compartir los propios estados emocionales, al igual que de afrontar el conflicto desde el diálogo directo, se ubica en la esfera íntima del reconocimiento que en este caso se hace necesario para la formación de la identidad de los jóvenes, no como infractores, sino como sujetos de derechos y deberes. Esta es una dimensión de carácter psicológico y emocional que se puede evidenciar en las interacciones cotidianas de los jóvenes participantes en los círculos restaurativos. Por otra parte, la esfera pública del reconocimiento viene dada por la diferencia, es decir, por la especificidad otorgada por la ley a los jóvenes como sujetos de derechos y deberes. En cierto modo, la política de la identidad igualitaria y la política del reconocimiento, tanto en su esfera íntima y personal como en la pública, son esenciales para que dichas identidades transiten por el proceso de una configuración estable.

A su vez, más allá de este reconocimiento subjetivo, surge el reconocimiento de las problemáticas que emergen a diario y que requieren de ser abordadas y resueltas a través de los círculos restaurativos. Este aspecto es clave en cuanto pone en evidencia que existen situaciones negativas a las cuales todos los seres humanos se ven expuestos, particularmente los jóvenes en su día a día institucional. Al observar y reconocer que ellos como parte del centro de atención especializado en el que se encuentran son propensos a experimentar impases en su ámbito relacional cotidiano, los jóvenes se hacen conscientes de sus limitaciones y posibilidades.

¹⁰¹ TAYLOR. Op. cit., p. 69.

Finalmente, y derivado de lo anterior, el reconocimiento se extiende a los círculos restaurativos mismos como estrategia objetiva a la cual recurrir para tratar dichas problemáticas y solucionarlas de forma efectiva. Este último aspecto es fundamental también porque concede desde una perspectiva experiencial a los círculos restaurativos el poder restaurador que teóricamente le es referido en la literatura sobre este tema. Aunque los jóvenes no dominan los conceptos o características esenciales de este tipo de justicia, si tienen una referencia experiencial de la misma. Alcanzan a detallar que los círculos son una buena forma de resolver los conflictos cotidianos y de reparar relaciones rotas durante la convivencia, al mismo tiempo que se considera como una estrategia para contener estados emocionales que pueden afectarlos.

6.2. RESTAURAR: RECONECTARSE CONSIGO MISMO Y CON LOS DEMAS

La experiencia vivida por los jóvenes privados de la libertad y participantes de los círculos restaurativos de que esta metodología propia de la justicia restaurativa tiene por objeto la resolución de los conflictos, la reparación de los daños infligidos a los demás, o la restauración de situaciones que se han tornado atípicas o anormales y requieren transitar a un estado de regularidad. Al preguntar a uno de los jóvenes para qué sirven los círculos restaurativos en los que participa, la respuesta obtenida por parte suya fue directa y concreta: *“para restaurar ... digamos, como el daño que uno ha hecho a las demás personas”* (A-689-3:2). Otro joven señala que los círculos restaurativos tienen como objeto *“de alguna forma buscar que haya solución entre todos y hacer una conciliación”* (C-326-5:6).

La anterior percepción se halla en concordancia con la intención propuesta desde el modelo de justicia restaurativa de centrar la preocupación en la reparación de la

situación producida por el comportamiento penal, según lo planteado por Marcón¹⁰² y otros autores que han estudiado estas prácticas. En este mismo sentido, según lo expuesto por Barboni a propósito de la necesidad de optar por la justicia restaurativa cuando se trata de jóvenes o adolescentes infractores, es de destacar que:

las normativas internacionales, recomendaciones y directivas hacen énfasis en la preferencia que debe darse a las prácticas que tengan en cuenta la pacificación social y la reparación del daño y la víctima cuando de criminalidad se trata así como un entendimiento de ésta, por parte del Derecho Penal, que trascienda las penas, las medidas de seguridad y castigo.¹⁰³

En esta misma línea de reflexión, en palabras de Marcón¹⁰⁴, lo que se requiere restaurar es la situación. Es por esto que el énfasis se hace sobre esta y no sobre el sujeto que incurrió en la conducta delictiva, así como tampoco sobre sus características de orden personal o social. A su vez, la mirada que desde la justicia restaurativa se hace en torno la víctima complementa la anterior afirmación. Al respecto, Segovia y Ríos¹⁰⁵ entienden que la justicia restaurativa reconoce a la víctima en sus dimensiones personal y social, ofreciendo un potencial sanador que puede ayudar a restañar sus heridas, e incluyendo la reparación del daño en los aspectos patrimonial, simbólico y emocional. En síntesis, siguiendo a Domingo, puede indicarse que “La Justicia Restaurativa se centra en la vulneración de las relaciones entre las personas, en el daño que se les ha causado”¹⁰⁶.

¹⁰² MARCÓN, Osvaldo Agustín. Justicia juvenil y reciprocidad restaurativa. Santa Fe: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, 2013. (Papeles del Centro de Investigaciones). ISSN 1853-2845.

¹⁰³ BARBONI, Lucía. Prácticas restaurativas: Otra mirada a la respuesta penal a los adolescentes en infracción. En: Revista de la Facultad de Derecho, Julio-diciembre, 2013, no 35, p. 60.

¹⁰⁴ MARCÓN. Op. cit., p. 22.

¹⁰⁵ SEGOVIA y RÍOS. Op. cit., p. 91.

¹⁰⁶ DOMINGO, Virginia. ¿Qué es la Justicia Restaurativa? En: Criminalidad y Justicia, no 4, 2012, p. 8.

6.2.1. La disculpa como manifestación del cambio interior. Asociado a lo que se ha dicho hasta el momento, la reparación de la situación conflictiva en el contexto de los círculos restaurativos se puede llevar a cabo a través del ofrecimiento de disculpas o la solicitud de perdón al ofensor por haber incurrido en la falta. Con relación a este punto, otro joven, se manifiesta de la siguiente manera ante la pregunta sobre la inclusión de la reparación del daño en la resolución conflictos que tiene lugar por medio de las sesiones de círculos restaurativos:

-Entrevistadora: ¿Tú sientes que la resolución de un conflicto incluye reparación de un daño?

-Joven: Pues sí, reparar el daño, pues como yo le dije, sí obvio, se puede, pidiéndole perdón, pidiendo disculpas, lo que se deba...

-Entrevistadora: ¿Y si tú no ofreces eso, es decir, las disculpas, se resuelve el conflicto?

-Joven: Pues no, porque eso es lo más primordial. (B-526-2:25).

Por otra parte, el carácter sanador y reparador de los círculos restaurativos también es vivido como un espacio para reconocer el error en el que se ha incurrido y un mecanismo para reconectarse consigo mismo y con los demás, es decir, para recomponer las relaciones con el afectado y con el grupo. Este aspecto surgió en una de las entrevistas realizadas, tal como se ilustra a continuación:

-Entrevistadora: Número uno, la disculpa. ¿Qué representa para ti la disculpa?

-Joven: Pues que se vuelve uno más caballeroso, reconociendo su problemática.

-Entrevistadora: Osea, solo se disculpa el caballero. ¿El que no se disculpa no tiene ese sentido?

-Joven: El que no se disculpa se irá llevando rencores, entonces ahí es donde llega uno a decir que el problema no va a mayores. (F-1427-6:23).

Como puede detallarse, la disculpa no solo permite la reconexión con el otro sino también la posibilidad de no cargar sentimientos de dolor y rencor. En otras palabras, la experiencia de los jóvenes con relación a la justicia restaurativa pasa necesariamente por el reconocimiento de la falta y muy particularmente por el deseo de no querer traer consigo sentimientos que pueden afectar tanto a nivel personal como grupal. En cierto modo, la disculpa puede incidir en la disminución o resolución del conflicto, evitando que se intensifique o que genera situaciones problemáticas adicionales.

Para que ocurra la reparación directa es indispensable que exista participación voluntaria y activa de los implicados en el conflicto. Esto supone, entonces, que el ofensor asuma su responsabilidad con relación a sus acciones, al igual que las consecuencias derivadas de aquellas. Adicionalmente, es necesario que exista un esfuerzo tangible orientado a lograr la compensación del afectado y de la comunidad. Siguiendo a Herrero, podría decirse que el “infractor afronta y confronta: afronta su responsabilidad confronta con las normas sociales, restaura a las víctimas, y restaura la paz social”¹⁰⁷.

6.2.2. La Justicia Restaurativa como Aprendizaje Social de la Convivencia. De igual forma, el perdón, en conexión con la disculpa, puede también emerger como alternativa para resolver el conflicto. Sobre la inclusión del perdón en el contexto de

¹⁰⁷ HERRERO, Víctor. Algunas reflexiones sobre el enfoque restaurativo en la justicia de jóvenes. En: Criminología y Justicia, no 4, 2012, p. 89.

los círculos restaurativos y su importancia en la regulación de la convivencia de los jóvenes al interior de la institución, en una de las entrevistas se señala lo siguiente:

-Joven: Si obvio, es más me gusta ir es como a remediar y a decir, pero digamos usted sabe que, uno tiene que perdonar, y eso porque uno está cambiando.

-Entrevistadora: ¿Tú le hablas a esa persona?

Joven: Sí, obvio.

-Entrevistadora: Pero, ¿por fuera del círculo, o en el círculo, cuando tú estás participando?

-Joven. Pues, si se está arreglando el problema, si están, pues yo me paro y pido la palabra y digo, pues deben remediar o deben terminar la discusión o el problema que de igual manera estamos conviviendo todos. (B-526-2:27-2:28).

Lo vivido por los jóvenes con respecto al perdón y la reparación se alinea con los planteamientos fundamentales de la justicia restaurativa. Como lo plantea Britto, la justicia restaurativa “busca restaurar el lazo social dañado, a través de un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y el ofensor, con la mediación de la comunidad”¹⁰⁸. En otras palabras, “la justicia restaurativa procura modificar las relaciones desiguales e injustas que han dado origen a los conflictos y delitos”¹⁰⁹.

Otro elemento emergente de la entrevista anteriormente señalada es la dinámica de cambio personal que se representa a través del perdón. Como puede verse, el

¹⁰⁸ BRITTO. Op. cit., p. 28.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, p. 28.

perdón es una dinámica específica que se vive en la perspectiva de un proceso de transformación personal que tiene lugar en la institución a través de diferentes aspectos educativos y de convivencia, de los cuales los círculos restaurativos hacen parte. Esto implica necesariamente la aceptación del error o de la falta y posteriormente un aprendizaje derivado del diálogo entre víctima y ofensor. De acuerdo a lo que indica Domingo, la “asunción de la responsabilidad va a permitir al delincuente crecer como persona, aprendiendo la lección y retomando el control de su vida hacia una vía sin delitos”¹¹⁰. En esta misma línea de pensamiento, esta autora indica que el hecho de enfrentar al joven infractor con la víctima puede implicar un punto de inflexión que puede llevar a un deseo de cambio y, en consecuencia, a ser una persona nueva¹¹¹.

En este contexto de diálogo y encuentro víctima-ofensor, las disculpas y el perdón pueden emerger como expresiones naturales del proceso de reconocimiento de la falta y reparación de la misma. El perdón es beneficioso para la víctima¹¹² y también para el ofensor, dado que propicia una sanación de las relaciones y la búsqueda de no repetición, al igual que la resolución del conflicto que se ha generado. En este sentido, los círculos restaurativos desarrollados en la institución que hace parte de este estudio, se desarrollan de tal forma que los jóvenes viven la experiencia de diálogo, perdón, sanación y reintegración, como se indica en las orientaciones generales sobre Justicia Restaurativa emanadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito¹¹³.

¹¹⁰ DOMINGO. Op. cit., p. 107.

¹¹¹ *Ibíd.*, p. 107.

¹¹² *Ibíd.*, p. 107.

¹¹³ ONUCD. Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Serie de manuales sobre Justicia Penal. Nueva York, 2006, p. 54.

6.2.3. Responsabilidad sobre el Daño como un Acto de Autenticidad Acorde con lo expresado anteriormente, el perdón y el ofrecimiento de disculpas que tienen lugar en los círculos restaurativos incluyen otro aspecto esencial: la autenticidad. Para que exista la resolución del conflicto, el perdón y la reparación, las disculpas, y en general la actitud de quien las ofrece, debe ser auténtica, transparente y explícita.

Esto se ilustra a través del siguiente aparte correspondiente a una de las entrevistas realizadas en esta investigación:

-Entrevistadora: ¿Cómo tienen que ser esas disculpas?

-Joven: No, osea, disculpas, normal, "Señora, discúlpeme, yo hice un error y ya, todos cometemos errores".

Entrevistadora: ¿Y tú logras identificar cuando una persona se está disculpando de verdad o cuando lo está haciendo porque le toca?

-Joven: Sí, porque uno igual ve si lo está diciendo por conveniencia o porque le nace de verdad.

-Entrevistadora: ¿Y aquí en los círculos restaurativos cuál es la forma en la que se reparan los daños?

-Joven: Pues, ahí hablan, como con sinceridad, no así en recocha, o porque toca.

-Entrevistadora: ¿Osea sienten que lo que dicen es de verdad?

Joven: Sí. (A-689-3:17).

La sinceridad y transparencia son entonces elementos claves en el proceso de restauración y resolución de los conflictos que viven los jóvenes al interior de la institución. Podría decirse en algún sentido que la ausencia de estos dos componentes dificultaría cualquier proceso de reparación y sanación, y, por tanto, pondría en riesgo la posibilidad de crecer y asumir una actitud de responsabilidad y compromiso hacia la víctima y el grupo del que hacen parte los jóvenes.

Como se ha expresado hasta aquí, la Justicia Restaurativa tiene lugar en la vida de los jóvenes a partir de su experiencia como agentes partícipes en los conflictos cotidianos que tienen lugar en la institución donde se encuentran privados de la libertad. El diálogo franco, sincero y directo, el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de la falta, la identificación del daño causado, la actitud de cambio por parte del ofensor, y la generación de muestras claras de reparación, tales como el ofrecimiento de disculpas y la vivencia del perdón, son aspectos fundamentales que se combinan en los círculos restaurativos realizados con este grupo de jóvenes.

6.3 SUJETO DE DERECHOS: CONSTITUIRSE COMO SER HUMANO DESDE LA EXPRESIÓN DE SENTIMIENTOS

Esta categoría emerge no como una elaboración racional por parte de los jóvenes, sino como una vivencia personal que se configura en las situaciones que se presentan en el día a día de la institución en la que se encuentran reclusos. No obstante, a diferencia de otros aspectos relacionados con la justicia restaurativa como lo son el diálogo, la resolución pacífica de conflictos y la reparación de la falta, la categoría “sujeto de derechos” permanece un tanto difusa en términos de su comprensión y apropiación.

Dado que la noción sujeto de derechos y deberes es un componente fundamental de los procesos de justicia restaurativa tal como se plantea en trabajos como los de

Tiffer¹¹⁴ y Rodríguez¹¹⁵, al igual que en el “lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley” implementado en Colombia por el ICBF¹¹⁶, es necesario reconocer que los participantes en esta investigación expresaron su parecer al respecto de esta idea sin mayores elaboraciones de orden conceptual, evidenciando de esta forma una cierta dificultad para referirse a ello.

Una razón clave que subyace a este aspecto es el hecho de que estos jóvenes infractores entienden el mundo y su ubicación en el mismo a partir de interpretaciones de orden práctico que representan para ellos mayor utilidad en términos de supervivencia y desenvolvimiento en el mundo. Es claro, por ejemplo, que la experiencia de compartir juntos, respetar la posibilidad de expresión y reconocer al otro en su realidad y problemática particular, ofrece más herramientas para regular la convivencia que el hecho de definirse y entenderse desde una mirada meramente conceptual acerca de lo que significa ser sujeto de derechos y deberes. En este sentido, es mucho más fácil, práctico y directo referirse a su experiencia personal para dar contenido a esta categoría que referirse al concepto mismo de sujeto de derechos y deberes.

Sin embargo, es necesario indicar que lo anterior no significa que los círculos restaurativos no integren este concepto en sus prácticas. De hecho, desde las voces de los jóvenes participantes puede apreciarse que se identifican algunos derechos, como el derecho a la expresión y a ser escuchado, que hacen parte de la dinámica propia de los círculos restaurativos. A partir de esta afirmación, es necesario tener

¹¹⁴ TIFFER, Carlos, Ley de justicia penal juvenil dentro de los modelos teóricos de política criminal y fuentes legales. En: González M. y Tiffer C. De la arbitrariedad a la justicia: adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica: UNICEF, 2000. p. 91-181.

¹¹⁵ RODRÍGUEZ CELY, Leonardo. Análisis de la justicia restaurativa en materia de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. En: Anuario de Psicología Jurídica, no 22, 2012, p. 25-35.

¹¹⁶ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA. Bogotá, DC, 2016, p. 70.

presente la necesidad de enfatizar y explicitar lo que significa ser sujeto de derechos y deberes. De igual manera, es de suma importancia explorar y dialogar directamente acerca de las implicaciones que esta comprensión de derechos conlleva para el día a día de los jóvenes dentro y fuera de la institución donde se encuentran.

Un ejemplo claro es la respuesta dada por uno de los jóvenes entrevistados, a quien se le preguntó cómo en los círculos restaurativos tiene lugar el reconocimiento de sí y de los demás como sujetos de derechos y deberes:

Joven: Sí, si obvio, siempre nos respetan eso, y antes ellos nos enseñan a como a valer eso, a saber que nosotros también tuvimos nuestros errores y también tenemos derechos porque somos seres humanos. (B-526-2:14).

6.3.1. Vivir y reflexionar las emociones como principios de alteridad y empatía

Otro aspecto relevante es el reconocimiento de la realidad y fragilidad del otro como ser humano y el respeto hacia él por su dignidad y su naturaleza de sujeto de derechos. Otro joven lo indica con sus propias palabras al expresar que:

Nosotros nos damos cuenta si la persona está muy callada es porque de pronto está pasando por su dificultad y nosotros no podemos decirle, haga esto, porque no es conveniente en ese estado. Uno entiende también, él es un humano, no es un a máquina, no es una computadora, es una persona de carne y hueso y tiene sentimientos y emociones tanto como nosotros. Sí, entonces debemos respetar tanto sus derechos para que de alguna forma cuando se sienta capaz se exprese. (C-326-4:77).

El anterior fragmento demuestra la conexión vivencial que existe entre la noción sujeto de derechos y el respeto por el otro, lo cual trasciende el nivel adjudicativo al que la ley apela cuando se otorga el estatus jurídico y social a los jóvenes como sujetos activos de derechos y deberes. En este sentido, aunque la ley reconoce, otorga y protege el estatus de sujeto de derechos y deberes de los jóvenes infractores, esta acción jurídica por sí misma no es suficiente para que en términos prácticos, experienciales y formativos, ellos se sientan y definan como tales. En otras palabras, no porque la ley lo conciba y señale (nivel adjudicativo), significa que los jóvenes se comprenden y definen *ipso facto* como sujetos de derechos y deberes (nivel formativo y experiencial).

De esta forma, el ser sujeto de derechos y deberes pasa necesariamente por una experiencia de configuración y formación que en el caso de los jóvenes participantes tiene lugar a través del reconocimiento del otro en sus emociones, dificultades y contradicciones, es decir, en la aceptación y valoración de aquellos aspectos que son inherentes a la condición humana. Esta perspectiva es interesante en cuanto denota un sentido de alteridad y empatía que va más allá de lo planteado por el marco jurídico convencional pero que es retomado por la justicia restaurativa.

En este orden de ideas, podría decirse que la justicia restaurativa se encuentra sostenida sobre la base del reconocimiento del otro, del daño hecho y su posible reparación a través de una interacción dialógica intencionada. Es por ello que las emociones en los procesos y metodologías restaurativas, como lo son los círculos, ocupan un lugar fundamental en su aplicación. Bernuz señala que “en definitiva, al referirnos a la justicia restaurativa, estamos hablando clara y abiertamente de emociones porque la expresión y satisfacción de emociones y sentimientos se considera el objetivo primordial de la realización de la justicia”¹¹⁷.

¹¹⁷ BERNUZ BENEITEZ, María José. El sentido de las emociones en el derecho penal. En: Revista Nuevo Foro Penal, no 81, julio-diciembre, 2013, p. 9.

Solo a través de la empatía el reconocimiento tiene lugar en la vida de uno mismo y de los demás. El reconocimiento es entonces una forma de sentir con el otro, de saber que ese otro posee sentimientos y vive experiencias similares a las propias. De aquí que reconocer al otro es no solo saber que ese sujeto está ahí existiendo, sino que también pasa por situaciones que le afectan y le tocan profundamente en su plano emocional. Por esto, la empatía se constituye en un elemento crucial en los procesos de reconocimiento que ocurren en el contexto de la justicia restaurativa. El siguiente aparte lo señala con mayor énfasis: *“De alguna forma, yo me pongo en los zapatos de esa persona, ya que uno en algún momento de pronto pasó por esa problemática y puede ser el consejo para él. Uno puede ser la persona que le ayude a superar”* (C-326-4:76).

6.3.2. La expresión como acto y afirmación de ser sujeto de derechos

Volviendo a la idea de sujeto de derechos y deberes, cabe señalar que tal noción, desde la experiencia de los jóvenes participantes en este estudio, se lleva a cabo a través del reconocimiento del derecho a la libre expresión y a su complemento, la escucha. Uno de los jóvenes lo expresa con sus propias palabras de la siguiente manera:

Si tú no tienes derecho a expresarte pues, sería como raro, porque la persona cuando se expresa es cuando puede sentir y hacerle sentir a los demás lo que siente. Porque, por ejemplo, si yo no me pudiera expresar, porque si has notado que de pronto de alguna forma los seres humanos, aunque muchas personas tienen un problema auditivo o vocal, aun así nosotros buscamos una forma de expresión. Las personas que tienen problemas, se comunican a través de señas ... por eso siempre debe haber expresión en el mundo. (C-326-4:43).

Como puede verse, el derecho a expresarse y el deber de escuchar y reconocer que el otro puede manifestarse ante los demás en virtud de tal derecho, es tal vez

el elemento de mayor relevancia vinculado a la experiencia de ser sujeto de derechos y deberes. En este contexto, la escucha se concibe como contraparte necesaria para que el derecho a la expresión surta efecto o se materialice en términos del reconocimiento de su existencia. Al plantearse una pregunta con relación al derecho a la expresión, uno de los jóvenes afirma de manera inmediata y contundente que el otro derecho complementario a este es el de la escucha. En su concepción sobre la noción sujeto de derechos y deberes, tanto expresión como atenta escucha son aspectos complementarios:

-Entrevistadora: Perfecto, [el derecho a la expresión y a la escucha] no solamente consiste en expresarme sino en que el otro me escuche.

-Joven: Que me escuchen y que yo también escuche lo que ellos dicen porque si solo hablo yo y quiero que me respeten y yo no los respeto a ellos... (D-031-7:35).

A partir del anterior fragmento puede percibirse que la expresión se complementa con la escucha que en últimas refleja una actitud de respeto hacia el otro cuando este se está manifestando ante los demás. Sin embargo, este respeto que se representa en la escucha activa puede requerir una invitación que favorezca tal actitud de escucha en el contexto de los círculos restaurativos. Esto se ilustra a través de las palabras de uno de los jóvenes participantes en el estudio.

-Joven: pues cuando hacen silencio, uno, digamos, le dice a los compañeros para que hagan el favor y presten atención a lo que uno va a decir.

-Entrevistadora: Sí.

-Joven: Entonces ellos, se sientan ahí receptivos y le ponen cuidado a uno. (B-526-1:19).

En síntesis, sentirse sujeto de derechos es una experiencia que se materializa a través de la posibilidad de expresión y escucha que se respalda por medio de actitudes de respeto a lo que el otro está diciendo. Este componente es clave en la realización de los círculos restaurativos por cuanto esta metodología, y en general el modelo de justicia restaurativa, se fundamenta en principios como el diálogo, la escucha, y el reconocimiento de la experiencia del otro con el fin de propiciar reparación¹¹⁸.

6.3.3. Los deberes como aspecto imprescindible en la experiencia de ser sujeto de derechos. Otro aspecto que emergió de una de las entrevistas realizadas tiene que ver con los deberes que acompañan el concepto de sujeto de derechos. Lo interesante aquí es que existe el reconocimiento de que los derechos van de la mano con los deberes, lo cual significa que ambos términos, si bien son distintos, no son excluyentes, son complementarios y absolutamente necesarios para comprender que al ser portador de derechos también se es portador de responsabilidades. El joven entrevista se expresa al respecto de la siguiente manera:

-Joven: Y pues de alguna forma los deberes son, lo más importante.

-Entrevistadora: Ujum

¹¹⁸ CHOYA F., Nastia. Prácticas restaurativas: círculos y conferencias. Pensamiento penal [en línea], 8 de agosto de 2015. Disponible en Internet: <http://www.sociedadvascavictimologia.org/images/documentos/Materiales%20postgrado/9%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA/PRACTICAS%20RESTAURATIVAS.pdf>

-Joven: Porque qué ganamos con exigir derechos, pero si los deberes no los hacemos. (C-326-4:41).

Esta parte que corresponde a la inclusión de los deberes en el marco de concepción del joven como sujeto de derechos conlleva un componente ético, social y jurídico que se ha introducido tanto en las prácticas ordinarias de justicia restaurativa en Colombia como en otros lugares del mundo. No es extraño, entonces, que en la legislación colombiana como en las orientaciones y criterios adoptados por el ICBF para el tema de responsabilidad penal de adolescentes, se incorpore desde la perspectiva de la justicia restaurativa un enfoque de derechos y deberes, tal como se indica a continuación.

En el enfoque restaurativo, lo pedagógico integra la formación de ciudadanía, es decir, al considerar al adolescente o joven como sujeto de derechos se le debe proporcionar las condiciones para la garantía de sus derechos, pero al mismo tiempo es sujeto de responsabilidades y deberes y se debe formar en el respeto por las normas sociales y los derechos humanos de todas las personas¹¹⁹.

De acuerdo a la experiencia de los jóvenes entrevistados, en los círculos restaurativos la vivencia del ser sujeto de derechos y deberes pasa por el reconocimiento del derecho que cada uno tiene de expresarse y ser escuchado por los demás cuando se interviene. La escucha atenta del otro representa en este sentido el complemento del derecho a expresarse, aspecto que a la vez significa que en la práctica el uno no se da sin el otro. Por otra parte, es importante señalar que los deberes, tal como se ha comentado anteriormente, se hayan articulados en el marco jurídico-legal dispuesto para los jóvenes en situaciones de conflicto con la

¹¹⁹ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA. Bogotá, DC, 2016, p. 70.

justicia. En esta perspectiva, los principios de escucha, diálogo y respeto por el otro en el contexto de un enfoque de derechos y deberes aparece incorporado en la práctica de los círculos restaurativos a través de la experiencia de resolución de conflictos que requiere necesariamente de este tipo de aproximación de acuerdo con lo propuesto por el modelo de la justicia restaurativa.

Como se ha indicado anteriormente, aunque los jóvenes no elaboran conceptualmente el significado que corresponde a esta categoría de sujeto de derechos y deberes, permaneciendo aun algo difusa en términos de su definición, si es claro que vivencialmente su experiencia como sujeto de derechos y deberes es caracterizada en el contexto de los círculos restaurativos como un elemento primordial.

La razón por la cual los jóvenes no desarrollan o elaboran conceptualmente lo que significa ser sujeto de derechos y deberes, es la poca relevancia que tal elaboración contiene en términos de utilidad y practicidad para el desenvolvimiento en el espacio social en el que ellos se sitúan. El nivel adjudicativo que se contiene en el hecho jurídico de ser reconocido como sujeto de derechos y deberes, debe ser complementado con un nivel experiencial y formativo a través del cual el ser sujeto de derechos y deberes trascienda el concepto mismo y se instale en la experiencia de identificarse y configurarse a sí mismo como tal.

6.4. CARÁCTER FORMATIVO DE LOS CÍRCULOS RESTAURATIVOS

Sentir que participar en los círculos restaurativos no solamente permite la resolución de conflictos y, en esta perspectiva, la regulación de la convivencia al interior del grupo de jóvenes que se encuentran reclusos en la institución operadora, sino que también desencadena procesos de cambio y transformación personal, se torna otro proceso relevante para los participantes en este estudio.

La anterior idea derivada del análisis de las entrevistas se puede ilustrar a través de la percepción de uno de los jóvenes entrevistados:

Joven: Pues, a mí me gusta, así del círculo, así todo, porque nos ayuda a cambiar a nosotros mismos como personas (E-181-1:34).

Como puede entenderse, el acto de participar en los círculos restaurativos coadyuva en la generación de cambios importantes en quienes hacen parte activa de los mismos. Tal cambio está relacionado con el impacto que los círculos restaurativos causan en los jóvenes y, en consecuencia, con la imagen que ellos crean de sí mismos como sujetos en proceso de cambio personal.

En este orden de ideas, puede indicarse que a través de los círculos restaurativos se hace posible un conjunto de aspectos que contribuyen a un cambio formativo positivo en los jóvenes. Aspectos como el respeto, el reconocimiento de la diferencia cultural, y la confianza se interconectan permitiendo que los jóvenes configuren una identidad orientada hacia una convivencia más humana. En cierta forma, aquí se halla una convergencia con las ideas de Taylor¹²⁰ que resaltan la idea de política del reconocimiento como una política de la diferencia a través de la cual se toma conciencia del otro como ser situado en el mundo, es decir, como ser diferente en sus múltiples dimensiones cultural, étnica, política, religiosa, educativa y económica.

El aspecto que sobresale en la percepción de los jóvenes con relación al reconocimiento del otro como ser diferente en múltiples dimensiones, es la asociación con su propio proceso de crecimiento como personas. En otras palabras, la experiencia de formarse como persona se vincula al proceso psicológico que se activa y moldea a partir del reconocimiento, tal como lo indica Taylor¹²¹ en sus aportes, como un proceso de configuración de la propia identidad que se produce

¹²⁰ TAYLOR. Op. cit., p. 71.

¹²¹ *Ibíd.*, p. 54.

en virtud de su carácter dialógico. En palabras del Taylor, “Mi propia identidad depende, en definitiva, de mis relaciones dialógicas con los demás”¹²². Tal proceso de configuración identitaria se encuentra vinculado estrechamente al carácter formativo que se contiene en los círculos restaurativos.

En consonancia con lo anterior, un fragmento tomado de una entrevista señala en qué sentido los círculos restaurativos han propiciado respeto, aceptación de la diferencia cultural y confianza personal:

Joven: Sí, o sea, nos ha ayudado a ser respetados por cada una de las personas, no importa la cultura que sea, porque nos ha ayudado a tener más confianza entre nosotros mismos, sí. (B-526-2:42).

Siguiendo con el análisis y haciendo eco del anterior aparte, el carácter formativo de los círculos restaurativos también se ve reflejado en el reconocimiento de la influencia que la realización de los mismos tiene sobre los jóvenes participantes. Al reconocer que los círculos restaurativos ejercen una influencia positiva en el cambio de actitudes o en la adopción de comportamientos favorables para la convivencia, los jóvenes valoran no solo la importancia que posee esta metodología en sí misma, sino que al mismo tiempo resaltan sus alcances personales en el proceso de configuración de una identidad más acorde con los principios de la justicia restaurativa, en orden a convertirse en sujetos y ciudadanos capaces de hacer un aporte a la sociedad después de haber transitado por la experiencia de privación de la libertad.

6.4.1. Aprender para vivir. Una experiencia derivada de los círculos restaurativos Relacionado con esta valoración de orden metodológico y personal, existe otro aspecto que toma relevancia en el contexto de la experiencia de los

¹²² *Ibíd.*, p. 65.

jóvenes: el aprendizaje existencial derivado del proceso de participación en los círculos restaurativos. Taylor¹²³ ha señalado que la identidad no se constituye desde una acción monológica sino enteramente dialógica. Para que exista una política del reconocimiento, es decir de la diferencia, a través de la cual se permita que un sujeto de derechos se configure en diálogo con los demás y no en abstracto por un mero acto jurídico, se hace necesario asumir que las identidades históricas existen anudadas a sus contextos culturales y grupos humanos donde tienen lugar diferentes dinámicas de crecimiento individual y colectivo en las que el aprendizaje juega un papel imprescindible.

Joven: Pues sí a mí una persona me preguntara especialmente qué tiene un círculo restaurativo, yo le diría que los aportes que me ha hecho son: primero, tener comprensión hacia los demás, porque yo no puedo juzgar a los otros; también me ha servido porque de alguna forma me enseñó que si en algún momento cometí un error puedo progresar. Y los consejos que me dan los demás, sea en un tono alto o bajo, me enseñan a aprender de mis errores. (C-326-4:26).

La anterior referencia al aprendizaje a partir de la experiencia de interacción y comunicación que tiene lugar en los círculos restaurativos permite inferir que la vida de los jóvenes participantes se ha visto positivamente afectada. En este sentido, los círculos restaurativos realizados por esta institución operadora cumplen con la inspiración fundamental de la justicia restaurativa.

Este proceso de aprendizaje y modificación de conductas en los jóvenes que participan en los círculos restaurativos es reconocido también en otras latitudes y contextos como un efecto positivo de las prácticas restaurativas. Sobre el particular,

¹²³ *Ibíd.*, p. 64.

Wachtel señala que la realización sistemática de este tipo de encuentros produce efectos positivos en sus participantes.

A pesar de apoyar las reuniones restaurativas, sería crédulo de mi parte pensar que un solo tipo de intervención restaurativo puede cambiar el comportamiento y el pensar de delincuentes y de jóvenes de alto riesgo que participan en los programas de terapia, educación y residenciales de nuestra agencia. Sin embargo, tenemos la experiencia de cambios positivos significativos en el comportamiento por parte de estos jóvenes cuando participan en nuestros programas¹²⁴.

6.4.2. Los círculos restaurativos trascienden a otros contextos de la vida Otra mirada interesante al tema de los círculos restaurativos y su carácter formativo es la incorporación y proyección de los aprendizajes generados por los jóvenes en el ámbito familiar y social. En otras palabras, el deseo de transferir lo aprendido en los círculos a escenarios diferentes al contexto inmediato en el que se vive, permite entender que estos encuentros están proveyendo herramientas formativas que favorecen cambio de actitudes y conductas. Un ejemplo claro de ello se encuentra en la siguiente opinión expresada por uno de los jóvenes entrevistados:

...lo cual, si hay una conciliación o una restauración, la persona se puede expresar y continuar, además eso podría conseguir que las personas fueran más unidas. Yo lo recomendaría demasiado, más que a mi familia, al resto de las demás personas, porque, como se dice,

¹²⁴ WACHTEL, Ted. Justicia restaurativa en la vida cotidiana: Más allá del ritual formal. Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF/bienestar/proteccion/responsabilidad-penal/justicia-restaurativa/Ted%20Wachtel%20-%20JR%20en%20la%20vida%20cotidiana.%20Más%20allá%20de%20un%20ritual%20formal.pdf>

empieza a aplicarlo por ti mismo y ahí lo aplicas al mundo. (C-326-4:22).

Puede observarse cómo el carácter formativo de los círculos restaurativos no solo crea posibilidades de cambio y crecimiento personal, sino que también estimula el deseo de aplicación de las estrategias y actitudes que se asumen durante las sesiones que se llevan a cabo con los jóvenes. Se reconoce a través de estas experiencias que participar en los círculos restaurativos no es cuestión de solo hacer presencia o de estar ahí. Es fundamentalmente saberse sujeto de cambio y proyectarse como un ciudadano que le aporta a la sociedad desde esas dinámicas de cambio personal aprendidas durante el tiempo de restricción de la libertad.

En esta línea de reflexión, el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de la ONU contempla que uno de los objetivos de este tipo de paradigma se orienta precisamente a generar cambios visibles en el comportamiento de los sujetos ofensores en orden a evitar la reincidencia y a realizar su sana y expedita inclusión en la vida ciudadana común.

El comportamiento pasado de los individuos y sus consecuencias son claramente una preocupación central del proceso restaurativo, pero también lo es el comportamiento futuro del delincuente. Un compromiso del delincuente en relación a su comportamiento futuro suele ser un componente esencial de los acuerdos a los que se llega a través de la mediación y otros procesos restaurativos. El transformar o “reformular” al delincuente a través del proceso restaurativo es un objetivo legítimo del proceso; de ahí la prevención de la reincidencia. La insistencia en que los delincuentes entiendan y acepten la responsabilidad por las

consecuencias de sus acciones claramente tiende a afectar su comportamiento futuro¹²⁵.

Ahora bien, desde una perspectiva metodológica es claro que el hecho de resolver los conflictos cotidianos a partir del control de sí, el diálogo, la escucha atenta, y la corrección o reparación de la falta, ofrece herramientas de crecimiento personal que sin duda ejercen un impacto positivo en los jóvenes. Uno de los jóvenes se refiere a esta experiencia de cambio personal a partir de la interacción que tiene con uno de sus compañeros: *“No, yo no reaccionaría de pronto, que usted por qué me dice eso, que mire, le diría, compañero porque no me dice esto, si yo he ido fallando por qué no me dijo para yo ir arreglando las cosas en las que he fallado” (D-031-7:43).*

En el grupo focal realizado con los jóvenes que integraron este estudio, se detalló que a través de sus dibujos acerca de los círculos restaurativos, la postura de los participantes y su disposición espacial denotaban una actitud de afrontamiento, conversación, igualdad, y escucha. Esto resulta llamativo en cuanto que aún en aquellas situaciones de grupo que resultan conflictivas, los círculos restaurativos ofrecen un espacio neutral donde los problemas se afrontan en un espacio psicológico donde las relaciones son de carácter horizontal. De aquí que los jóvenes se perciban a sí mismos como sujetos en proceso de cambio personal, luego de que este tipo de dinámicas de resolución del conflicto, propiciadas al interior de los círculos restaurativos, se extrapolen a otras situaciones similares de su vida personal y grupal.

De igual manera, los jóvenes expresan que los círculos restaurativos se realizan de forma sistemática y continua, de tal forma que estos se incorporan en su rutina diaria. Mantener un espacio definido y aplicar la misma metodología cuando se hace necesario resolver un conflicto específico, parece ser un rasgo clave de este tipo de

¹²⁵ ONU. Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa. Nueva York, 2006, p. 11.

metodología. Referir una posible aplicación de lo aprendido en los círculos o de la metodología en sí misma, es un signo de identificación con los círculos restaurativos.

Aunque los círculos restaurativos no son la panacea, si puede apreciarse que el aporte metodológico y existencial que estos hacen a la formación de los jóvenes es indiscutible. En este sentido la formación y el aprendizaje generados en el contexto de los mismos va mucho más allá de la típica retórica que se expresa cuando de transformación personal se refiere. En este caso particular, la experiencia de ser agente participante en los círculos es lo que realmente otorga un carácter formativo a los mismos y un nivel de influencia mayor en la vida de los jóvenes. Este propósito de cambio suscitado a partir de la experiencia de participar en los círculos restaurativos se ve reflejado en la siguiente reflexión hecha por uno los jóvenes: *“cualquier persona que te hable te genera desconfianza, en el caso de que te hayan robado. Uno va caminando y ve cualquier persona y le coge el bolso a una mujer, pero de alguna forma eso es lo que uno trata de cambiar”* (C-326-4:75).

Es por ello que la evaluación y mejoramiento permanente del uso de esta metodología y práctica restaurativa se hace fundamental y necesario. Sistematizar este proceso y hacerle seguimiento durante y después de su aplicación puede ser beneficioso para la institución operadora del servicio, así como para los mismos jóvenes. Solo haciendo este tipo de acercamiento puede mejorarse la aplicación de la metodología y la potenciación de su carácter formativo.

6.5. LOS CÍRCULOS RESTAURATIVOS COMO ESPACIOS DE SENTIDO DE UNIDAD Y DE FAMILIA

Durante el análisis interpretativo realizado en esta investigación, el sentido de unidad y familiaridad emergió como otra categoría fundamental vinculada a la

experiencia de los jóvenes participantes en los círculos restaurativos llevados a cabo por la institución operadora. Retomando lo dicho en capítulos anteriores, y especialmente fundado en el carácter dialógico de la interacción humana resaltado por Taylor, es de anotar que los círculos restaurativos, según los viven sus participantes, más allá de una estrategia metodológica se constituyen en un espacio de diálogo y resolución de conflictos que hace posible la generación de otros sentimientos y experiencias centrales para la vida de estos jóvenes.

Anclado a su experiencia personal y grupal en la que la existencia se convierte en el escenario característico del mundo de la vida, el sentido de unidad y familia que estos jóvenes generan se hace llamativo y al mismo tiempo propicio para influir su formación como sujetos de derechos y deberes. Esto significa que al promover este tipo de sentido de unidad y familia se puede producir un impacto positivo en el proceso de educación de los jóvenes como sujetos de derechos y deberes. Una vez más, el nivel experiencial y formativo que se desprende de la convivencia y participación en los círculos restaurativos toma relevancia en la configuración de dichos sujetos de derechos y deberes. Podría afirmarse que no se llega a ser sujeto de derechos y deberes de forma espontánea o natural. Se aprende a ser sujeto de derechos y deberes en la experiencia de sentirse unido a otros y ser parte de una familia extensa en la que se comparten y enfrentan las vicisitudes propias de la convivencia diaria.

Al indagar sobre este sentido de unidad y familiaridad, la investigadora se acercó a los usos y aplicaciones de los círculos restaurativos en los que estos jóvenes participan, obteniendo la siguiente percepción:

-Entrevistadora: ¿Para qué otra situación se utilizan los círculos?, ¿qué tú crees?, ¿o solo se dan esas dos oportunidades?

-Joven: Pues para dialogar cosas en familia, para hablar en familia, como para unirse, unirse como personas todos juntos ahí mismo. (D-031-7:20).

La anterior reflexión señala cómo además de la resolución de conflictos, los círculos restaurativos generan y refuerzan el sentido de unidad y familiaridad antes referido. A este respecto, es interesante observar que en un plano micro como en el que se sitúan estos jóvenes, el reconocimiento no solo viene dado por la idea de identificar la existencia de los otros, sino especialmente por los sentimientos y emociones que se derivan de la experiencia de compartir juntos el mismo ambiente y vivencia como participantes en los círculos. Si en este espacio se dialogan y resuelven cosas como si se fuera parte de una familia, es porque existen condiciones metodológicas y psicológicas para que esto suceda.

Como se puede observar, es evidente que los círculos restaurativos funcionan como espacios existenciales en los que se comparte y se construyen lazos de unidad y fraternidad que incluso pueden llegar a tener un matiz religioso o espiritual, sin que se reduzcan a ello. Uno de los jóvenes lo ilustra con sus palabras al afirmar que:

Pues un círculo empieza primero que todo dándole gracias a Dios por el día, que amaneció y todo, ya, y al terminar, empiezan, cómo está uno, cómo se siente, se hace una frase, una reflexión, qué le da uno a entender. Al terminar, uno le da gracias a Dios por terminar el círculo y por estar en familia ahí unidos. (D-031-7:15).

6.5.1. Direccionalidad y trabajo conjunto como expresiones del sentido de unidad y familiaridad. De igual manera, al producirse este sentido de unidad y familiaridad entre los jóvenes, el círculo también propicia una sensación de coincidencia y trabajo conjunto direccionado, es decir, la convicción de que es a través de la confrontación y el diálogo que se puede llegar a un mismo punto o que

se puede cumplir un mismo objetivo. El siguiente diálogo ilustra este sentido de direccionalidad en la expresión de uno de los jóvenes.

-Joven: O sea, no es obligarlo tampoco, porque si él tira para otro lado, uno le dice, parceró venga para acá, todos vamos para acá, o sea, hágale que acá nos va mejor.

-Entrevistadora: ¿Y cuál es el mismo lado para donde tiran todos?

-Joven: La paciencia.

-Entrevistadora: La paciencia.

-Joven: La tranquilidad y la unidad, porque si todos nos separamos, va a haber un conflicto (C-326-4:66).

Como puede verse el sentido de unidad es un elemento central en la experiencia de los jóvenes como participantes en los círculos restaurativos. Es claro que en la anterior afirmación los círculos proveen también una sensación de tranquilidad que se asocia a la unidad grupal cuyo propósito es evitar la emergencia de potenciales conflictos. Esto permite interpretar que los círculos contribuyen en la generación de sentimientos y sensaciones que favorecen la estabilidad del grupo como tal, ayudándole a evitar o sortear ciertas dificultades que pueden ser afrontadas de mejor forma a través de la generación de dichos sentimientos.

Lo dicho anteriormente se ve reforzado también a través del sentir de uno de los jóvenes: *“También debemos mirar que lo mejor de los círculos restaurativos es que se calma el ambiente. Si en algún momento hay tensión o algo, el ambiente vuelve a ser el mismo, hay tranquilidad, volvemos a ser los mismos, hay más unión entre los grupos” (C-326-4:34).*

Al hacer una vinculación entre este sentido de unidad, estabilidad y de familia, y los aportes realizados por Taylor, es posible traer a colación la idea de que la identidad se configura en diálogo con las cosas y circunstancias que nos rodean, o incluso en oposición a ellas. Lo que parece necesario resaltar aquí es que el mismo Taylor indica que una vez vivida esta experiencia de diálogo en los años de crecimiento, hay cosas y diálogos que permanecen internamente en nosotros. Él lo señala explícitamente al afirmar lo siguiente:

Siempre definimos nuestra identidad en diálogo con las cosas que nuestros otros significantes desean ver en nosotros, y a veces en lucha con ellas. Y aún después de que hemos dejado atrás a algunos de estos otros –por ejemplo, nuestros padres- y desaparecen de nuestras vidas, la conversación con ellos continuará en nuestro interior mientras nosotros vivamos¹²⁶.

La anterior apreciación ilumina la reflexión llevada hasta el momento sobre el sentido de unidad y familiaridad. Viviendo la experiencia de definirse a sí mismos como sujetos, los jóvenes infractores pasan existencialmente por un conjunto de situaciones desde las cuales se suscitan sentimientos y emociones que son cruciales para la configuración de su identidad como personas que transitan hacia la adultez. El sentirse en un contexto de unidad y familiaridad es una vivencia que toca el mundo de la vida de estos jóvenes porque tales sentimientos no solo son cruciales para la configuración de sus identidades sino que también posibilitan escenarios alternos a los que usualmente se viven en la calle o en experiencias de criminalidad.

La identificación del círculo restaurativo como espacio de familia en el que el diálogo es posible, se convierte en un aspecto nodal para estos jóvenes. Uno de ellos

¹²⁶ TAYLOR. Op. cit., p. 63.

incluso, al comparar una unidad de la institución operadora donde no se realizan círculos restaurativos con la propia donde sí se llevan a cabo, asemeja esta experiencia a la que pueden vivir un grupo de hermanos en su familia. Explícitamente el joven afirma: *“Pues claro, abajo [en la otra unidad] le dan. Aquí [en la actual unidad] se está conviviendo bien, todos en armonía, todos como hermanitos”* (GF-G-954-5:24).

Afirmando este mismo sentido de familia otro joven utiliza la misma analogía:

Por lo que cuando uno está en círculo está es como, digamos, en familia y está uno, como le digo, como si estuviera participando del círculo, pero cuando uno está fuera del círculo, entonces ya uno no es como si estuviera en familia, sino que estuviera hablando con la persona normal, no estuviera dialogando nada de nada, entonces es como normal. (D-031-7:13).

Comparar la experiencia de los círculos restaurativos, y el ambiente que se genera a través de estos con sus experiencias de familia, es relevante en cuanto aquí se asocian emociones centrales para la vida individual, social y política posterior. Tener este tipo de experiencias vinculadas a sentimientos favorables para la generación de ambientes de convivencia propicios para el crecimiento personal y grupal, se torna fundamental. En este mismo sentido, retomando a Taylor, cabe anotar que este tipo de vivencias contribuyen a la configuración de una identidad que se constituye desde la experiencia del reconocimiento de los otros como parte de un mismo grupo humano, y cuyas diferencias deben ser identificadas, aceptadas y respetadas, siempre y cuando estas no atenten contra la sociedad y sus intereses.

6.5.2. La estabilidad grupal se construye desde los vínculos de amistad, solidaridad y apoyo. De igual manera, relacionado con este sentido de unidad y familiaridad suscitado al interior de los círculos restaurativos, surge el sentimiento

de amistad y apoyo mutuo. La estabilidad que se gana al interior de la institución en la que viven los jóvenes, junto al sentido de unidad y familia desarrollado por ellos mismos al participar en los círculos restaurativos, se fortalece y complementa con la generación de vínculos de solidaridad y amistad. Al respecto uno de los jóvenes afirma:

Muchos muchachos en algunos momentos llegan y dicen, no yo no puedo, pero muchas veces nosotros como comunidad, como grupo, todos tenemos un amigo, todos en donde estemos, así nos llevemos la mala con los otros, con los otros veintinueve, pero tenemos un amigo, esa persona con la que hablamos. Esa persona para que te aconseje, te diga “cómo así que no se puede, mire dígame usted que no puede, si se hacen manualidades chéveres, se le apunta, se le ora a Dios, se está en una universidad, está estudiando, mire ya va en séptimo.... Entonces no solo es buscarle a moverse, es hacerlo sentir bien. (C-326-4:74).

Este tipo de vínculos de apoyo y amistad asociados al sentido de unidad y familia se convierten en factores decisivos en el proceso de resocialización de los jóvenes infractores. Justamente, este es el tipo de aspectos que la Justicia Restaurativa rescata en el proceso de reconocer la propia falta y de resarcir el daño causado a los demás. Podría decirse, entonces, que los círculos restaurativos en los que estos jóvenes participan se alinean con los propósitos del paradigma de la Justicia Restaurativa y al mismo tiempo generan sentimientos y emociones que permiten el reconocimiento de los otros, así como la posibilidad de crear vínculos o relaciones de amistad, apoyo y unidad.

Como puede verse hasta aquí, el mundo de la vida de este grupo de adolescentes con relación a su participación en los círculos restaurativos, se sostiene a partir de aspectos asociados al diálogo, el apoyo, la interacción, la confrontación, y el sentido

de unidad y familia. Si se hace un acercamiento detallado a estos aspectos se puede notar que las intencionalidades y dinámicas propias de la Justicia Restaurativa se encuentran inmersas en el campo de vínculos que estos jóvenes desarrollan al interior de la institución operadora donde se encuentran ubicados.

El vínculo es en este contexto el establecimiento de una relación que permite a los jóvenes reconocer que se está asociado a otra persona, o grupo de personas, con el fin de compartir e intercambiar elementos inherentes a la vida que se comparte. De esto modo, los vínculos son necesarios e importantes en la formación de estos jóvenes en cuanto contienen emociones, interacciones y significados que se hacen vitales para su constitución como seres humanos.

En este sentido, se hace necesario reconocer que los procesos de resocialización de los jóvenes infractores a partir de las experiencias que viven como sujetos de derechos y deberes en formación, se hallan atravesados por un conjunto de emociones y sentimientos que configuración su mundo de vida. Llegar a este mundo personal y grupal es clave para lograr que dichos procesos permitan formar al joven y favorezcan su integración posterior a la sociedad. Sentirse parte de un grupo humano al que se asemeja a una familia y compartir en este una cierta estabilidad emocional, material, y psicológica, provee herramientas y experiencias esenciales para la vida para que estos jóvenes se conviertan en agentes de su propio cambio como ciudadanos.

6.6. RESOLVIENDO CONFLICTOS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA

Desde la experiencia de los jóvenes entrevistados, uno de los componentes de mayor definición y relevancia en la realización de los círculos restaurativos corresponde a la resolución de conflictos. De manera reiterada y de diferentes maneras, la alusión a los círculos como espacios en los que se identifican, afrontan

y resuelven aquellos problemas de relación que pueden derivar en conflictos mayores es contundente: *“los círculos restaurativos más que todo se presentan en los momentos en los cuales, por ejemplo, la mayoría de veces, hay problemas”* (C-326-4:21).

Al observar la literatura acerca de la Justicia Restaurativa se puede encontrar que en la práctica la resolución de conflictos ha sido asociada a este tipo de paradigma restaurador que tal como lo indican Patiño y Ruíz “persigue la resolución de conflictos mediante el reconocimiento y la reintegración de la víctima y el victimario a la misma comunidad”¹²⁷. Por otra parte, Colás indica que la necesidad de apelar a la Justicia Restaurativa como fórmula para abordar el conflicto “ha sido reclamada por diferentes instancias internacionales al considerarse que es una vía mucho más eficaz, humana y racional de resolver el conflicto social generado por la comisión de una infracción penal”¹²⁸.

En forma complementaria, Ordóñez y Britto al comparar el modelo retributivo con el modelo restaurativo afirman que este último “se centra en la solución del problema, en la responsabilidad y obligaciones mirando al futuro”¹²⁹. En esta misma línea de reflexión, Álvarez señala que:

Los programas de Justicia Restaurativa, por consiguiente, habilitan al infractor, a la víctima y a la comunidad para que se dé una respuesta a la infracción y al conflicto generado por la misma. Intenta proteger tanto

¹²⁷ PATIÑO MARIACA, Daniel Mauricio; RUIZ GUTIÉRREZ, Adriana María. La justicia restaurativa: Un modelo comunitarista para la resolución de conflictos. En: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UPB. Enero-junio, 2015, vol. 45 no.122. p. 239.

¹²⁸ COLÁS TURÉGANO, Asunción. Hacia una humanización de la justicia penal: la mediación en la justicia penal juvenil española. Principios y ámbito aplicativo en la LO 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. En: Revista Boliviana de Derecho. Julio, 2015, no 20. P. 148.

¹²⁹ ORDÓÑEZ, Jorge; BRITTO, Diana. Justicia restaurativa. Un modelo para construir comunidad. En: Criterio Jurídico. 2004, vol. 1 no 4. p. 231.

el interés de la víctima (el ofensor reconoce el daño ocasionado e intenta repararlo), como el del autor (que no sea objeto de procedimiento judicial completo) y el de la comunidad (dirigido a lograr la rehabilitación del ofensor y prevenir la reincidencia¹³⁰.

Los anteriores apartes recuperan la idea de que la Justicia Restaurativa se orienta a resolver el conflicto social poniendo a la víctima en un primer plano y acudiendo a formas de reparación y resarcimiento de la falta que ha originado el conflicto. En otras palabras, siendo los círculos restaurativos una estrategia que se enmarca en este tipo de justicia, la resolución del conflicto y la mediación con el fin de prevenir la reincidencia son inherentes a su naturaleza restauradora.

6.6.1. Resolver los conflictos cotidianos: Una puerta hacia la conciliación y la reparación de relaciones. Es por ello que al llevar a cabo los círculos restaurativos en los que los jóvenes de esta investigación participan, esta metodología es reconocida por ellos por su propósito reparador cuando de conflictos entre ellos se trata. Podría indicarse que al explorar la percepción de estos jóvenes acerca del valor e intencionalidad de esta estrategia, la primera respuesta que emerge de parte de los jóvenes se refiere a dicho carácter resolutivo y su propósito en la restauración de las relaciones entre ellos.

-Entrevistadora: Dame un ejemplo, qué temas se pueden tratar en un círculo, por ejemplo, si hay alguna pelea entre ustedes, o algún problema que se dijeron palabras que no eran, ¿eso se puede tratar en un círculo?

¹³⁰ ÁLVAREZ RAMOS, Fernando. Mediación penal juvenil y otras soluciones extrajudiciales. [Base de datos en línea]. 2008. International e-Journal of Criminal Science, 3(2), 1-26. (Recuperado en 12 de agosto 2017). Disponible en https://www.researchgate.net/publication/279472965_Mediacion_penal_juvenil_y_otros_soluciones_extrajudiciales

-Joven: Sí, señora, o sea, resolución de conflictos.

-Entrevistadora: Resolución de conflictos, lo acabaste de decir, ¿entonces aquí en esta unidad los círculos restaurativos se utilizan para la resolución de conflictos?

-Joven: Sí, señora. (E-181-1:4).

Lo anterior se ve materializado en la práctica cuando los jóvenes interactúan en búsqueda de las soluciones más apropiadas para resolver el conflicto. Uno de los jóvenes lo señala cuando afirma lo siguiente: *“pues en esos círculos uno se para, levanta la mano, pide la palabra primero que todo, habla y dice con quien fue que tuvo el problema. Y ahí se va diciendo qué problemas tuvieron y ahí se pone uno a arreglar” (D-031-7:2).*

De esta forma, lo que se pretende con los círculos restaurativos es no solo abordar el problema, sino lograr una solución efectiva, estable y duradera, en otras palabras, tal como lo ha indicado uno de los jóvenes en el aparte anterior, se trata de arreglar las cosas cuando estas no han funcionado de forma apropiada. Así puede decirse con otras de las opiniones dadas por uno de los jóvenes, que los círculos se hacen *“de alguna forma para hacer conciliación y que no haya conflictos” (C-326-4:1).*

Tal percepción se confirma de forma decisiva cuando se resalta la idea de que los círculos cierran ciclos que permiten evitar la reincidencia en el conflicto. Este aspecto se reconoce a través del siguiente fragmento:

-Joven: Pues sí, porque ya el problema va a quedar en el círculo, ya no va a haber más problema y se van arreglar, o sea, ya ellos no van a chocar más.

-Entrevistadora: ¿Por qué crees que ellos ya no van a chocar más?

-Joven: Pues porque por eso es que se hace el círculo, se van a hablar entre ellos dos, o sea, entre ellos dos se van a arreglar y se van a comprometer a, por lo menos, no volver a pelear. (D-031-7:24).

Es interesante constatar que tal percepción es común entre los jóvenes que participan en los círculos restaurativos realizados al interior de esta institución operadora. Otro aparte ilustra con claridad el carácter resolutivo de los círculos, al igual que el cierre de ciclos que propician el restablecimiento de las relaciones, o al menos evitan que el conflicto se vuelva a presentar:

-Entrevistadora: Pero lo que tú has visto, es que después de que hacen el círculo, no vuelve a haber problemas entre ellos dos, por lo mismo por lo menos, o sea que vuelvan a recordar otra vez la situación, a es que usted el 22 de marzo me pegó y a toda hora le saque en cara, que el 22 de marzo me pegó.

-Joven: No.

-Entrevistadora: ¿No, eso nace y muere ahí en el círculo?

-Joven: Obvio, lo que pasa en un círculo ahí se queda, por ejemplo, que hubo agresión, ahí, tienen que hablarlo se habla o se habla. (F-1427-6:32).

De igual manera en el diálogo sostenido durante el grupo focal, dos de los jóvenes señalaron:

-Joven: Porque es que ellos [los jóvenes en conflicto], pues hacen el círculo restaurativo para ver el problema, cuál fue el problema.

-Entrevistadora: Lo que quieren saber es qué fue lo que pasó.

-Joven 1: A ver cuál es la solución.

-Joven 4: Para que no vuelva a pasar. (G-954-5:19).

6.6.2. Resolver el conflicto para aprender y crecer como persona. Otro elemento fundamental en esta percepción acerca de los círculos restaurativos y su aplicación como estrategia para la resolución de conflictos es su aporte en términos de oportunidad de aprendizaje. Es decir, oportunidad para afrontar el conflicto y buscar una solución al mismo, a diferencia de lo que tal vez puede ocurrir afuera en las calles donde los conflictos pueden tender a complejizarse y producir efectos negativos en los grupos humanos.

-Entrevistadora: ¿Qué han ganado ustedes? ¿qué ven que los otros no tienen en comparación con los chicos que están en otra unidad o acá al frente en este barrio?

-Joven 2: Todas las oportunidades.

--Entrevistadora: Todas las oportunidades dices, ¿el resolver un conflicto para ustedes representa ahora una oportunidad?

Joven 2: Claro, porque digamos que nosotros no teníamos esa presión para resolver un conflicto.

-Entrevistadora: No lo sabían manejar, de pronto.

-Joven 2: No lo sabíamos manejar. (G-954-5:28).

Al hacer una mirada de conjunto acerca de esta categoría puede concluirse que la resolución de conflictos es uno de los aspectos que mayor relevancia tiene para los jóvenes cuando se trata de definir la naturaleza y propósito de los círculos restaurativos. Este es quizás el aspecto que mayor incidencia tiene en la formación de los jóvenes en el contexto de la institución operadora. La relación círculos restaurativos y resolución de conflictos es sólida. A su vez, se evidencia cómo esta estrategia metodológica no solo se orienta en la práctica a favorecer la resolución de aquellos conflictos en los que los jóvenes se encuentran inmersos en su vida cotidiana, sino que permite su protagonismo y participación activa en la búsqueda de soluciones a través del diálogo y la confrontación de las causas de tales problemas. Es importante anotar que el carácter resolutivo de los círculos restaurativos también provee un ambiente propicio para el re-establecimiento de las relaciones y la posibilidad de evitar la reincidencia en el conflicto. En palabras de uno de los jóvenes, es bueno resolver el conflicto *“sabiendo que lo puedo dialogar [la solución al problema] y puedo conversar para llegar a un acuerdo con esa persona” (G-954-5:31).*

Puede afirmarse entonces que el objetivo de convertir los círculos restaurativos en un escenario educativo en el que los jóvenes infractores aprenden a identificar el conflicto, a entenderlo y abordarlo a través del diálogo conjunto se alcanza a plenitud. El hecho de señalar que los círculos son estrategia expedita para resolver los problemas y conflictos ocasionados por la misma convivencia es una muestra del alcance e impacto que estos han producido en las vidas de estos jóvenes.

Igualmente, con relación al paradigma de la Justicia Restaurativa y la resolución de conflictos puede indicarse que uno de sus aspectos más determinantes son los procesos de conciliación y reparación comunitaria. En este caso particular, la experiencia de los jóvenes participantes en esta investigación refiere la utilidad y

efectividad de los círculos en la resolución de conflictos, y, en consecuencia, en la generación de un ambiente grupal más estable en la que los problemas y dificultades inherentes al conflicto se convierten en una oportunidad para madurar.

Tal vez por ello, el conflicto parece asumirse como parte de lo cotidiano, pero que al no afrontarse podría generar consecuencias negativas para el grupo al que estos jóvenes pertenecen. Saber que un conflicto puede ser resuelto con la participación y aporte de todos provee la sensación de que existen formas de intervenirlo y evitarlo en próximas situaciones. Esta, tal vez, es una de las lecciones más valiosas que estos jóvenes pueden vivir durante el proceso de resocialización. Los conflictos tienen salidas y posibilidades de resolución a través del reconocimiento de la naturaleza de los mismos y de la capacidad que los seres humanos poseemos de mediarlo para resolverlo. Por tanto, la opción violenta no es una alternativa que favorezca la resolución o no reincidencia. Por el contrario, tal como lo han identificado estos jóvenes, la resolución del conflicto a través de los círculos trae consecuencias positivas para todos los que hacen parte de la unidad en la que comparten este tiempo de sus vidas.

7. CONCLUSIONES

Como se ha podido detallar en el presente estudio, narrarse a sí mismo como sujeto de derechos y deberes no es una acción explícita que se perciba de forma directa en los relatos de los jóvenes infractores que fueron entrevistados. No obstante, existen numerosos elementos implícitos que se encuentran asociados a la idea de sujeto de derechos y deberes sin los cuales sería mucho más complejo y difícil comprender su experiencia en un primer plano de análisis. Asumiendo la perspectiva elaborada por Taylor con relación a una política del reconocimiento de la diferencia, es posible observar de qué manera los jóvenes participantes en esta investigación viven en su día a día complejos, y en algunos casos sutiles, procesos de resolución de conflictos, diálogo, perdón, respeto por el otro, escucha, sentido de unidad, y responsabilidad personal frente a faltas que quebrantan la sana convivencia en su institución.

Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, aunque al momento de indagar de forma directa acerca de su experiencia como sujeto de derecho y deberes, los jóvenes no elaboran un relato que integre componentes de orden conceptual, jurídico y abstracto en su definición, sí logran identificar aspectos vinculados con la libertad de expresión, el respeto por el otro y la escucha atenta que afirma el derecho a ser escuchado. Asociado a esta percepción emergen aspectos que sí definen en términos prácticos su experiencia como sujetos de derechos y deberes que deben ser considerados más allá de la dimensión jurídica y legal.

En otras palabras, reconocerse a sí mismo y al otro como sujeto de derechos y deberes es punto de partida necesario para posteriormente realizar una mirada de orden jurídico a través de la cual afirmar la dignidad que se encuentra sobre la base de una concepción o perspectiva de derechos humanos. Si bien, en la comprensión

jurídica formal el niño, niña, adolescente o joven es reconocido por su estatus jurídico como sujeto de derechos y deberes, y por tanto como beneficiario de todo aquello que esto implica en términos de protección y garantías por parte del estado, el punto de partida de los jóvenes participantes en este estudio no es propiamente la comprensión jurídica que el estado tiene y afirma acerca de ellos y ellas como sujetos de derechos y deberes.

En un sentido diferente, el punto de partida narrativo que los jóvenes refieren en cuanto a su condición y estatus como sujetos de derechos y deberes está asociado a su experiencia de vida y a los diferentes aspectos constitutivos que se entretajan en su devenir como participantes tanto de los círculos restaurativos como del proceso de re-socialización que están viviendo en la institución en la que se encuentran ubicados. En otras palabras, las voces y experiencias de los jóvenes infractores participantes en este estudio emergieron durante el proceso de entrevista como una forma explícita de compartir lo que ellos viven con relación a su vivencia como sujeto de derechos y deberes.

Aunque los jóvenes no se enuncian a sí mismos como sujetos de derechos y deberes en un sentido argumentativo y explicativo que apele a los fundamentos jurídicos que sostienen este concepto, sí se reconocen como personas con derechos y con deberes en el contexto de los círculos restaurativos. Desde esta perspectiva, puede decirse que los derechos a la libre expresión y a ser escuchado, junto con el deber de respetar y escuchar atentamente al otro, se configuran como los derechos y deberes a partir de los cuales los jóvenes se identifican como sujetos de los mismos.

Esta investigación ha permitido recoger dichas voces y experiencias y concluir que éstas son fundamentales para comprender el proceso de configurarse en sujeto de derechos y deberes. En este sentido, el sentir de estos jóvenes con relación a este proceso se constituye de ricas experiencias de reconocimiento del otro, diálogo,

escucha, confrontación y resolución de conflictos, creación de vínculos, aprendizajes en la convivencia diaria, capacidad y posibilidad de expresión, entre otros.

Al adentrarse en el análisis de las narraciones de los jóvenes se percibe que los principios de reconocimiento, responsabilidad y reparación propios de la justicia restaurativa se encuentran incorporados en sus vivencias como participantes en los círculos. Particularmente el reconocimiento del otro se articula como un elemento esencial en la identificación de la falta, de la víctima y de la responsabilidad asumida por el ofensor con el fin de reparar a la víctima.

De aquí que a la luz de los procesos de reconocimiento enunciados por Taylor, se indique que este elemento, articulado con la responsabilidad y la reparación, se convierte en una interesante alternativa de orden social, político y metodológico para comprender cómo a una perspectiva jurídica y legal, fundada en la idea del reconocimiento igualitario tal como él mismo lo señala, se debe complementar una perspectiva de orden vivencial y experiencial que recoja aquellos aspectos relacionales, emocionales, y comunicativos que tienen lugar en los procesos de configuración de los jóvenes infractores como sujetos de derechos y deberes. Dicho de otro modo, a una política del reconocimiento igualitario se debe sumar una política del reconocimiento de la diferencia que permita situar aquellos procesos comunicativos inherentes a la naturaleza e identidad humana en el contexto de lo que Taylor¹³¹ denomina el ideal de autenticidad como dignidad, es decir, la conexión del ser interior consigo mismo como fuente primera de afirmación como sujeto.

A este nivel del análisis, es claro que la mirada asumida a través de este estudio propone un acercamiento distinto al que ordinariamente se estilaba en el orden jurídico convencional. La percepción que se intenta fundamentar a través de esta

¹³¹ Taylor. Op. cit., p. 61.

investigación resalta con claridad que la apuesta de Taylor por una política del reconocimiento apunta en un primer momento a concebir la diferencia como cualidad *sine qua non* del proceso de entendimiento acerca de cómo se llega a ser sujeto de derechos y deberes en un sentido de proceso humano, de experiencia y vivencia acaecidas en virtud de la propia naturaleza psicosocial, interactiva y dialógica¹³² que poseemos las personas.

Al indicar que una política de la dignidad igualitaria, o del reconocimiento igualitario, representada en el reconocimiento jurídico vigente de los jóvenes como sujetos de derechos y deberes, requiere de una política del reconocimiento de la diferencia, se está haciendo un especial énfasis en la idea de que lo jurídico por sí mismo no es dimensión única, absoluta y suficiente para que los ciudadanos jóvenes se configuren como tales. La política de la diferencia, en cuanto postura que interpreta y reconoce que los jóvenes son, en virtud de la ley colombiana, sujetos de derechos y deberes, de igual manera asume que los jóvenes se constituyen como tales a partir de los procesos psicosociales que ocurren al interior de su experiencia como participantes en los círculos restaurativos. Aquí se abre una puerta hacia una comprensión diferencial necesaria que permitiría interpretar estos procesos dialógicos y psicosociales con el fin de aportar al mejoramiento de los mismos, desde una visión fundada en la idea de experiencia de vida o de lo que Taylor denomina el ideal de autenticidad o de identidad¹³³.

Como puede observarse, la política del reconocimiento no es por sí misma condición única y suficiente para que los jóvenes infractores se constituyan como sujetos de derechos y deberes. Es necesario incorporar una política del reconocimiento de la diferencia a partir de la cual identificar y visibilizar aquellos procesos de configuración se derivan de la interacción y convivencia humana, así como de la

¹³² *Ibíd.*, p. 65.

¹³³ *Ibíd.*, p. 57.

experiencia de participación en espacios formativos intencionados tal como ocurre con los círculos restaurativos.

La anterior afirmación aparece fundada en los aportes Taylorianos que subrayan la necesidad de reconocer no solo la dignidad igualitaria sino también la dignidad de la identidad particular en contextos donde la multiculturalidad es rasgo esencial. El riesgo de no apelar a una política de la diferencia es mayor en cuanto atenta contra el ideal de autenticidad inherente a la naturaleza humana. En este sentido, es bueno ser reconocido como parte de un colectivo cuya dignidad debe ser protegida, garantizada y promovida. No obstante, esto ya no es tan bueno si en virtud de tal reconocimiento se anulan las diferencias particulares y aspectos de identidad individual que igualmente constituyen la otra cara de la moneda de los procesos de configuración de los sujetos de derechos y deberes.

Ignorar la diferencia y la identidad individual, al igual que el rol que estas juegan en la formación de los jóvenes infractores como sujetos de derechos y deberes, es menoscabar el valor procesual y también experiencial que tales dinámicas poseen. De hecho, la interpretación que los jóvenes infractores realizan de su situación y vivencia como sujetos de derechos y deberes en el contexto de los círculos restaurativos en los que participan, no es absolutamente jurídica o legal. De hecho, su aproximación es ante todo vivencial y experiencial. Para ellos tiene mucho más sentido verse y narrarse a sí mismos como personas capaces de reconocer a otros en su dignidad y capacidad dialógica que como sujetos jurídicos titulares de derechos y deberes.

Por lo anterior se hace completamente necesario dar especial relevancia a la diferencia individual y particular como política capaz de complementar la idea de dignidad igualitaria. Tal vez por ello Taylor no repara en afirmar que “la sociedad supuestamente justa y ciega a las diferencias no sólo es inhumana –en la medida

en que suprime las identidades-, sino que también en una forma sutil e inconsciente, resulta sumamente discriminatoria”¹³⁴.

En términos formativos, retomar la riqueza que contienen los aspectos psicosociales y de configuración de identidad que subyacen en el devenir experiencial de los jóvenes infractores sería un paso valioso que conduciría a una comprensión más cercana al ámbito jurídico y a la definición que desde allí se hace acerca de los sujetos de derechos y deberes. La titularidad de derechos y deberes en la edad de estos jóvenes que hacen el tránsito de la adolescencia a la mayoría de edad, ha de ser comprendida en términos del principio de autonomía progresiva. Esto significa que ser titular de derechos y deberes implica mucho más que conocer que uno es sujeto de los mismos. Incluye saberse sujeto en devenir, en configuración permanente, en proceso de afianzar la propia autonomía moral que permite ser responsable de sí y de otros como ciudadano activo.

Si se sigue el hilo de este análisis, puede asumirse que la perspectiva de la dignidad igualitaria por sí misma no es suficiente para lograr lo que la política de la diferencia podría hacer en términos de formación y constitución de los jóvenes infractores como sujetos de derechos y deberes. De hecho, las categorías emergentes de esta investigación señalan que los procesos psicosociales que se agencian en el contexto de resocialización de los jóvenes infractores participantes en este estudio son fundamentales para lograr el cometido de producir cambios personales importantes en la vida de dichos jóvenes. Más aún, los procesos psicosociales que tienen lugar en los círculos restaurativos que se llevan a cabo en esta institución operadora resultan ser cruciales en la vida de los jóvenes y en especial en la manera como ellos se perciben como sujetos de derechos y deberes.

¹³⁴ *Ibíd.*, p. 77.

Al colocar lo dicho hasta ahora en perspectiva, resulta importante reconocer que las siete categorías emergentes en este estudio, reticularmente vinculadas, ilustran cómo los jóvenes viven la experiencia de ser sujetos de derechos y deberes desde su individualidad en interacción con los demás, al participar en los círculos restaurativos. El reconocimiento del otro es evidente en la experiencia de expresarse, ser escuchado, ser empático y respetar la expresión de los demás. La justicia restaurativa y sus principios fundamentales tienen sentido como forma y estrategia explícita para la resolución de conflictos y para vivir la experiencia de perdón, reparación, y en algunos casos de reconciliación.

Por otra parte, no muy distante de lo dicho anteriormente, la categoría que corresponde a sujeto de derechos y deberes se manifiesta nuevamente a través de la experiencia del derecho a la expresión, a ser escuchado, a reconocer al otro como ser humano frágil, y a respetar su deseo de opinión y expresión. El carácter formativo de los círculos restaurativos emerge como aspecto esencial en el proceso de configuración de los jóvenes infractores como sujetos de derechos y deberes. En éste puede percibirse que los círculos han causado un impacto positivo en los jóvenes y que han aportado elementos claves para su reflexión personal y relación con los demás. Finalmente, y no menos importante que los anteriores, el valor primordial concedido a los círculos restaurativos por parte de los jóvenes radica en su potencial como herramienta efectiva en el manejo y resolución de los conflictos en los que ellos participan. Los círculos son en este sentido una forma expedita de resolver y superar el conflicto, una manera directa de abordar inconvenientes de relación que pueden ocasionar daños mayores si no son estratégicamente manejados.

Las anteriores categorías se entrecruzan en una compleja red de interconexiones que evidencia cómo estas se incluyen, intersectan, y en algunos casos, yuxtaponen. Un acercamiento metodológico permitiría hacer una distinción específica que favorezca la identificación de cada categoría, sin embargo, desde una perspectiva

vivencial que se sitúa en el mundo de la vida, estas categorías aparecen absolutamente correlacionadas e integradas en un conjunto semántico que no podría separarse por su carácter experiencial.

Lo que se desprende de esta mirada de conjunto es que los jóvenes infractores tienen una forma particular de percibirse y situarse como sujetos de derechos y deberes en el contexto de los círculos restaurativos. Tal percepción y ubicación está sostenida sobre su experiencia personal y grupal que se constituye a partir del entramado de significados que se teje a través de la interacción y de los procesos de resocialización que se viven al interior de la institución en la que se encuentran.

Los relatos contenidos en este estudio reflejan y confirman el principio de autonomía progresiva del niño según el cual los niños, niñas, y adolescentes van asumiendo responsabilidades y se van configurando como sujetos de derechos y deberes¹³⁵. En este sentido, el proceso de constituirse como sujeto autónomo de forma progresiva y a la vez como sujeto de derechos y deberes tiene lugar en el contexto de los jóvenes infractores participantes en este estudio, a través de su participación en los círculos restaurativos. Aunque no es abordado de manera explícita, el principio de autonomía progresiva es incorporado en la aplicación de esta metodología en cuanto reconoce que los jóvenes transitan por procesos de configuración subjetiva, psicosocial y moral que los dotan de criterio y capacidad de discernimiento para comprender las consecuencias que se derivan de cualquier tipo de acto delictivo que pudieran llegar a cometer.

En esta línea de reflexión, ser sujeto de derechos y deberes en el contexto de los círculos restaurativos va más allá de indicar e invocar el carácter protector y restitutivo que contiene la legislación vigente con relación a derechos de niños,

¹³⁵ COUSO, Jaime. El niño como sujeto de derechos y la nueva justicia de familia. Interés superior del niño, autonomía progresiva y derecho a ser oído. En: Revista de Derechos del Niño. Noviembre, 2006, no. 3-4, p. 145-166.

niñas, adolescentes y jóvenes. Visto desde una comprensión moral y formativa, esta mediación metodológica acerca la dimensión legal y la realidad formal de los jóvenes como sujetos infractores en proceso de resocialización en búsqueda de cerrar la brecha que existe entre lo jurídico y lo cotidiano.

El análisis categorial de estos procesos desde la perspectiva de una política del reconocimiento de la diferencia o de la identidad, pone sobre la mesa de discusión la necesidad de analizar e interpretar este tipo de dinámicas constitutivas no solo desde una mirada jurídica sino desde una de orden psicosocial que traiga a colación conceptos claves como el de identidad y reconocimiento. Acercarse a la experiencia de vida de estos jóvenes infractores provee elementos interpretativos que van más allá de la norma jurídica y sitúan la justicia restaurativa, y en este caso particular a los círculos, como estrategia y mediación formativa capaz de contribuir a la constitución de sujetos de derechos y deberes que se encuentran en condiciones de restricción de la libertad.

Por otra parte, observar y analizar la experiencia de los jóvenes desde la idea de una política de la identidad y la diferencia coadyuva en el desarrollo y aplicación de un acercamiento de carácter metodológico a los círculos restaurativos. Tal como lo relatan los jóvenes, los círculos restaurativos como mediación metodológica han influido de diferentes formas en sus vidas personales y familiares. La implementación de dicha mediación les ha permitido entender que hay otras formas de agenciar la diferencia y el conflicto, de asumir responsabilidades individuales y colectivas, y de reconocerse a sí mismo y a los demás como seres humanos susceptibles de fallar y de recomponer su falta.

Lo anterior significa que este tipo de mediación metodológica realmente cumple con su cometido al permitir a los jóvenes una mirada sobre sí y una acción formativa que les ayuda a devenir como seres diferentes luego de transitar por un proceso de crecimiento personal. Llegados a este punto, podría decirse que los jóvenes

infractores son sujetos de derechos y deberes desde una perspectiva jurídica que los reconoce como tales. Al mismo tiempo podría señalarse que ellos se están configurando y preparando continuamente como sujetos de derechos y deberes.

La implementación de los círculos restaurativos como metodología merece una revisión y exploración más detallada, por cuanto resulta ser una potente estrategia formativa en la vida de los jóvenes infractores. En diferentes ocasiones, algunos de los jóvenes establecieron diferencias entre las unidades donde se encuentran otros jóvenes en condiciones de privación de la libertad. La institución de ellos fue señalada como una en las cuales el sentido de unidad y afrontamiento dialógico del conflicto fue evidente. Cabría entonces investigar y hacer un análisis comparativo acerca de la forma como los círculos restaurativos son implementados y el importante rol que juegan los facilitadores de los mismos.

En esta misma perspectiva, y tal cual lo señala Sen¹³⁶ en sus estudios sobre el desarrollo y la libertad, cabría realizar un acercamiento al tipo de capacidades que los jóvenes adquieren durante su estancia en las instituciones operadoras. Estas capacidades y su posibilidad de expansión de forma creativa y contributiva a la sociedad en general, podría ser otra vía de exploración que requeriría una mayor atención si realmente se desea causar impactos mayores y de largo aliento en las vidas de estos jóvenes.

Otro aspecto necesario de estudio es la conexión de las dinámicas de interacción y formación en el contexto de los círculos restaurativos, y su vinculación con una política pública de reducción del delito en jóvenes, niños, niñas y adolescentes. Es claro que una perspectiva que resalte la individualidad y los procesos experienciales desde una política de la diferencia y la identidad es fundamental para visibilizar los efectos positivos que se desencadenan a partir del uso y aplicación de este tipo de

¹³⁶ SEN. Op. cit., p. 25.

metodologías propias de la justicia restaurativa. No obstante, también es claro que el carácter controlado de los escenarios internos de la institución donde los jóvenes pasan buena parte de su tiempo en reclusión, favorece la implementación de los círculos. Pero, ¿qué acontece una vez los jóvenes recuperan su libertad sea por culminación del proceso de resocialización o porque ellos han decidido abandonarlo de forma abrupta? ¿Qué ocurre una vez ellos regresan a sus familias y espacios cotidianos de vida?

Con los anteriores interrogantes se busca crear nexos con otros factores de índole social y familiar que son relevantes en el momento de pensar en la aplicación de metodologías como lo son los círculos restaurativos. Más allá de lo que estos pueden lograr, tal como ha sido reconocido por los jóvenes infractores entrevistados, los círculos restaurativos no son la panacea, simple y llanamente porque tienen alcances limitados al igual que los sujetos que participan en los mismos.

Es por esta razón que siendo la política de la diferencia y la identidad imprescindible para reconocer el carácter subjetivo de los procesos de configuración de los sujetos de derechos y deberes, se hace necesario incorporar una política pública de prevención del delito en jóvenes, niños, niñas y adolescentes que de manera integral y coordinada transfiera el carácter formativo propio de los círculos restaurativos a aquellos escenarios sociales donde los jóvenes van a situar y devenir su existencia como ciudadanos.

La experiencia de vida de los jóvenes ofrece luces acerca de cómo se es y se llega a ser sujeto de derechos y deberes. A partir de allí, quienes tienen bajo su responsabilidad, como personas e instituciones sociales, liderar procesos de resocialización y prevención del delito, pueden hallar pistas claves orientadas a mejorar la convivencia social a partir de mecanismos jurídicos y legales que no solo protejan y restituyan los derechos, sino que ayuden a los jóvenes no privados de la

libertad, es decir, no infractores, a comprender qué significa ser sujeto de derechos y deberes desde la experiencia de aquellos jóvenes que han vivido la privación de la libertad y la participación en programas de resocialización.

Complementariamente a lo anterior, la justicia restaurativa como paradigma y apuesta de sentido en el campo de la justicia penal de jóvenes y adolescentes merece una doble atención. Por un lado, es importante asumir que este tipo de paradigma con sus respectivas metodologías, tal como lo son los círculos restaurativos, requiere de una mirada analítica y empírica que arroje información correspondiente a las formas de aplicación y resultados obtenidos a partir de su implementación. Esto favorecería la toma de decisiones informadas por parte de quienes tienen la responsabilidad de diseñar e materializar las políticas públicas de infancia y adolescencia.

Por otro lado, valdría la pena continuar explorando y profundizando el estrecho vínculo que se establece entre círculos restaurativos y una política de la identidad y la diferencia. Dado que los círculos restaurativos contienen una inspiración dialogal donde los agentes del conflicto se reconocen, se confrontan, y buscan alternativas no punitivas de resolución y reparación, el reconocimiento de dichos sujetos en su capacidad para justamente agenciar este tipo de procesos resolutivos trae al escenario de discusión la imperiosa necesidad de reconocer los relatos y experiencias de sus protagonistas.

Acceder al mundo vivencial y experiencial de estos protagonistas no tiene otro objetivo que reconocer que ser sujeto de derechos y deberes solo tiene sentido si existe una comprensión de sí como individuo en proceso de configuración de identidad y autonomía. De este modo, aunque la ley y la norma estipulen, tal como ha sido entendido a nivel internacional por la CIDN (Convención Internacional de los Derechos del Niño) y el código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006), al igual que los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Justicia Penal

Adolescente que el joven es sujeto de derechos y deberes, tal reconocimiento ha de ser respaldado por la experiencia misma de los jóvenes infractores. No tiene sentido ser ciudadano si no se sabe que se posee tal calidad y que ello conlleva una serie de derechos y privilegios, al igual que responsabilidades y deberes.

El código de la Infancia y la Adolescencia¹³⁷ estipula que para aquellos adolescentes y jóvenes entre 14 y 18 años de edad que hayan incurrido en delitos o faltas similares, las sanciones establecidas deben contener tres características esenciales: ser de carácter educativo, protector y restaurativo. El carácter normativo contenido en el código da relevancia a aquellos aspectos vinculados justamente con el reconocimiento de la diferencia y de la identidad, entendido desde la óptica de Taylor, como una manera explícita de ayudar a los jóvenes a configurarse como sujetos de derechos y deberes a partir de su carácter dialógico y capacidad para regular y resolver el conflicto desde una orientación restaurativa.

Quedan aún muchos retos por asumir en términos metodológicos, formativos y jurídicos. Quizás el principal reto sea el de establecer vínculos estrechos entre estos tres aspectos de tal suerte que se conviertan en un sistema articulado en el que el ICBF, las instituciones operadoras, y los agentes responsables de la política pública en Infancia y Adolescencia puedan aunar esfuerzos y fortalecer estrategias conjuntas de prevención e intervención. Sin embargo, asumir este reto requiere particularmente de escuchar y explorar las voces y experiencias de los jóvenes infractores. De hecho, al ser personas en formación, protagonistas de su desarrollo y autonomía, se hacen artífices de su crecimiento y responsables de sus decisiones. En consecuencia, se hacen capaces de interlocutar y aportar desde su experiencia, de ser partícipes de sus procesos de resocialización y del mejoramiento de aquellas estrategias restaurativas que contribuyen a la reparación del daño y a la resolución de aquellos conflictos que se presentan en la vida social.

¹³⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098, art. 178.

No escuchar sus voces y experiencias es no aceptar una política del reconocimiento de la diferencia y la identidad. Es por esto que la perspectiva propuesta por Taylor es una contribución importante y complementaria a la mirada jurídica que subyace a los procesos de justicia penal para adolescentes. De igual forma, los círculos restaurativos podrían seguir legitimándose como estrategia formativa útil y positiva en la configuración de los jóvenes infractores como sujetos de derechos y deberes.

Todavía existe un recorrido investigativo por realizar en este sentido. No obstante, tomar conciencia del mundo de significados que se tejen en las interacciones suscitadas al interior de los círculos restaurativos puede ser una oportunidad de mejoramiento que valdría la pena incorporar en los procesos evaluativos que tienen lugar en las instituciones operadoras donde residen los jóvenes.

8. ORIENTACIONES Y SUGERENCIAS ACERCA DE LA APLICACIÓN DE LOS CÍRCULOS RESTAURATIVOS CON JÓVENES EN PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Este estudio permitió evidenciar el impacto positivo que los círculos restaurativos tienen sobre los jóvenes infractores que participan en ellos. En este sentido, esta práctica restaurativa desarrollada por la institución operadora Hogares Claret hace aportes significativos al proceso de configurarse como sujeto de derechos y deberes. Los aspectos que juegan un rol fundamental en este proceso son el diálogo, el reconocimiento del otro, la confrontación y resolución de conflictos, la generación de unidad y sentido de familia, la estabilidad grupal y el mejoramiento de la convivencia, así como la posibilidad de expresión de sentimientos y producción de vínculos de amistad, solidaridad y apoyo entre los jóvenes.

Dado que la recomendación inicial es mantener la aplicación y desarrollo de los círculos restaurativos con el fin de coadyuvar en la formación y configuración de sus participantes como sujetos de derechos y deberes, también es de vital importancia reconocer que su uso es susceptible de ser enriquecido y mejorado a partir de las voces y experiencias de los jóvenes quienes son los primeros beneficiarios de los mismos.

Con este fin, se presentan a continuación un conjunto de orientaciones y sugerencias que pueden aportar a dicho enriquecimiento y mejoramiento con base en los hallazgos y conclusiones generales de esta investigación.

- Los adolescentes identifican la metodología de los círculos restaurativos como una forma de participación grupal muy positiva en la que se debaten asuntos relativos a su diario vivir y se propicia un espacio para la expresión de sus

pensamientos y emociones. Sin embargo, no existe una claridad conceptual en ellos sobre el significado relativo a ser sujeto de derechos y deberes. Por esta razón se sugiere incorporar la perspectiva de derechos y deberes de forma explícita, de tal manera que los participantes en los círculos restaurativos puedan entender qué supone ser sujeto de derechos y deberes y por qué esta práctica se encuentra asociada a dicha perspectiva.

- Se conoce de antemano que los funcionarios encargados de esta metodología han recibido la formación y capacitación necesaria para ejercer el rol de facilitadores de los círculos restaurativos. Conviene, en esta misma línea, que los jóvenes también sean capacitados con el fin de que conozcan las posibilidades y limitaciones de este tipo de práctica restaurativa.
- Igualmente, reconociendo el valor y potencial de la aplicación de los círculos restaurativos en el contexto de esta institución operadora, se sugiere preparar a los jóvenes antes de cada sesión con el fin de que se establezca el objetivo definido del círculo y se conozca el contexto y causas que generan la necesidad de llevar a cabo el círculo.
- Se propone también realizar periódicamente reuniones para determinar la eficacia y efectividad de las acciones propuestas en el círculo. Es indispensable fortalecer el proceso de planeación, evaluación y seguimiento, asignando a las acciones establecidas, recursos, tiempos, indicadores, responsables y metas a alcanzar, para que sean de fácil comprensión por los adolescentes y para que se pueda visualizar el rumbo que se desea alcanzar.
- Dada la condición y nivel de desarrollo psico-afectivo de los adolescentes y jóvenes adultos en formación que participan de los círculos restaurativos, se requiere que la herramienta incorpore diversos elementos de carácter lúdico,

tales como dinámicas de grupo, que permitan desarrollar el interés por participar en las sesiones.

- Escuchar las experiencias y voces de los jóvenes acerca de su participación en los círculos restaurativos es fundamental. Por esta razón, se sugiere desarrollar al menos cuatro encuentros anuales de diálogo grupal, tipo taller, en los cuales los jóvenes compartan su perspectiva acerca del contenido, utilidad, significado y aplicación de esta práctica restaurativa en su contexto de vida.
- Reforzar positivamente expresiones de reparación, reconciliación y reconocimiento de la falta, al igual que hacer eco de reflexiones hechas por los jóvenes sobre la importancia de agenciar el conflicto de manera constructiva, es clave en el proceso de ser sujeto de derechos y deberes. Por ello, es conveniente acentuar, o incluir, si aún no se ha hecho, este tipo de reforzamiento, de tal suerte que los jóvenes encuentren que los círculos restaurativos les ofrecen oportunidades para reparar y re-constituir los vínculos afectados por el conflicto o por la falta realizada.

Como se indicó al inicio de este capítulo, se reconoce el importante esfuerzo educativo que la institución operadora ha realizado para que los círculos restaurativos sean incorporados como práctica esencial en el proceso de formación de los jóvenes infractores. Estas sugerencias y orientaciones buscan confirmar tal esfuerzo, reforzar su intencionalidad y coadyuvar en el mejoramiento de la implementación de los círculos restaurativos desde la experiencia y voz de los jóvenes participantes en los mismos.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ RAMOS, Fernando. Mediación penal juvenil y otras soluciones extrajudiciales. [Base de datos en línea]. 2008. International e-Journal of Criminal Science, 3(2), 1-26. (Recuperado en 12 de agosto 2017). Disponible en https://www.researchgate.net/publication/279472965_Mediacion_penal_juvenil_y_otras_soluciones_extrajudiciales

BARBONI, Lucía. Prácticas restaurativas: Otra mirada a la respuesta penal a los adolescentes en infracción. En: Revista de la Facultad de Derecho, Julio-diciembre, 2013, no 35, p. 55-73.

BENEDÍ CABALLERO, Manuel y BALSÁ UROS, Antonio. Justicia restaurativa en Aragón. La experiencia de las educadoras y educadores sociales del equipo de medio abierto (EMA), perteneciente al Instituto Aragonés de Servicios Sociales del gobierno de Aragón. En: Revista de Educación Social, Julio, 2012. no 15, p. 1-12.

BERNUZ BENEITEZ, María José. El sentido de las emociones en el derecho penal. En: Revista Nuevo Foro Penal, no 81, julio-diciembre, 2013, p. 210-231.

BRIGHT Christopher. Mediación entre víctima y delincuente. Justicia Restaurativa en línea, 1997. [citado junio 16, 2016]. Disponible en <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/practices/mediation>

BRITTO RUIZ, Diana. ¿Es restaurativa la Ley Penal Juvenil? En: Revista Polisemia, [online], Enero-Junio 2008. No 5. p. 26-34. [citado Junio 5, 2015]. Disponible en <http://biblioteca.uniminuto.edu/ojs/index.php/POLI/issue/view/17/showToc>

BRITTO, Diana. JUSTICIA RESTAURATIVA. Reflexiones sobre la experiencia de Colombia. Colección Cultura de la Paz, Loja, Ecuador, 2010.

BOLÍVAR Antonio y DOMINGO Jesús. La investigación biográfica y narrativa en Iberoamérica: Campos de desarrollo y estado actual. En: FQS Forum: Qualitative Social Research [online], Septiembre 2006, Vol 7, no 4. [citado Junio 13, 2016]. Disponible en <http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/161/358>

CAMACHO C. María Camila. Análisis de las sanciones del sistema de responsabilidad penal para adolescentes a la luz de la justicia restaurativa. Bogotá, 2015, 118 h. Universidad Colegio Mayor del Rosario. Facultad de Ciencia Política y Gobierno. Disponible en el catálogo en línea de la Biblioteca de la Universidad Colegio Mayor del Rosario: <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/11542>

CHOYA F., Nastia. Prácticas restaurativas: círculos y conferencias. Pensamiento penal [en línea], 8 de agosto de 2015. Disponible en Internet: <http://www.sociedadvascavictimologia.org/images/documentos/Materiales%20postgrado/9%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA/PRACTICAS%20RESTAURATIVAS.pdf>

CILLERO Miguel. Infancia, autonomía y derechos: Una cuestión de principios. En: Infancia. Bol IIN-OEA. 1997. no 67, 1-13.

CLANDININ Jean y CONNELLY Michael. Stories of experience and narrative inquiry. In Educational Researcher, 1990, Vol 5, no. 19, p. 11-59. Versión en Español "Relatos de experiencia e investigación narrativa". Tomado de <https://app.box.com/s/05kh26sf5ciscgtde4m5>

COLÁS TURÉGANO, Asunción. Hacia una humanización de la justicia penal: la mediación en la justicia penal juvenil española. Principios y ámbito aplicativo en la LO 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. En: Revista Boliviana de Derecho. Julio, 2015, no 20. p. 144-167.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 (8, noviembre, 2006). Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia. Poder Público. Rama Legislativa. Diario Oficial Bogotá, 2006. no. 46.446. p. 82. Artículo 139.

COLOMBIA. Poder Público. Rama Legislativa. Ley 906. (31, Agosto, 2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial Bogotá D.C., 2004 No 45.658. P. 1-114.

COUSO, Jaime. El niño como sujeto de derechos y la nueva justicia de familia. Interés superior del niño, autonomía progresiva y derecho a ser oído. En: Revista de Derechos del Niño. Noviembre, 2006, no. 3-4, p. 145-166.

DÍAZ COLORADO, Fernando, Cátedra Virtual Justicia Restaurativa. Orígenes de la justicia restaurativa. Módulo III [online]. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, nf. p. 8. [citado 19 junio 2016]. Disponible en <https://mediacionyviolenciaescolar.files.wordpress.com/2012/05/origenes-iii1.pdf>

DOMINGO, Virginia. ¿Qué es la Justicia Restaurativa? En: Criminalidad y Justicia, no 4, 2012, p. 6-11.

ESCOBAR, Jazmine y BONILLA-JIMÉNEZ, Francy. Grupos focales: Una guía conceptual y metodológica. En: Cuadernos Hispanoamericanos de Psicología. 2009. no 1, pp. 51-67.

FRASER, Nancy y HONNETH, Axel. ¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico. Madrid. Ediciones Morata y Paideia Galiza Fundación, 2006.

HERRERA, Daniel. Husserl y el mundo de la vida. En: Franciscanum. Revista de las Ciencias del Espíritu. Enero-Junio, 2010. no 153, pp. 247-274.

HERRERO, Víctor. Algunas reflexiones sobre el enfoque restaurativo en la justicia de jóvenes. En: Criminología y Justicia, no 4, 2012, p. 88-90.

HUSSERL, Edmundo. La crisis de las ciencias europeas y la fenomenología trascendental. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2008. p. 119.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA. LM20.MPM5.P3. Bogotá, D.C.: ICBF. 506 p.

LARROSA, Jorge. La experiencia y sus lenguajes. Depto. de Teoría e Historia de la Educación. Universidad de Barcelona. Disponible en http://www.cacet.com.ar/Docs_descarga/larrosa.pdf

MARSHALL, Tony. Restorative Justice. New York. Home Office, 1999. p. 5.

MÊLICH, Joan-Carles. Narración y hospitalidad. En: Análisis. 2000. no 25, p. 133.

MERA GONZÁLEZ-BALLESTEROS, Alejandra. Justicia restaurativa y proceso penal garantías procesales: límites y posibilidades. En: Revista Ius Et Praxis, [online], Agosto-Diciembre 2009, Año 15, No 2. [citado Junio 5, 2016]. Disponible en <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/139/132>

ORDÓÑEZ, Jorge; BRITO, Diana. Justicia restaurativa. Un modelo para construir comunidad. En: Criterio Jurídico. 2004, vol. 1 no 4. p. 231. p. 229-238.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de los Derechos del Niño. New York: ONU, 1989. [Citado 19, junio, 2016]. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelsderechos.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDADES. Oficina contra la droga y el delito. [online]. Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal. Viena: ONU Oficina contra la droga y el delito, 2006. [Citado 19, junio, 2016]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

PATIÑO MARIACA, Daniel Mauricio; RUIZ GUTIÉRREZ, Adriana María. La justicia restaurativa: Un modelo comunitarista para la resolución de conflictos. En: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UPB. Enero-junio, 2015, vol. 45 no.122. p. 213-255.

RODRÍGUEZ CELY, Leonardo. Análisis de la justicia restaurativa en materia de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. En: Anuario de Psicología Jurídica, no 22, 2012, p. 25-35.

RIVAS, José Ignacio. Sujeto-Diálogo-Experiencia: El compromiso del encuentro. En: Historias de vida en educación: Sujeto, diálogo, experiencia. Barcelona: Diposit Digital UB, 2012. [Citado 20, junio, 2016]. Disponible en: <http://hdl.handle.net/2445/32345>

SANDOVAL, Carlos. Investigación cualitativa. Bogotá. ICFES, 1996.

SANZ FERNÁNDEZ, Florentino. Reconocimiento y validación de los aprendizajes adquiridos en la experiencia: La ley Francesa de modernización social. Disponible en: <http://www2.uned.es/andresbello/documentos/florentino>

SEGOVIA BERNABÉ, José L y RÍOS MARTÍN, Julián. Diálogo, justicia restaurativa y mediación. En: Documentación Social. 2008. no. 148, pp. 77-98.

SEN, Amartya. La idea de la justicia. Madrid. Taurus, 2009.

SEN, Amartya. Desarrollo y libertad. Bogotá. Planeta, 2011.

SPARKES, Andrew y DAVÍS, José. Investigación narrativa y sus formas de análisis: Una visión desde la educación física y el deporte. En: Educación, Cuerpo y Ciudad. El cuerpo en las interacciones e instituciones sociales. Universidad de Antioquia. p 43-65.

TAYLOR, Charles. El multiculturalismo y la política del reconocimiento. México: Fondo de Cultura Económica, 2009.

TIFFER, Carlos, Ley de justicia penal juvenil dentro de los modelos teóricos de política criminal y fuentes legales. En: González M. y Tiffer C. De la arbitrariedad a la justicia: adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica: UNICEF, 2000. p. 91-181.

URQUIJO, Martín Johani. La libertad como capacidad. El enfoque de las capacidades humanas de Amartya Sen y sus implicaciones en la ética social y política. Cali. Universidad del Valle, 2008.

VALERO, Rosa. ¿Es la Justicia Restaurativa una opción real? Análisis comparativo de dos programas de mediación con menores infractores. 2008. [citado junio 12,

2016]. Disponible en: <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/06/Revista-Mediacion-01-03.pdf>

VÁSQUEZ ROSSONI, Osvaldo. Manual de herramientas en prácticas y justicia restaurativa [online]. Bogotá: EUROSOCIAL, 2015. p. 9. [citado 19 junio 2016]. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41843.pdf>

WACHTEL, Ted. Definiendo qué es restaurativo. Bethlehem, Pennsylvania: Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas. [Material de estudio en línea] Disponible desde internet en: <<http://www.iirp.edu/pdf/Defining-Restorative-Spanish.pdf>> [con acceso el 10-06-2016] p. 5.

WACHTEL, Ted. Justicia restaurativa en la vida cotidiana: Más allá del ritual formal. Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/bienestar/proteccion/responsabilidad-penal/justicia-restaurativa/Ted%20Wachtel%20-%20JR%20en%20la%20vida%20cotidiana.%20Más%20allá%20de%20un%20ritual%20formal.pdf>

ANEXOS

ANEXO A. PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ENTREVISTAS SEMI-ESTRUCTURADAS

OBJETIVO: Recoger los relatos que los adolescentes infractores narran acerca de sí mismos como sujetos de derechos y deberes a través de su participación en los círculos restaurativos.

LUGAR: Instalaciones de Hogares Claret, Bucaramanga y/o Piedecuesta, Santander.

TIEMPO: De acuerdo a cada participante, sin embargo, la entrevista individual no deberá sobrepasar 40 minutos dado el carácter particular de los entrevistados.

PREGUNTAS:

1. En general, ¿cómo describiría los círculos restaurativos que se llevan a cabo en esta institución? ¿Por qué cree que se usan los círculos restaurativos aquí?
2. ¿Cómo describiría su experiencia como participante de los círculos restaurativos que se hacen aquí en la institución?
3. ¿Siente que los círculos restaurativos le permiten entender cuáles son sus deberes y derechos como persona que hace parte de nuestra sociedad?
4. ¿Cuáles son las cosas o situaciones que más le gustan de los círculos restaurativos en los que ha participado?

5. ¿Cuáles son las cosas o situaciones que menos le gustan de los círculos restaurativos en los que ha participado?

6. ¿En qué le han ayudado los círculos restaurativos como persona?

ANEXO B. PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE UN GRUPO FOCAL

OBJETIVO: Recoger los relatos que los adolescentes infractores narran acerca de sí mismos como sujetos de derechos y deberes a través de su participación en los círculos restaurativos.

LUGAR: Instalaciones de Hogares Claret, Bucaramanga y/o Piedecuesta, Santander.

TIEMPO: 45 a 60 minutos

ESTRUCTURA:

- a. BIENVENIDA A LOS PARTICIPANTES: Se saludará a los adolescentes participantes en el grupo focal, agradeciendo su presencia y disponibilidad para hacer parte de esta actividad.
- b. PRESENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO DE LA MISMA: Se describirá la actividad como un espacio para compartir, participar, dialogar, y crear. Se presentará el objetivo general de la técnica, así como una breve descripción acerca de su estructura.
- c. INDICACIONES ACERCA DE LA CREACIÓN DEL DIBUJO INDIVIDUAL: Se pedirá a cada participante que en un octavo de cartulina dibuje lo que ha sido **para sí mismo la experiencia de participar** en los círculos restaurativos llevados a cabo en Hogares Claret. Para ello, además de la cartulina, se usarán colores, marcadores y resaltadores.

- d. **DIÁLOGO ENTORNO A LOS DIBUJOS INDIVIDUALES:** Cada participante presentará su dibujo a los demás. Después de esto, se realizará un diálogo acerca del significado de cada dibujo, particularmente sobre aquellas cosas que llaman más la atención a los participantes buscando establecer causas y razones para los aspectos que sean motivo de diálogo. La conductora del grupo focal estará atenta a incorporar las preguntas 1, 4 y 5 del protocolo de entrevista presentado en el anexo A con el fin de establecer vínculos directos con el concepto sujeto de derechos y deberes.

- e. **AGRADECIMIENTO Y CIERRE DEL GRUPO FOCAL:** La conductora agradecerá a los participantes su presencia y hará el cierre formal del grupo focal indicando que el diálogo sostenido es muy importante para avanzar en el tema de círculos restaurativos.

ANEXO C. CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ADOLESCENTES PARTICIPANTES EN EL PROYECTO “EXPERIENCIAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN CÍRCULOS RESTAURATIVOS. UN ESTUDIO NARRATIVO”

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

CÓDIGO DEL PARTICIPANTE _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ADOLESCENTES PARTICIPANTES EN EL PROYECTO “EXPERIENCIAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN CÍRCULOS RESTAURATIVOS. UN ESTUDIO NARRATIVO”

FECHA: ___/___/___

LUGAR _____

Estas invitado a participar en el proyecto de investigación “EXPERIENCIAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN CÍRCULOS RESTAURATIVOS. UN ESTUDIO NARRATIVO”. La finalidad de este proyecto es conocer tus ideas, sentires, y experiencias acerca de tu participación en los círculos restaurativos como sujeto de derechos y deberes en la Fundación Hogares Claret.

Este proyecto de investigación es dirigido por la Doctora Leticia Montero de la Universidad Industrial de Santander (UIS), y es realizado por la abogada Sandra

Paola Díaz Meza, defensora de familia del ICBF quien lo lleva a cabo como requisito para graduarse como Magister en Derechos Humanos de la UIS.

Puedes decidir si aceptas participar o no en esta investigación. En caso de que aceptes participar en este espacio, serás entrevistado dos veces y harás parte de dos grupos focales de diálogo para compartir tu experiencia como participante en los círculos restaurativos que se llevarán a cabo en Hogares Claret. La entrevista individual es un diálogo entre tú y la investigadora del proyecto, acerca de tus ideas y sentires con relación a tu participación en los círculos restaurativos que se llevan a cabo en la Fundación Hogares Claret. Cada entrevista no excederá los cuarenta y cinco minutos. El lugar para la realización de las dos entrevistas serán las instalaciones de la Fundación Hogares Claret, institución de la que haces parte en estos momentos.

Por otro lado, se realizarán dos grupos focales que son básicamente dos reuniones con la investigadora y otros de tus compañeros participantes en el proyecto. El grupo focal es una forma de realizar un diálogo grupal en el que compartirás tus ideas, sentires y experiencias acerca de tu participación en los círculos restaurativos como sujeto de derechos y deberes. Estos grupos de conversación no excederán los cuarenta y cinco minutos de duración cada uno. El lugar de realización de los mismos son las instalaciones de la Fundación Hogares Claret.

Los riesgos que se desprenden de la participación en este estudio son mínimos. Sin embargo, si algunas situaciones se presentan tales como confusión con relación a tu participación en el estudio, posibles sentimientos de inseguridad o inferioridad al interactuar con un agente externo (investigadora), o dificultades de relación con los otros compañeros que participan en el estudio, la investigadora y alguno de los educadores sociales de tu institución, estarán atentos a actuar y a dialogar contigo de forma inmediata con el fin de minimizar o evitar que dichas situaciones se presenten.

De otra parte, es importante tener en cuenta que los beneficios directos de tu participación en este proyecto son los siguientes:

- El reconocimiento de tu condición como sujeto de derechos y deberes a través de la capacidad de agencia y liderazgo en la participación de círculos restaurativos en la correspondiente institución.
- Fomento de tu libertad de expresión como participante al compartir tus ideas, sentires, y perspectivas acerca de los círculos restaurativos y tu vinculación con el proceso de convertirse en sujeto de derechos y deberes.
- Afirmación de tu sentido de propósito, aporte, y utilidad al contribuir con tu presencia y experiencias personales sobre la reflexión en torno a los círculos restaurativos llevados a cabo en la Fundación Hogares Claret, regional Santander.

Los beneficios indirectos de tu participación en este proyecto son:

- Ayudarás al mejoramiento y cualificación del desarrollo de círculos restaurativos en los que participan los adolescentes infractores de la Fundación Hogares Claret.
- Contribuirás al fortalecimiento y consideración de vías pacíficas para la resolución de conflictos en los que los adolescentes puedan involucrarse en el futuro.

Otro aspecto que es importante que conozcas es que tu identidad y la de los otros participantes, así como la información derivada de las entrevistas y grupos focales, tiene solo fines académicos, no comerciales, o legales. Por tanto, dicha información será confidencial, lo cual significa que nadie, aparte de la investigadora de este proyecto, podrá conocerla. Con el fin de mantener la confidencialidad y la protección de los participantes en este estudio, tus nombres y los de los demás participantes serán mantenidos en secreto. Con el fin de recoger tus ideas y experiencias, tus

nombres serán cambiados por un código con el fin de mantener la confidencialidad durante el estudio. La información recogida por parte de la investigadora, se mantendrá en secreto y nadie podrá acceder conocer que expresaste, cuándo y de qué manera tus ideas fueron compartidas.

También puedes sentirte libre de preguntar o solicitar clarificación acerca de cosas que no entiendas, con el fin de que conozcas mejor el proyecto y también la forma cómo contribuirás al mismo. De igual forma, si tienes dudas acerca de las implicaciones, riesgos, incomodidades, beneficios y procedimientos que se llevarán a cabo durante la investigación, puedes expresarlas de forma abierta y directa a la investigadora de la misma.

Dado el caso que requieras hacer otras preguntas, o solicitar información ampliada y específica acerca del proyecto, sus procedimientos, tiempos, riesgos, molestias, o beneficios, puedes comunicarte directamente con la investigadora del proyecto al número celular [317-3324894](tel:317-3324894) o al correo electrónico abogadadiaz@hotmail.com.

De igual manera, si llegaras a requerir mayor información puedes contactar a la tutora de la investigadora, Dra. Leticia Montero al correo electrónico leticia.monerot@gmail.com, o directamente al CEINCI (Comité de Ética en Investigación Científica de la Universidad de Industrial de Santander) al correo electrónico comitedetica@uis.edu.co o al número telefónico 6344000 ext. 3808.

Si decides participar sólo debes firmar la parte inferior de esta hoja. Esto significa que expresas tu deseo de hacer parte activa del proyecto como participante. En el evento que desees no continuar con la participación puedes manifestarlo y serás excluido de la investigación. De igual manera, hay un espacio de firma para un testigo, que dará fe de tu deseo de participar y al mismo tiempo estará atento a que el momento en que firmas se realiza de forma apropiada.

Manifiesto que he leído y entendido el contenido de este documento y acepto participar en esta investigación.

Nombres y apellidos del participante en la investigación

Firma y documento de identidad _____

Nombres y apellidos del testigo _____

Firma y documento de identidad _____